BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 10 DE SETIEMBRE DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.728

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

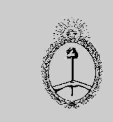
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174



LEYES

TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Ley 25.456

Modificación del artículo 47 de la Ley Nº 24.449.

Sancionada: Agosto 8 de 2001.
Promulgada de Hecho: Setiembre 6 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 47 de la Ley Nº 24.449 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

'Artículo 47. — En la vía pública los vehículos deben ajustarse a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 y encender sus luces observando las siguientes reglas:

a) Luces bajas: mientras el vehículo transite por rutas nacionales, las luces bajas permanecerán encendidas, tanto de día como de noche, independientemente del grado de luz natural, o de las condiciones de visibilidad que se registren, excepto cuando corresponda la alta y en cruces ferroviales;

b) Luz alta: su uso obligatorio sólo en zona rural y autopistas siempre y cuando la luz natural sea insuficiente o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo reclame;

c) Luces de posición y de chapa patente: deben permanecer siempre encendidas;

d) Destello: debe usarse en los cruces de vías y para advertir los sobrepasos;

e) Luces intermitentes de emergencias: deben usarse para indicar la detención en estaciones de peaje, zonas peligrosas o en la ejecución de maniobras riesgosas;

f) Luces rompenieblas, de retroceso, de freno, de giro y adicionales: deben usarse sólo para sus fines propios.

g) Las luces de freno, giro, retroceso o intermitentes de emergencia deben encenderse conforme a sus fines propios, aunque la luz natural sea suficiente;

h) A partir de la vigencia de la presente, en la forma y plazos que establezca la reglamentación, los fabricantes e importadores deberán incorporar a los vehículos un dispositivo que permita en forma automática el encendido de las luces bajas en el instante en que el motor del mismo sea puesto en marcha;

i) En todos los vehículos que se encuentren en uso, se deberá, en la forma y plazo que establezca la reglamentación, incorporar el dispositivo referido en el inciso anterior.'

ARTICULO 2º — Invítase a los gobiernos de provincias y al de la Ciudad de Buenos Aires a adherir a lo dispuesto en la presente ley, propiciando su aplicación como norma de tránsito en sus respectivas jurisdicciones locales.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.456 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.



RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 1092

Procedimiento. Dirección General Impositiva. Estructura orgánico-funcional. Apertura del Distrito Pilar. Contribuyentes y responsables no incorporados al Sistema Integrado de Control Especial.

Bs. As., 6/9/2001

VISTO la Disposición Nº 980/00 (AFIP), y

SUMARIO

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se modifica la estructura orgánico-funcional de determinadas dependencias de la Dirección General Impositiva, estableciéndose nuevas jurisdicciones, acciones, tareas y unidades orgánicas.

Que, como consecuencia de la apertura del Distrito Pilar, resulta necesario informar a los contribuyentes y responsables los domicilios en los que deberán cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables no incorporados al Sistema Integrado de Control Especial, establecido por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), sus modificatorias y complementarias, de las agencias Zárate y Luján, con domicilio en jurisdicción del Distrito Pilar conforme a la estructura orgánico-funcional vigente de la Dirección General Impositiva, deberán cumplir con sus obligaciones y ejercerán sus derechos, a partir del día 10 de setiembre de 2001, inclusive, en dicho distrito, sito en la calle Pedro Lagrave Nº 285 del Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires.

Los contribuyentes y responsables incluidos en el Sistema Integrado de Control Especial, establecido por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), sus modificatorias y complementarias, cumplirán sus obligaciones y ejercerán sus derechos, en el domicilio correspondiente a la dependencia originaria hasta tanto esta Administración Federal informe el cambio de jurisdicción.

Art. 2º — Las notificaciones efectuadas a los contribuyentes y responsables, en las que se hagan citas de jurisdicciones y funcionarios de la anterior estructura, deberán considerarse referidas a la jurisdicción y a los funcionarios competentes, hasta que esta Administración Federal proceda a la pertinente adecuación.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1091

Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias. Cómputo contra los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, al valor agregado y las contribuciones a la seguridad social. Resolución General Nº 1028. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 6/9/2001

VISTO el Decreto Nº 969 de fecha 30 de julio de 2001 —modificatorio del Decreto Nº 380 de fecha 29 de marzo de 2001—, la Resolución General Nº 1028, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Decreto Nº 969/01, incrementó al cincuenta y ocho por ciento (58%) del monto del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, el importe que podrá ser computado como crédito de impuesto, indistintamente, contra los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y al valor agregado.

Que a su vez autorizó el referido cómputo respecto de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS) —excepto las correspondientes al régimen nacional de obras sociales— y contra la contribución de los empleadores acogidos al régimen de la Ley Nº 24.977 y su modificatoria (Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes) con destino al Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, en el mismo porcentaje.

Que mediante la Resolución General Nº 1028 se establecieron los requisitos, formas y condiciones para el cómputo como crédito del mencionado tributo, contra los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y al valor agregado.

Que consecuentemente, corresponde adecuar el régimen aprobado mediante la resolución general mencionada, a las modificaciones a que se refieren los considerandos precedentes.

Que, para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 13 del Anexo del Decreto Nº 380 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1028 en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el primer párrafo del artículo 1º por el siguiente:

"ARTICULO 1º.- Los sujetos pasivos de los impuestos a las ganancias y/o a la ganancia mínima presunta y al valor agregado, deberán observar las disposiciones de la presente resolución general, a los fines de computar —conforme a lo previsto en el artículo 13 del Anexo del Decreto Nº 380/01 y sus modificaciones—, como crédito de impuesto, indistintamente contra los citados tributos o, de corresponder, sus respectivos anticipos, el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, ingresado por cuenta propia o, en su caso, liquidado y percibido por el agente de percepción, en los períodos y porcentajes que para cada caso se indican:

a) Impuesto ingresado o percibido entre el 3 de mayo de 2001 y el 31 de julio de 2001, ambas fechas inclusive: el TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (37,50 %).

b) Impuesto ingresado o percibido a partir del 1 de agosto de 2001: el CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58%).".

b) Sustitúyese en los artículos 5º y 6º la expresión "impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta corriente bancaria" por la expresión "impuesto sobre créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias".

Art. 2º — Los sujetos pasivos de las contribuciones sobre la nómina salarial (2.1.) a los fines del cómputo —conforme a lo previsto en el artículo 13 del Decreto Nº 380/01 y sus modificaciones— como crédito de las mencionadas contribuciones, considerarán el CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58%) del impuesto sobre créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, ingresado por cuenta propia o, en su caso, liquidado y percibido por el agente de percepción a partir del 1 de agosto de 2001.

El importe computado, total o parcialmente, no podrá ser nuevamente objeto de utilización como crédito de impuesto.

Art. 3º — El crédito a que se refiere el artículo anterior originado en el gravamen ingresado —por cuenta propia o por el agente de percepción— en un determinado mes calendario, podrá computarse contra las contribuciones del Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS) devengadas en el mismo mes, y/o en los siguientes meses, hasta su agotamiento.

A efectos de la confección de la respectiva declaración jurada deberá consignarse en el campo destinado a informar las contribuciones a ingresar del rubro "Seguridad Social" de la pantalla "Total Contribuciones Seguridad Social", la diferencia entre el monto a pagar por tales conceptos y el crédito de contribuciones patronales.

El referido cómputo se efectuará mediante la utilización del formulario "Solicitud de Imputación de Créditos" F. 343, hasta el momento de la cancelación de la obligación, en el que se consignará el monto que se imputa contra ella. Dicho formulario deberá presentarse ante la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— en la que los responsables se encuentren inscritos.

A los fines de la cobertura de dicho formulario, los contribuyentes deberán consignar en el RUBRO II el código 351 y la denominación del tributo: "Contribuciones de Seguridad Social", y en el RUBRO III, el código 019 correspondiente al concepto: "Declaración Jurada".

Art. 4º — Cuando se trate de la contribución patronal dispuesta en el artículo 48, inciso a), de la Ley de Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), el empleador monotributista de las categorías IV a VII –excluidos los pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado (RS) agropecuario— deberá computar contra el importe a ingresar, el crédito originado en el gravamen ingresado —por cuenta propia o por el agente de percepción— hasta el mismo mes calendario, inclusive, en el cual se devengaron las contribuciones y aportes que se ingresan.

El referido cómputo se informará hasta el momento de la cancelación de las obligaciones, mediante la utilización del formulario "Solicitud de Imputación de Créditos" F. 343, en el que se consignará el monto que se imputa y deberá presentarse ante la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— en la que los responsables se encuentren inscritos.

A los fines de la cobertura de dicho formulario, los contribuyentes deberán consignar en el RUBRO II el código 022 y la denominación del régimen "Monotributo - Empleador", y en el RUBRO III, el código 019 correspondiente al concepto: "Declaración Jurada".

Art. 5º — En los casos previstos en los artículos 3º y 4º, los contribuyentes deberán consignar, en el respectivo formulario "Solicitud de Imputación de Créditos" F. 343, el mes y año correspondiente al Período contra el cual se efectúa la imputación, y no se cubrirán los campos que hagan referencia a anticipos (5.1.).

Art. 6º — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente resolución general.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 1091

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 2º.

(2.1) El artículo 13 del Anexo del Decreto Nº 380/01 modificado por el Decreto Nº 969/01, autoriza el cómputo del impuesto sobre créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias como crédito contra los siguientes tributos:

- Contribuciones a cargo de los empleadores con destino al Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

- Contribuciones a cargo de los empleadores con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

- Contribuciones a cargo de los empleadores con destino a la constitución del Fondo Nacional de Empleo.

- Contribuciones de los empleadores con destino a las Cajas de Subsidios y Asignaciones Familiares.

Artículo 5º

(5.1.) Los responsables deberán seguir declarando la totalidad de las contribuciones como es de práctica mediante los formularios de declaración jurada Nros. 931 y 170.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 147/2001

Auspícianse los "Seminarios para el Desarrollo de los Mercados de Capitales del Interior del País" destinados a las pequeñas y medianas empresas regionales.

Bs. As., 27/8/2001

VISTO el Expediente N° 218-001175/2001 del Registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 24.467, el Decreto N° 101 de fecha 16 de enero, de 1985 y el Decreto N° 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la solicitud de auspicio, de parte de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a los "Seminarios para el Desarrollo de los Mercados de Capitales del Interior del País" destinados a las pequeñas y medianas empresas regionales, organizados por el Instituto Argentino para el Desarrollo de las Economías Regionales.

Que dichos seminarios tienen por objeto lograr la sensibilización de los empresarios pymes de todo el país hacia nuevas alternativas de financiamiento más económicas y con mejores condiciones que las actuales.

Que los seminarios están dirigidos a empresarios pymes, profesionales y estudiantes avanzados de la carrera de ciencias económicas en particular, y al público interesado en general .

Que en consecuencia, los Seminarios para el Desarrollo de los Mercados de Capitales del Interior del País significarían la "alfabetización bursátil" de los empresarios pymes del interior, promoviendo el desarrollo de los mercados de capitales y consecuentemente de las economías regionales.

Que todos los temas vinculados a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de nuestro país, resultan una política prioritaria de esta Secretaría, especialmente los tendientes al desarrollo, crecimiento y expansión de dicho sector, en cumplimiento, con los objetivos establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 24.467.

Que, según lo establece la normativa aplicable en este caso, el otorgamiento de auspicio oficial a reuniones, conferencias, congresos o acontecimientos similares, se llevarán a cabo en tanto ello no signifique costo fiscal.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° inciso II del Decreto N° 101/85, modificado por su similar N° 2202/94

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Brindar auspicio de esta SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a los "Seminarios para el Desarrollo de los Mercados de Capitales del Interior del País" destinados las pequeñas y medianas empresas regionales, organizados por el Instituto Argentino para el Desarrollo de las Economías Regionales.

Art. 2° — El auspicio otorgado por el artículo 1° de la presente, no generará erogación presupuestaría para LA SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Enrique M. Martínez.

Ministerio de Economía

IMPORTACIONES

Resolución 445/2001

Prorrógase el plazo concedido al a firma Sky Sistemas Argentinas S.R.L. para la importación mediante el Régimen de Envíos Escalonados, de una "Estación principal terrestre fija de comunicación satelital en banda C y KU".

Bs. As., 4/9/2001

VISTO el Expediente N° 060-001646/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y

sus agregados sin acumular N° 020-000446/2000 del Registro del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nros. 409.597/99, 436.094/99 y 252.733/2000 del Registro de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA y sus Anexos I y II, y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente citado en el VISTO la firma SKY SISTEMAS ARGENTINA S.R.L. solicita una prórroga adicional para la utilización del Régimen de Envíos Escalonados creado por la Resolución N° 1243 del 28 de octubre de 1992, modificada por las Resoluciones Nros. 924 del 17 de julio de 1996 y 888 del 5 de agosto de 1997, todas ellas del ex -MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la utilización de dicho régimen fue autorizada por la Disposición N° 78, de fecha 28 de abril de 1999, de la ADUANA DE BUENOS AIRES de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA y prorrogada por la Disposición N° 189 de fecha 17 de diciembre de 1999 de la misma ADUANA, con el objeto de la importación de una "Estación principal terrestre fija de comunicación satelital en banda C y KU".

Que a fojas 1 del Expediente N° 060-001646/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA la firma recurrente fundamenta su solicitud en el hecho que la misma se ha visto impedida de continuar en los plazos previstos con las operaciones de importación utilizando el Régimen de que se trata, en razón de la causa judicial caratulada "Proconsumer c/Comfer s/amparo", iniciada ante el Juzgado Contencioso Administrativo de San Martín N° 2, Secretaría N° 3 y la medida cautelar de no innovar para que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER) suspenda la aplicación de adjudicación a dicha firma de una licencia para la prestación de servicios de televisión satelital.

Que a fojas 44 del Expediente principal la peticionante da cuenta que el amparo precedentemente referenciado fue concedido en primera instancia y luego rechazado, encontrándose firme la resolución de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, que así lo dispone.

Que la incertidumbre jurídica motivada por la acción deducida llevó a comprometer la continuidad de las operaciones de importación que completaran los envíos en su momento iniciados.

Que, asimismo, la referida acción judicial —hecho que no ha podido evitarse por parte de dicha firma— amerita adjudicar a la particular situación planteada en el Expediente N° 060-001646/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, carácter de excepcionalidad.

Que la medida cautelar antes descripta fue concedida el 23 de diciembre de 1999, es decir cuando se encontraba vigente el plazo concedido por la Disposición N° 189 de fecha 17 de diciembre de 1999 de la ADUANA DE BUENOS AIRES de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que, en consecuencia, resulta apropiado tener por suspendidos los efectos de la Disposición N° 189/99 antes referida, en lo que al plazo por ella dispuesto se refiere, a partir del 23 de diciembre de 1999 hasta la fecha de vigencia de esta Resolución.

Que habiendo desaparecido el hecho excepcional que motiva la suspensión de los efectos del acto administrativo, corresponde a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución tener por reanudados los efectos de la Disposición citada en el considerando anterior, computándose a partir de entonces el plazo otorgado en dicha norma.

Que a fin de permitir que la peticionante concluya la importación bajo el Régimen de Envíos Escalonados, resulta apropiado conceder una prórroga de NOVENTA (90) días del plazo otorgado por la Disposición N° 189/99 de la ADUANA DE BUENOS AIRES de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, computado a partir de la fecha de vencimiento del plazo que por la presente resolución se da por reanudado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete dictaminando que el dictado de la medida es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios, texto ordenado en 1992.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Ténganse por suspendidos a partir del 23 de diciembre de 1999 y hasta la fecha de vigencia de la presente Resolución los efectos de la Disposición N° 189 de fecha 17 de diciembre de 1999, de la ADUANA DE BUENOS AIRES de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, en lo que a los plazos por ella dispuestos se refiere.

Art. 2° — Téngase por reanudado a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución el plazo concedido por la Disposición N° 189 de fecha 17 de diciembre de 1999 de la ADUANA DE BUENOS AIRES de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3° — Prorrógase por NOVENTA (90) días, a partir del vencimiento del período que se da por reanudado en el artículo anterior, el plazo concedido a la firma SKY SISTEMAS ARGENTINA S.R.L., a través de la Disposición N° 78, de fecha 28 de abril de 1999 de la ADUANA DE BUENOS AIRES de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA y prorrogada por la Disposición N° 189 de fecha 17 de diciembre de 1999 de la ADUANA DE BUENOS AIRES de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, para la importación, mediante el Régimen de Envíos Escalonados, de una "Estación principal terrestre fija de comunicación satelital en banda C y KU".

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1429/2001

Habilítase el Registro de Prescripción Obligatoria a fin de determinar la potencial demanda de solicitantes de licencias para instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la provincia de Jujuy

Bs. As., 5/9/2001

VISTO el Expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1727/01, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 22.285 establece que el ESTADO NACIONAL, a través del PODER EJECUTIVO NACIONAL, administra las frecuencias y tiene a su cargo la orientación, promoción y control de los servicios de radiodifusión.

Que el artículo 39 inciso a) del texto referido en el considerando precedente, dispone que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION se encargará de sustanciar los concursos públicos para la adjudicación de las licencias de las estaciones de radiodifusión sonora o de televisión.

Que consecuentemente, este organismo se encuentra abocado a dar pleno cumplimiento al denominado "Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada", el cual tiene como finalidad regularizar el espectro de frecuencias, a fin de que todos aquellos que presten servicios de radiodifusión se encuadren en las prescripciones de la Ley de Radiodifusión.

Que en el año 1999 se efectuaron los llamados a concurso en virtud de lo establecido en el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y las resoluciones de este COMITE FEDERAL, así como el proceso de adjudicación directa de licencias para las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que encontrándose el régimen antedicho en proceso de ejecución, este organismo ha recibido pedidos de apertura de concursos públicos para obtener licencias para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio mencionado en el considerando anterior, como así también solicitudes de adjudicación directa de aquéllas.

Que al respecto, se ha verificado que gran parte de las peticiones se refieren a localizaciones no previstas por el Plan Técnico Básico Nacional para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencias, aprobado por la Resolución N° 2344-SC/98 o bien en categorías no previstas en aquél o en su defecto respecto de las localizaciones en las cuales la cantidad de frecuencias contenidas en la planificación es inferior a los pedidos que se han formulado o pueden llegar a efectuarse.

Que atento a la flexibilidad del mencionado Plan Técnico, que se traduce en la posibilidad de modificarlo, agregando, extrayendo o variando los caracteres técnicos de las frecuencias ofrecidas, se podría —al cabo de un análisis de factibilidad y relevamiento de los potenciales oferentes— maximizar la ecuación oferta-demanda de licencias, y poder dar, de este modo, satisfacción a la mayor cantidad de interesados en explotar los servicios de radiodifusión mencionados.

Que para que ello sea posible, resulta necesario efectuar un relevamiento de la potencial demanda de frecuencias, a fin de establecer la cantidad de interesados que pretendan obtener las licencias de los servicios de frecuencia modulada en las categorías E, F y G, como así también las localizaciones y potencias requeridas.

Que la prescripción en el citado relevamiento no otorgará a las personas físicas o sociedades comerciales interesadas, ni a presente ni a futuro, derecho alguno o preferencia en cuanto a la frecuencia o localización pretendida, ni ninguna otra ni tampoco a opera servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que no cuenten con licencia o autorización otorgada por parte de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo prescripto por la Ley N° 22.285.

Que en el temperamento expresado en el considerando anterior, la preinscripción que se realice es al sólo efecto de contar con datos suficientes para la actualización del Plan Técnico Básico Nacional.

Que ello así, con la información que se recabe, se dará intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a fin que, dentro de las posibilidades técnicas imperantes, efectúe las adecuaciones necesarias para ofrecer la mayor cantidad de frecuencias y de este modo satisfacer la demanda ocurrente.

Que a fin de optimizar la adecuación del Plan Técnico citado, se considera conveniente y oportuno habilitar el Registro de Preinscripción sólo respecto de aquellas localizaciones donde el proceso de normalización se encuentra concluido o en proceso de finalización, con el dictado de los actos administrativos de adjudicación de licencias solicitadas por adjudicación directa, situación que se verifica respecto de la provincia de JUJUY.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 98 apartado a) inciso 2) de la Ley N° 22.285 y 1° del Decreto N° 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1° — Habilítase en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, el Registro de Preinscripción Obligatoria, por el plazo de SESENTA (60) días corridos, contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, a fin de determinar la potencial demanda de solicitantes de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y sus características, en las Categorías E, F y G en la provincia de JUJUY.

Art. 2° — Apruébase el formulario que como Anexo I forma parte de la presente, el cual deberá ser completado por las personas interesadas y presentado en la sede de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en Suipacha 765, piso 3° de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES o en el Centro Supervisión JUJUY.

Art. 3° — Dispónese que vencido el plazo fijado en el artículo 1°, los datos recabados serán remitidos a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a fin de proceder conforme lo manifestado en los considerandos de la presente.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Gustavo F. López.

ANEXO I

DATOS PERSONALES:

NOMBRE Y APELLIDO:

DOMICILIO:

DOCUMENTO N°: TIPO:

EN CASO DE SOCIEDADES:

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO:

INTEGRANTES:

DATOS TECNICOS:

CATEGORIA DE LA ESTACION:

LOCALIZACION:

LUGAR DE EMPLAZAMIENTO DE PLANTA TRANSMISORA:

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

SISTEMA IRRADIANTE:

EN CASO DE SER TITULAR DE UN PPP:

N° DE INSCRIPCION:

N° DE REINSCRIPCION:

DENOMINACION DE LA ESTACION:

FRECUENCIA:

LOCALIZACION:

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1458/2001

Habilítase el Registro de Prescripción Obligatoria con la finalidad de determinar la potencial demanda de solicitantes de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la provincia de San Luis.

Bs. As., 5/9/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1577/01, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 22.285 establece que el ESTADO NACIONAL, a través del PODER EJECUTIVO NACIONAL, administra las frecuencias y tiene a su cargo la orientación, promoción y control de los servicios de radiodifusión.

Que el artículo 39 inciso a) del texto referido en el considerando precedente, dispone que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION se encargará de sustanciar los concursos públicos para la adjudicación de las licencias de las estaciones de radiodifusión sonora o de televisión.

Que consecuentemente, este organismo se encuentra abocado a dar pleno cumplimiento al denominado "Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada", el cual tiene como finalidad regularizar el espectro de frecuencias, a fin de que todos aquellos que presten servicios de radiodifusión se encuadren en las prescripciones de la Ley de Radiodifusión.

Que en el año 1999 se efectuaron los llamados a concurso en virtud de lo establecido en el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y las resoluciones de este COMITE FEDERAL, así como el proceso de adjudicación directa de licencias para las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que encontrándose el régimen antedicho en proceso de ejecución, este organismo ha recibido pedidos de apertura de concursos públicos para obtener licencias para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio mencionado en el considerando anterior, como así también solicitudes de adjudicación directa de aquéllas.

Que al respecto, se ha verificado que gran parte de las peticiones se refieren a localizaciones no previstas por el Plan Técnico Básico Nacional para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencias, aprobado por la Resolución N° 2344-SC/98 o bien en categorías no previstas en aquél o en su defecto respecto de las localizaciones en las cuales la cantidad de frecuencias contenidas en la planificación es inferior a los pedidos que se han formulado o pueden llegar a efectuarse.

Que atento a la flexibilidad del mencionado Plan Técnico, que se traduce en la posibilidad de modificarlo, agregando, extrayendo o variando los caracteres técnicos de las frecuencias ofrecidas, se podría —al cabo de un análisis de factibilidad y relevamiento de los potenciales oferentes— maximizar la ecuación oferta-demanda de licencias, y poder dar, de este modo, satisfacción a la mayor cantidad de interesados en explotar los servicios de radiodifusión mencionados.

Que para que ello sea posible, resulta necesario efectuar un relevamiento de la potencial demanda de frecuencias, a fin de establecer la cantidad de interesados que pretendan obtener las licencias de los servicios de frecuencia modulada en las categorías E, F y G, como así también las localizaciones y potencias requeridas.

Que la prescripción en el citado relevamiento no otorgará a las personas físicas o sociedades comerciales interesadas, ni a presente ni a futuro, derecho alguno o preferencia en cuanto a la frecuencia o localización pretendida, ni ninguna otra ni tampoco a opera servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que no cuenten con licencia o autorización otorgada por parte de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo prescripto por la Ley N° 22.285.

Que en el temperamento expresado en el considerando anterior, la preinscripción que se realice es al sólo efecto de contar con datos suficientes para la actualización del Plan Técnico Básico Nacional.

Que ello así, con la información que se recabe, se dará intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a fin que, dentro de las posibilidades técnicas imperantes, efectúe las adecuaciones necesarias para ofrecer la mayor cantidad de frecuencias y de este modo satisfacer la demanda ocurrente.

Que a fin de optimizar la adecuación del Plan Técnico citado, se considera conveniente y oportuno habilitar el Registro de Preinscripción sólo respecto de aquellas localizaciones donde el proceso de normalización se encuentra concluido o en proceso de finalización, con el dictado de los actos administrativos de adjudicación de licencias solicitadas por adjudicación directa, situación que se verifica respecto de la provincia de SAN LUIS.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 98 apartado a) inciso 2) de la Ley N° 22.285 y 1° del Decreto N° 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1° — Habilítase en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, el Registro de Preinscripción Obligatoria, por el plazo de SESENTA (60) días corridos, contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, a fin de determinar la potencial demanda de solicitantes de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y sus características, en las Categorías E, F y G en la provincia de SAN LUIS.

Art. 2° — Apruébase el formulario que como Anexo I forma parte de la presente, el cual deberá ser completado por las personas interesadas y presentado en la sede de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en Suipacha 765, piso 3° de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES o en el Centro Supervisión SAN LUIS.

Art. 3° — Dispónese que vencido el plazo fijado en el artículo 1°, los datos recabados serán remitidos a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a fin de proceder conforme lo manifestado en los considerandos de la presente.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Gustavo F. López.

ANEXO I

DATOS PERSONALES:

NOMBRE Y APELLIDO:

DOMICILIO:

DOCUMENTO N°: TIPO:

EN CASO DE SOCIEDADES:

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO:

INTEGRANTES:

DATOS TECNICOS:

CATEGORIA DE LA ESTACION:

LOCALIZACION:

LUGAR DE EMPLAZAMIENTO DE PLANTA TRANSMISORA:

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

SISTEMA IRRADIANTE:

EN CASO DE SER TITULAR DE UN PPP:

N° DE INSCRIPCION:

N° DE REINSCRIPCION:

DENOMINACION DE LA ESTACION:

FRECUENCIA:

LOCALIZACION:

Ministerio de Economía

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 438/2001

Fíjase para Resinas de Petróleo, parcial o totalmente hidrogenadas, un determinado cupo para el cual se establece un Derecho de Importación Extrazona.

Bs. As., 4/9/2001

VISTO el Expediente N° 061-002787/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 69 de fecha 21 de junio de 1996 y la Resolución N° 33 de fecha 22 de agosto de 1998, ambas del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, se creó un procedimiento para la adopción de medidas específicas en el campo arancelario de carácter excepcional y por tiempo limitado para garantizar un normal y fluido abastecimiento de productos en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que por la Resolución N° 69 de fecha 7 de diciembre de 2000 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR se dio continuidad al procedimiento para la instrumentación de acciones puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento.

Que en tal sentido, se comprobó el desabastecimiento regional del producto denominado Resinas de Petróleo, parcial o totalmente hidrogenadas de color gardner inferior o igual a 3 (Norma ASTM D 1544).

Que por la Directiva N° 1 de fecha 25 de febrero de 2000 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR se aprobó para el producto mencionado el tratamiento excepcional y transitorio que se incorpora en el ordenamiento jurídico nacional a través de la presente medida.

Que se hace necesario que la medida que se establece beneficie en forma directa al sector industrial del insumo en cuestión.

Que en la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE COMERCIO, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415, en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en la Ley N° 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y N° 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase para la mercadería denominada: "Resinas de Petróleo, parcial o totalmente hidrogenadas de color gardner inferior o igual a 3 (Norma ASTM D 1544)", comprendida en la posición arancelaria 3911.10.20 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, el cupo de UN MIL SETECIENTAS CINCUENTA TONELADAS (1.750 t), para el cual se establece un Derecho de Importación Extrazona del CINCO - POR CIENTO (5%) por el plazo de SEIS (6) meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 2° — A los efectos de poder acceder a lo establecido en el Artículo 1°, el importador deberá acreditar su condición de usuario directo de las mercaderías comprendidas en la citada posición ante la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

A tal fin deberá presentar, al momento del libramiento a plaza de las mismas, el Certificado de Inscripción ante el REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA de este Ministerio actualizado, que acredite su condición de transformador de los insumos en cuestión.

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1230/2001

Dispónese la baja de la empresa Central Uno S.R.L. Mensajería Integral del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 3/9/2001

VISTO el expediente N° 270 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION N° 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro debían acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en tal sentido, la norma citada disponía en el texto original de su artículo 9° que la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales debía efectuarse mediante la presentación de una certificación expedida por Contador Público Nacional con su firma debidamente legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su jurisdicción.

Que, con fecha 15 de mayo de 2001, el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA dictó la Resolución 87, publicada en el Boletín Oficial N° 29.651 del 18 de mayo de 2001, mediante la que se modificaron los artículos 9° y 10 de la citada Resolución SC N° 3123/97.

Que en su nueva redacción el artículo 9° de la Resolución SC N° 3123/97 establece que la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional

de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales debe efectuarse mediante la presentación del "Certificado Fiscal para Contratar" conforme al procedimiento instituido por Resolución General. AFIP N° 135/98, modificada por su similar N° 370/99.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la certificación contable presentada por la firma CENTRAL UNO S.R.L. MENSAJERIA INTEGRAL —inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CIENTO OCHENTA Y DOS (182)— a efectos de la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año 2001 no constaba expresamente que se encontrasen cancelados la totalidad de los saldos resultantes de las posiciones mensuales correspondientes, motivo por el cual no resultaba válida a tal fin.

Que, según se documenta a fojas 311 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto N° 1187/91 (texto según Decreto N° 115/97) con expresa mención a la modificación introducida por la Resolución MIyV N° 87/2001 a la resolución SCN N° 3123/97.

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa no ha acreditado el cumplimiento del requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa CENTRAL UNO S.R.L. MENSAJERIA INTEGRAL del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la baja de la empresa CENTRAL UNO S.R.L. MENSAJERIA INTEGRAL del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales.

Art. 2° — Intímase a CENTRAL UNO S.R.L. MENSAJERIA INTEGRAL a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1231/2001

Dispónese la baja de la empresa Crossracer Internacional S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 4/9/2001

VISTO el expediente N° 667 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION N° 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro debían acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en tal sentido, la norma citada disponía en el texto original de su artículo 9° que la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales debía efectuarse mediante la presentación de una certificación expedida por Contador Público Nacional con su firma debidamente legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su jurisdicción.

Que, con fecha 15 de mayo de 2001, el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA dictó la Resolución 87, publicada en el Boletín Oficial N° 29.651 del 18 de mayo de 2001, mediante la que se modificaron los artículos 9° y 10 de la citada Resolución SC N° 3123/97.

Que en su nueva redacción el artículo 9° de la Resolución SC N° 3123/97 establece que la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales debe efectuarse mediante la presentación del "Certificado Fiscal para Contratar" conforme al procedimiento instituido por Resolución General AFIP N° 135/98, modificada por su similar N° 370/99.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la certificación contable presentada por la firma CROSSRACER INTERNACIONAL S.R.L. —inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SESENTA Y DOS (062)— a efectos de la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año 2001 había sido efectuada con posterioridad a la publicación de la citada Resolución MIyV N° 87/2001, motivo por el cual no resultaba válida a tal fin.

Que, según se documenta a fojas 285 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto N° 1187/91 (texto según Decreto N° 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa no ha acreditado el cumplimiento del requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa CROSSRACER INTERNACIONAL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la baja de la empresa CROSSRACER INTERNACIONAL.S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales.

Art. 2° — Intímase a CROSSRACER INTERNACIONAL S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Secretaría de Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 210/2001

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 4/9/2001

VISTO el Expediente Nro. 061-006997/2000 y sus agregados sin acumular Nros. 061-006998/2000, 061-006999/2000, 061-007000/2000, 061-007005/2000, 061-007006/2000, 061-007012/2000, 061-007013/2000, 061-007014/2000, 061-007015/2000, 061-007016/2000, 061-007017/2000, 061-007018/2000 y 061-007019/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, modificada por la Resolución Nº 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999 y el Decreto Nº 373 del 28 de marzo de 2001.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177 del 27 de junio de 1991 y 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las CATORCE (14) planillas que como Anexos I a XIV forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061

ANEXO II: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.

ANEXO III: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.

ANEXO IV: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.

ANEXO V: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063 M.

ANEXO VI: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063 M.

ANEXO VII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.

ANEXO IX: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MG en lingotes.

ANEXO X: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MG en lingotes.

ANEXO XI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MG en lingotes.

ANEXO XII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MG en lingotes.

ANEXO XIII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MG en lingotes.

ANEXO XIV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MG en lingotes.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR

según lo previsto en los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I

A LA RESOLUCION Nº 210

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061.

EXPEDIENTE Nº: 061-006997/00

FECHA: 13/06/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0100	2416,97	0	$ 0,0000	0	24,1697 $	9,00	2,1753 $	0,50	0,1208 $

FOPEX: 0,0000 — 24,1697 — 2,1753 — 0,1208

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,30

ANEXO II

A LA RESOLUCION 210

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061.

EXPEDIENTE Nº: 061-006998/00

FECHA: 13/06/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0.0100	2416,15	0	$ 0,0000	0	24,1615 $	9,00	2,1745 $	0,50	0,1208 $

FOPEX: 0,0000 — 24,1615 — 2,1745 — 0,1208

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,30

ANEXO III

A LA RESOLUCION Nº 210

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060.

EXPEDIENTE Nº: 061-006999/00

FECHA: 13/06/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0042	2416,15	0	$ 0,0000	0	10,1478 $	9,00	0,9133 $	0,50	0,0507 $

FOPEX: 0,0000 — 10,1478 — 0,9133 — 0,0507

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,96

ANEXO IV

A LA RESOLUCION Nº 210

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060.

EXPEDIENTE Nº: 061-007000/00

FECHA: 13/06/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0042	2416,97	0	$ 0,0000	0	10,1513 $	9,00	0,9136 $	0,50	0,0508 $

FOPEX: 0,0000 — 10,1513 — 0,9136 — 0,0508

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,96

ANEXO V

A LA RESOLUCION Nº 210

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063M.

EXPEDIENTE Nº: 061-007005/00

FECHA: 13/06/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0053	2416,15	0	$ 0,0000	0	12,8056 $	9,00	1,1525 $	0,50	0,0640 $

FOPEX: 0,0000 | 12,8056 | 1,1525 | 0,0640

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,22

ANEXO VI

A LA RESOLUCION Nº 210

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063M.

EXPEDIENTE Nº: 061-007006/00

FECHA: 13/06/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0053	2416,97	0	$ 0,0000	0	12,8099 $	9,00	1,1529 $	0,50	0,0640 $

FOPEX: 0,0000 | 12,8099 | 1,1529 | 0,0640

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,22

ANEXO VII

A LA RESOLUCION Nº 210

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: 061-007012/00

FECHA: 13/06/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	2416,97	0	$ 0,0000	0	3,6255 $	9,00	0,3263 $	0,50	0,0181 $

FOPEX: 0,0000 | 3,6255 | 0,3263 | 0,0181

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,34

ANEXO VIII

A LA RESOLUCION Nº 210

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: 061-007013/00

FECHA: 13/06/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	2416,15	0	$ 0,0000	0	3,6242 $	9,00	0,3262 $	0,50	0,0181 $

FOPEX: 0,0000 | 3,6242 | 0,3262 | 0,0181

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,34

ANEXO IX

A LA RESOLUCION Nº 210

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: 061-007014/00

FECHA: 13/06/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0017	4089,61	0	$ 0,0000	0	6,9523 $	5,00	0,3476 $	0,50	0,0348 $
FOPEX: 0,0000								6,9523		0,3476		0,0348

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,38

ANEXO X

A LA RESOLUCION Nº 210

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: 061-007015/00

FECHA: 13/06/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	2416,15	0	$ 0,0000	0	9,1814 $	9,00	0,8263 $	0,50	0,0459 $
FOPEX: 0,0000								9,1814		0,8263		0,0459

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,87

ANEXO XI

A LA RESOLUCION Nº 210

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: 061-007016/00

FECHA: 13/06/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	2416,97	0	$ 0,0000	0	9,1845 $	9,00	0,8266 $	0,50	0,0459 $
FOPEX: 0,0000								9,1845		0,8266		0,0459

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,87

ANEXO XII

A LA RESOLUCION Nº 210

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: 061-007017/00

FECHA: 13/06/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	2416,15	0	$ 0,0000	0	3,6242 $	9,00	0,3262 $	0,50	0,0181 $
FOPEX: 0,0000								3,6242		0,3262		0,0181

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,34

ANEXO XIII

A LA RESOLUCION Nº 210

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 1 MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: 061-007018/00

FECHA: 13/06/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	2416,97	0	$ 0,0000	0	3,6255 $	9,00	0,3263 $	0,50	0,0181 $

FOPEX: 0,0000 — 3,6255 — 0,3263 — 0,0181

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,34

ANEXO XIV

A LA RESOLUCION Nº 210

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: 061-007019/00

FECHA: 13/06/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0017	4089,61	0	$ 0,0000	0	6,9523 $	5,00	0,3476 $	0,50	0,0348 $

FOPEX: 0,0000 — 6,9523 — 0,3476 — 0,0348

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,38

Secretaría de Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 211/2001

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 4/9/2001

VISTO el Expediente Nro. 061-007022/2000 y sus agregados sin acumular Nros. 061-007024/2000, 061-007026/2000, 061-007027/2000, 061-007028/2000 y 061-007030/2000 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la triplicación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, modificada por la Resolución Nº 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999 y el Decreto Nº 373 del 28 de marzo de 2001.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177 del 27 de junio de 1991 y 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las SEIS (6) planillas que como Anexos I a VI forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9 MGSR.

ANEXO II: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9 MGSR.

ANEXO III: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9 MGSR.

ANEXO IV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7 MGSR.

ANEXO V: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7 MGSR.

ANEXO VI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7 MGSR.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tificaciones, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I

A LA RESOLUCION Nº 211

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9 MGSR.

EXPEDIENTE Nº: 061-007022/00

FECHA: 13/06/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	2416,97	0	$ 0,0000	0	9,1845 $	9,00	0,8266 $	0,50	0,0459 $

FOPEX: 0,0000 9,1845 0,8266 0,0459

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,87

ANEXO II

A LA RESOLUCION Nº 211

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9 MGSR.

EXPEDIENTE Nº: 061-007024/00

FECHA: 13/06/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	2416,15	0	$ 0,0000	0	9,1814 $	9,00	0,8263 $	0,50	0,0459 $

FOPEX: 0,0000 9,1814 0,8263 0,0459

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,87

ANEXO III

A LA RESOLUCION Nº 211

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9 MGSR.

EXPEDIENTE Nº: 061-007026/00

FECHA: 13/06/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	4089,61	0	$ 0,0000	0	6,9523 $	5,00	0,3476 $	0,50	0,0348 $

FOPEX: 0,0000 6,9523 0,3476 0,0348

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,38

ANEXO IV

A LA RESOLUCION Nº 211

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MGSR.

EXPEDIENTE Nº: 061-007027/00

FECHA: 13/06/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	2416,15	0	$ 0,0000	0	9,1814 $	9,00	0,8263 $	0,50	0,0459 $

FOPEX: 0,0000 9,1814 0,8263 0,0459

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,87

ANEXO V

A LA RESOLUCION Nº 211

PRODUCTO DE EXPORTACION:	ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MGSR	EXPEDIENTE Nº:	061-007028/00
		FECHA:	13/06/2000
		POSICION	7601.20.00
REINTEGROS POR:	1 TN (UNA TONELADA)		

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.00.00	TN	0,0017	4089,61	0	$ 0,0000	0	6,9523 $	5,00	0,3476 $	0,50	0,0348 $
FOPEX: 0,0000								6,9523		0,3476		0,0348

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,38

ANEXO VI

A LA RESOLUCION Nº 211

PRODUCTO DE EXPORTACION:	ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MGSR.	EXPEDIENTE Nº:	061-007030/00
		FECHA:	13/06/2000
		POSICION	7601.20.00
REINTEGROS POR:	1 TN (UNA TONELADA)		

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	2416,97	0	$ 0,0000	0	9,1845 $	9,00	0,8266 $	0,50	0,0459 $
FOPEX: 0,0000								9,1845		0,8266		0,0459

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,87

Secretaría de Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 212/2001

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 4/9/2001

VISTO el Expediente Nro. 061-005014/2000 y sus agregados sin acumular Nros. 061-005015/2000, 061-005016/2000, 061-005017/2000, 061-005022/2000, 061-005023/2000, 061-005025/2000 y 061-005026/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, modificada por la Resolución Nº 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999 y el Decreto Nº 373 del 28 de marzo de 2001.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177 del 27 de junio de 1991 y 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las OCHO (8) planillas que como Anexos I a VIII forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9 MGSR.

ANEXO II: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9 MGSR.

ANEXO III: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9 MGSR.

ANEXO IV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9 MGSR.

ANEXO V: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063 M.

ANEXO VI: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063 M.

ANEXO VII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063 M.

ANEXO VIII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063 M.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadísticas en las presentes tipificaciones, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINSTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I

A LA RESOLUCION Nº 212

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9 MGSR.

EXPEDIENTE Nº: 061-005014/00
FECHA: 25/04/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	2419,36	0	0,0000	0	9,1936 $	9,00	0,8274 $	0,50	0,0460 $

FOPEX: 0,0000 — 9,1936 — 0,8274 — 0,0460

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,87

ANEXO II

A LA RESOLUCION Nº 212

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9 MGSR.

EXPEDIENTE Nº: 061-005015/00
FECHA: 25/04/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	2419,02	0	$ 0,0000	0	9,1923 $	9,00	0,8273 $	0,50	0,0460 $

FOPEX: 0,0000 — 9,1923 — 0,8273 — 0,0460

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,87

ANEXO III

A LA RESOLUCION Nº 212

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9 MGSR.

EXPEDIENTE Nº: 061-005016/00
FECHA: 25/04/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	1882,92	0	$ 0,0000	0	7,1551 $	9,00	0,6440 $	0,50	0,0358 $

FOPEX: 0,0000 — 7,1551 — 0,6440 — 0,0358

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,68

ANEXO IV

A LA RESOLUCION Nº 212

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9 MGSR.

EXPEDIENTE Nº: 061-005017/00
FECHA: 25/04/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	2418,85	0	$ 0,0000	0	9,1916 $	9,00	0,8272 $	0,50	0,0460 $

FOPEX: 0,0000 — 9,1916 — 0,8272 — 0,0460

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,87

ANEXO V

A LA RESOLUCION Nº 212

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063 M.

EXPEDIENTE Nº: 061-005022/00

FECHA: 25/04/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0053	2418,85	0	$ 0,0000	0	12,8199 $	9,00	1,1538 $	0,50	0,0641 $

FOPEX: 0,0000 | 12,8199 | 1,1538 | 0,0641

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,22

ANEXO VI

A LA RESOLUCION Nº 212

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063 M.

EXPEDIENTE Nº: 061-005023/00

FECHA: 25/04/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0053	1882,92	0	$ 0,0000	0	9,9795 $	9,00	0,8982 $	0,50	0,0499 $

FOPEX: 0,0000 | 9,9795 | 0,8982 | 0,0499

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,95

ANEXO VII

A LA RESOLUCION Nº 212

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063 M.

EXPEDIENTE Nº: 061-005025/00

FECHA: 25/04/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0053	2419,02	0	$ 0,0000	0	12,8208 $	9,00	1,1539 $	0,50	0,0641 $

FOPEX: 0,0000 | 12,8208 | 1,1539 | 0,0641

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,22

ANEXO VIII

A LA RESOLUCION Nº 212

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063 .M

EXPEDIENTE Nº: 061-005026/00

FECHA: 25/04/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0053	2419,36	0	$ 0,0000	0	12,8226 $	9,00	1,1540 $	0,50	0,0641 $

FOPEX: 0,0000 | 12,8226 | 1,1540 | 0,0641

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,22

Secretaría de Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 213/2001

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 4/9/2001

VISTO el Expediente Nro. 061-004985/2000 y sus agregados sin acumular Nros. 061-004986/2000, 061-004987/2000, 061-005006/2000, 061-005007/2000, 061-005008/2000, 061-005009/2000, 061-005011/2000, 061-005012/2000 y 061-005013/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, modificada por la Resolución Nº 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999 y el Decreto Nº 373 del 28 de marzo de 2001.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177 del 27 de junio de 1991 y 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las DIEZ (10) planillas que como Anexos I a X forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MG en lingotes.

ANEXO II: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MG en lingotes.

ANEXO III: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MG en lingotes.

ANEXO IV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9 MGSR.

ANEXO V: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9 MGSR.

ANEXO VI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9 MGSR.

ANEXO VII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.

ANEXO VIII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.

ANEXO IX: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.

ANEXO X: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I

A LA RESOLUCION Nº 213

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: 061-004895/00

FECHA: 25/04/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALEANTE TITANIO 75%	8108.90.00	TN	0,0017	5470,570	0	0	0	9,3000	5,00	0,4650	0,50	0,0465

FOPEX: 0,000 | 9,3000 | 0,4650 | 0,0465

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,51

ANEXO II

A LA RESOLUCION Nº 213

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MG. EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: 061-004986/00

FECHA: 25/04/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALEANTE TITANIO 75 %	8108.90.00	TN	0,0017	4091,740	0	0	0	6,9560	5,00	0,3478	0,50	0,0348

FOPEX: 0,000 | 6,9560 | 0,3478 | 0,0348

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,38

ANEXO III

A LA RESOLUCION Nº 213

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: 061-004987/00

FECHA: 25/04/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALEANTE TITANIO 75%	8108.90.00	TN	0,0017	5470,540	0	0	0	9,2999	5,00	0,4650	0,50	0,0465

FOPEX: 0,000 — 9,2999 — 0,4650 — 0,0465

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,51

ANEXO IV

A LA RESOLUCION Nº 213

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9 MGSR.

EXPEDIENTE Nº: 061-005006/00

FECHA: 25/04/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALEANTE TITANIO 75%	8108.90.00	TN	0,0017	5470,540	0	0	0	9,2999	5,00	0,4650	0,50	0,0465

FOPEX: 0,000 — 9,2999 — 0,4650 — 0,0465

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,51

ANEXO V

A LA RESOLUCION Nº 213

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9 MGSR.

EXPEDIENTE Nº: 061-005007/00

FECHA: 25/04/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALEANTE TITANIO 75%	8108.90.00	TN	0,0017	5470,570	0	0	0	9,3000	5,00	0,4650	0,50	0,0465

FOPEX: 0,000 — 9,3000 — 0,4650 — 0,0465

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,51

ANEXO VI

A LA RESOLUCION Nº 213

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9 MGSR.

EXPEDIENTE Nº: 061-005008/00

FECHA: 25/04/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALEANTE TITANIO 75%	8108.90.00	TN	0,0017	4091,740	0	0	0	6,9560	5,00	0,3478	0,50	0,0348

FOPEX: 0,0000 — 6,9560 — 0,3478 — 0,0348

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,38

ANEXO VII

A LA RESOLUCION Nº 213

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060

EXPEDIENTE Nº: 061-0050009/00

FECHA: 25/04/200

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0042	2419,360	0	0	0	10,1613	9,00	0,9145	0,50	0,0508

FOPEX: 0,000 10,1613 0,9145 0,0508

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,97

ANEXO VIII

A LA RESOLUCION Nº 213

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060

EXPEDIENTE Nº: 061-005011/00

FECHA: 25/04/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0042	2419,020	0	0	0	10,1599	9,00	0,9144	0,50	0,0508

FOPEX: 0,0000 10,1599 0,9144 0,0508

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,97

ANEXO IX

A LA RESOLUCION Nº 213

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060

EXPEDIENTE Nº: 061-005012/00

FECHA: 25/04/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0042	1882,920	0	0	0	7,9083	9,00	0,7117	0,50	0,0395

FOPEX: 0,000 7,9083 0,7117 0,0395

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,75

ANEXO X

A LA RESOLUCION Nº 213

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060

EXPEDIENTE Nº: 061-005013/00

FECHA: 25/04/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0042	2418,850	0	0	0	10,1592	9,00	0,9143	0,50	0,0508

FOPEX: 0,000 10,1592 0,9143 0,0508

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,97

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 436/2001

Mantiénense vigentes los derechos antidumping fijados para operaciones con brocas helicoidales con vástago cono morse normal, según una determinada norma y medidas, originarias de la República Italiana.

Bs. As., 4/9/2001

VISTO el Expediente Nº 061-006969/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO, la firma productora nacional EZETA FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA peticionó la revisión de los derechos antidumping fijados mediante Resolución del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA, Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1111 de fecha 9 de septiembre de 1998 a las brocas helicoidales con vástago cono morse normal según norma DIN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345), correspondientes a los conos UNO (1) a CUATRO (4) que abarcan las medidas que van entre DIEZ MILIMETROS (10 mm.) a CINCUENTA MILIMETROS (50 mm.), originarias de la REPUBLICA ITALIANA.

Que la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1111 de fecha 9 de septiembre de 1998 surge como resultado de la investigación llevada a cabo mediante Expediente Nº 030-001086/96 del Registro de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que tramitó por Ley Nº 24.425.

Que a lo largo de la referida investigación se comprobó la existencia de una relación causal entre las importaciones en condiciones de dumping del producto en cuestión originarias de la REPUBLICA ITALIANA y el daño comprobado a la producción nacional.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando inmediato anterior, se fijó un derecho antidumping consistente en valores mínimos de exportación FOB que constan en el Anexo I de la Resolución del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1111 de fecha 9 de septiembre de 1998, por el término de DOS (2) años.

Que la empresa productora nacional EZETA FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA peticionó un inicio de revisión de la medida fijada en los términos previstos por el artículo 11 párrafo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, Ley Nº 24.425 y por el artículo 56 del Decreto Nº 1326/98.

Que en este sentido los organismos técnicos competentes elaboraron los informes correspondientes previos al inicio de la revisión.

Que al respecto, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, mediante Acta de Directorio Nº 662 de fecha 16 de agosto de 2000, emitió su opinión, votando por unanimidad que " ... de la solicitud de revisión presentada, surgen elementos suficientes para concluir en esta etapa que, desde el punto de vista del análisis del daño, es procedente la revisión de la medida antidumping adoptada ...".

Que por su parte, la Dirección de Competencia Desleal de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente, de, la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, determinó en su informe de fecha 24 de agosto de 2000 que con la información y documentación reunida, se encuentran reunidos elementos que permiten iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping, con márgenes que oscilan entre el CIENTO NOVENTA POR CIENTO (190%) y QUINIENTOS NOVENTA Y UNO COMA CERO SEIS POR CIENTO (591,06%).

Que mediante Acta de Directorio Nº 663 de fecha 28 de agosto de 2000, la mencionada Comisión consideró que "... están dadas las condiciones para proceder a la continuación del trámite referido al inicio de la revisión objeto de la solicitud. Asimismo, dada la expiración con fecha 11 de septiembre de 2000 de la medida antidumping definitiva vigente, correspondería que la Superioridad, en el supuesto de dar inicio al procedimiento de la revisión, proceda también a extender la vigencia de dicha medida durante el período de investigación ...".

Que a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, encontrándose reunidos los extremos exigidos por el artículo 11 párrafo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, Ley Nº 24.425, mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA 752 de fecha 12 de septiembre de 2000, se declaró procedente el inicio de la revisión solicitada.

Que asimismo, el artículo 2º de la Resolución referida en el considerando anterior, dispuso mantener vigente, a los fines del cálculo del derecho antidumping, el valor mínimo de exportación FOB que fuera fijado por la Resolución del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1111 de fecha 9 de septiembre de 1998 a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA a las brocas helicoidales con vástago cono morse normal según norma DIN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345), correspondientes a los conos UNO (1) a CUATRO (4) que abarcan las medidas que van entre DIEZ MILIMETROS (10 mm.) a CINCUENTA MILIMETROS (50 mm.), originarias de la REPUBLICA ITALIANA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 8207.50.11, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Que producido el cierre de la etapa probatoria, las partes intervinientes en la investigación fueron invitadas a tomar vista de las actuaciones y a presentar su alegato.

Que con fecha 30 de abril de 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, en su Acta de Directorio Nº 762 emitió su opinión respecto al daño determinando que, "…la supresión de las medidas vigentes, daría lugar a la repetición del daño".

Que por su parte, con fecha 19 de junio de 2001, la Dirección de Competencia Desleal en su Informe Final relativo al Examen de la Resolución ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1111 de fecha 9 de septiembre de 1998, se expidió en el ámbito de su competencia.

Que con posterioridad, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, en su Informe de Relación de Causalidad, emitido mediante Acta de Directorio Nº 788 de fecha 10 de julio de 2001, concluyó "...que existen en las actuaciones pruebas de relación de causalidad que justifican la prórroga de la medida antidumping a las importaciones de brocas helicoidales con vástago cono morse normal según norma, DIN TRESCIENTOS, CUARENTA Y CINCO (345), correspondientes a los conos UNO (1) a CUATRO (4) que abarcan las medidas que van entre DIEZ MILIMETROS (10 mm.) a CINCUENTA MILIMETROS (50 mm.), originarias de la REPUBLICA ITALIANA

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, en base al Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la medida definitiva a adoptar a la SECRETARIA DE COMERCIO.

Que las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 y Nº 381 de fecha 1º de noviembre de 1996, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra los Resultados de la Ronda Uruguay del ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobados por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º inciso b) de la Resolución del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425 y el Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase al cierre de la revisión que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el VISTO.

Art. 2º — Manténgase vigente los derechos antidumping fijados mediante Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1111 de fecha 9 de septiembre de 1998, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de brocas helicoidales con vástago cono morse normal según norma DIN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345), correspondientes a los conos UNO (1) a CUATRO (4) que abarcan las medidas que van entre DIEZ MILIMETROS (10 mm.) a CINCUENTA MILIMETROS (50 mm.), originarias de la REPUBLICA ITALIANA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 8207.50. 11, tal como se indica en el Anexo I.

Art. 3º — Notífiquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 2º de la presente Resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Art. 4º — El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 5º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de TRES (3) años.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

VALORES MINIMOS DE EXPORTACION FOB ESTABLECIDOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPORTACION HACIA LA REPUBLICA ARGENTINA, DE BROCAS HELICOIDALES CON VASTAGO CONO MORSE NORMAL SEGUN NORMA DIN 345, CONOS 1 A 4, MEDIDAS ENTRE 10 A 50 mm., ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA ITALIANA, u$s POR UNIDAD INGRESADA.

CONO/DIAMETRO	VALORES MINIMOS EXPORTACION FOB (u$s)/u
I (diámetros mayores o iguales a 10 mm. y menores a 14,25 mm.).	7,00
II (diámetros mayores o iguales a 14,25 mm. y menores a 23,25 mm.).	11,00
III (diámetros mayores o iguales a 23,25 mm. y menores a 32,00 mm.).	20,00
IV (diámetros mayores o iguales a 32,00 mm. y menores o iguales a 50,00 mm.).	45,00

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES FISCALES DIFERIDAS

Resolución General 1090

Procedimiento. Artículo 43 de la Ley Nº 25.401. Decreto Nº 841/2001. Régimen optativo de cancelación anticipada de las obligaciones fiscales diferidas. Formalidades para su acogimiento.

Bs. As., 6/9/2001

VISTO el régimen optativo de cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas creado por el artículo 43 de la Ley Nº 25.401 y reglamentado por el Decreto Nº 841, de fecha 20 de junio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el referido régimen resulta aplicable a las obligaciones fiscales diferidas en los términos dispuestos por las Leyes Nros. 21.608, 22.021, 22.702 y 22.973, sus modificaciones y normas complementarias y reglamentarias.

Que mediante el Decreto Nº 841/01 se establecieron los requisitos y plazos para su implementación y el procedimiento para determinar el valor actual neto correspondiente a las obligaciones que se anticipen, cuyo ingreso deberá ser efectuado exclusivamente mediante un pago al contado.

Que, en tal sentido, y a efectos de la viabilidad del régimen cabe fijar las pautas normativas para formalizar la presentación de las solicitudes de acogimiento, su aprobación y el ingreso de las sumas correspondientes, así como para la liberación de las garantías ofrecidas y/o constituidas por el inversor.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación y el Departamento Regímenes Promocionales.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º del Decreto Nº 841/01 y 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas promovidas y los inversionistas que hubieran utilizado hasta el 4 de enero de 2001 el beneficio de diferimiento de las obligaciones fiscales al amparo de las Leyes Nros. 21.608, 22.021, 22.702 y 22.973 y sus modificatorias y complementarias —que a esa fecha no revistan el carácter de obligación vencida—, podrán optar por el acogimiento al régimen de cancelación anticipada previsto en el artículo 43 de la Ley Nº 25.401 hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2001, inclusive.

Art. 2º — A fin de ejercer la opción mencionada en el artículo anterior, los sujetos deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones dispuestas por el artículo 43 de la Ley Nº 25.401 y por el Decreto Nº 841/01, y observar las formalidades que se establecen en la presente resolución general.

Art. 3º — La solicitud se efectuará mediante la presentación de una nota —por duplicado—, con carácter de declaración jurada, en la que se manifestará la voluntad de acogerse al presente régimen indicando, como mínimo, los siguientes datos:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del solicitante.

2. Detalle de los diferimientos que pretende incluir en el acogimiento (proyecto, fecha de diferimiento, impuesto, concepto, período y monto), desagregados por gravamen.

La mencionada nota deberá contar con la firma del presidente, responsable titular, u otra persona debidamente autorizada, precedida de la fórmula indicada en el artículo 28 "in fine" del Decreto Nº 1397 de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificaciones.

Art. 4º — La procedencia de la solicitud estará condicionada a su aprobación por el juez administrativo interviniente y notificada al solicitante. El juez administrativo podrá requerir el aporte de toda otra documentación y/o aclaración que considere necesaria para la evaluación del acogimiento a la cancelación anticipada de las obligaciones fiscales diferidas.

Art. 5º — La cancelación de los importes respectivos deberá efectuarse en forma global por impuesto, al contado —sin admitir compensaciones, acreditaciones, transferencias ni pagos a cuenta—, en los lugares de pago establecidos, de acuerdo con el procedimiento que corresponda al sistema de control en que se encuentra comprendido el contribuyente o responsable:

a) Responsables que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Anexo Operativo del Banco de la Nación Argentina, habilitado a tal efecto en esa Dirección.

b) Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI) sus modificatorias y complementarias: en la institución bancaria habilitada en la respectiva dependencia.

c) Demás contribuyentes y responsables: en las instituciones bancarias habilitadas por este Organismo, conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 191, sus modificatorias y complementarias, que establece la utilización del sistema "OSIRIS".

Art. 6º — Para efectuar el pago deberán presentar los siguientes elementos:

a) Contribuyentes y responsables indicados en los incisos a) y b) del artículo precedente: el volante de obligación F. 105, entregado por la dependencia de este Organismo.

Como constancia de pago, el sistema emitirá un comprobante F. 107, o en su caso, el que imprima conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 3886 (DGI).

b) Los mencionados en el inciso c) del aludido artículo anterior:

1. La constancia de inscripción, la tarjeta identificatoria o cualquier otro certificado que, a ese efecto, haya emitido este Organismo, y

2. el formulario F. 799/E cubierto en todas sus partes —por original—, que será considerado formulario de información para el banco correspondiente, no resultando comprobante de pago. El sistema emitirá un tique que acreditará la cancelación respectiva.

A los efectos de la confección del formulario F. 799/E, los sujetos deberán consignar los códigos de impuesto que corresponda y de concepto que se establece en el siguiente cuadro:

CODIGO DE CONCEPTO	DESCRIPCION
613	Diferimientos – Régimen de cancelación anticipada

Los ingresos deberán efectuarse únicamente mediante depósito bancario, con arreglo a lo dispuesto en la Resolución General Nº 4303 (DGI) y su modificatoria.

Art. 7º — Cuando el pago del monto del valor actual neto se efectuara luego de transcurridos TREINTA (30) días corridos desde la notificación de la aprobación prevista en el artículo 4º, corresponderá el ingreso de los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

Para ingresar los mencionados accesorios, los responsables deberán utilizar los mismos elementos que se indican en el artículo anterior.

Art. 8º — Una vez ingresada la obligación fiscal, el sujeto deberá exhibir los comprobantes del o los respectivos pagos y presentar una nota —por duplicado—, con carácter de declaración jurada, ante la dependencia del Organismo en la que se encuentre inscrito, la que contendrá como mínimo:

a) El detalle de la totalidad de las obligaciones fiscales diferidas que se cancelaron, desagregadas por impuesto, concepto y período, ordenadas por vencimientos, comenzando por el más próximo a la fecha de presentación de la solicitud.

b) La determinación del valor actual neto de la obligación fiscal diferida que se anticipó, de acuerdo con los coeficientes que correspondan a la cantidad de días que hayan mediado entre la fecha del efectivo pago y la del vencimiento de la anualidad que se anticipa, que surgen del Anexo del Decreto Nº 841/01.

c) La fecha del pago efectuado.

d) La solicitud de liberación de las garantías ofrecidas y/o constituidas, en función de la cancelación anticipada total o parcial, según corresponda.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.



Dirección Nacional de Migraciones

DELEGACION DE FACULTADES

Disposición 16248/2001

Deléganse facultades en los Directores de Admisión de Extranjeros, de Control Migratorio, de Asuntos Jurídicos y en los Jefes de Delegaciones de la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 5/9/2001

VISTO el Expediente DNM Nº 214.687/01 y lo previsto en el Reglamento de Migración aprobado por Decreto Nº 1023/94, y

CONSIDERANDO:

Que, a efectos de agilizar el desenvolvimiento de esta Dirección Nacional, resulta aconsejable descentralizar la firma del despacho, atribuyéndola a los funcionarios de la estructura organizativa que tienen asignada competencia específica en las materias a resolver.

Que el art. 1º del mencionado Reglamento de Migración prevé expresamente la delegación de funciones de la Dirección Nacional de Migraciones en sus dependencias, sin perjuicio de la facultad de avocación que corresponde al Director Nacional, de la resolución de los recursos de reconsideración o revocatoria que se interpongan y de toda otra materia que no sea o haya sido expresamente delegada.

Que el Decreto Nº 1410/96 transformó en organismo descentralizado a la Dirección Nacional de Migraciones y el Decreto Nº 1659/96 aprobó su estructura organizativa, estableciendo las unidades de primer nivel operativo y delegaciones en el interior del país, las que no han sido modificadas por el Decreto Nº 1045/01 que dispone la transformación de esta Dirección en organismo desconcentrado del Ministerio del Interior.

Que en consecuencia es posible delegar en dichas dependencias la resolución de los trámites que corresponden a la competencia específica que tienen asignada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le corresponde en las presentes actuaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — DELEGASE en el Director de Admisión de Extranjeros de la Dirección Nacional de Migraciones la facultad de resolver en los trámites de permisos de ingreso al país y solicitudes de residencia transitoria, temporaria y permanente.

Art. 2º — DELEGASE en el Director de Control Migratorio de la Dirección Nacional de Migraciones la facultad de resolver con relación a la permanencia de extranjeros en situación de ilegalidad.

Art. 3º — DELEGASE en el Director de Asuntos Jurídicos de la Dirección Nacional de Migraciones la facultad de resolver la imposición de multas por infracciones a la legislación migratoria.

Art. 4º — DELEGASE en los Jefes de las Delegaciones de la Dirección Nacional de Migraciones en el interior del país la facultad de resolver en materia de residencias definitivas, en los casos contemplados por los incisos a) y b) del artículo 15 del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto Nº 1434/87, modificado por Decreto Nº 1023/94.

Art. 5º — Las facultades delegadas por la presente amplían las delegadas con anterioridad y lo son sin perjuicio de la facultad de avocación que corresponde al Director Nacional, de la resolución de recursos de reconsideración o revocatoria que se interpongan y de toda otra materia que no haya sido expresamente delegada.

Art. 6º — En ejercicio de las facultades delegadas se emitirán los actos administrativos correspondientes, con ajuste a la normativa vigente y directivas que se impartan.

Art. 7º — Será responsabilidad de los respectivos funcionarios la debida aplicación de las facultades que se les delegan.

Art. 8º — Por el Departamento Despacho y Resoluciones se arbitrarán las medidas correspondientes para organizar el Registro de Disposiciones atendiendo las facultades delegadas y su adecuada registración.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese a los funcionarios involucrados, al Registro Nacional de las Personas del Ministerio del Interior y a la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Elvio F. Molardo.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 273/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 58/75.

Bs. As., 5/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 58/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 58/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 58/75, celebrada entre: ASOCIACION PERSONAL TECNICO AERONAUTICO y AEROTRANSPORTE ENTRE RIOS, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 12 de septiembre de 2001 a las 10:30 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 274/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 53/75 E.

Bs. As., 5/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 53/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 53/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 53/75 E, celebrada entre: SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS y FERROCARRILES ARGENTINOS, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 12 de septiembre de 2001 a las 14 Hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 275/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 75/75 E.

Bs. As., 5/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 75/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 75/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 75/75 E, celebrada entre: CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES y FERROCARRILES ARGENTINOS, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 12 de septiembre de 2001 a las 16 Hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermudez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 276/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 94/75 E.

Bs. As., 5/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto del 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 94/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 94/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 94/75 E, celebrada entre: ASOCIACION DE BAQUEANOS y CAPITANES FLUVIALES Y FERROCARRILES ARGENTINOS, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para

el día 12 de septiembre de 2001 a las 15 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 277/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 49/75 E.

Bs. As., 5/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto del 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 49/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 49/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 49/75 E, celebrada entre: SINDICATO DE ELECTRICISTAS Y ELECTRONICISTAS NAVALES y FERROCARRILES ARGENTINOS, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 12 de septiembre de 2001 a las 11 Hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 278/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 124/75.

Bs. As., 5/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto del 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 124/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 124/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 124/75, celebrada entre: ASOCIACION DE PERIODISTAS DE BUENOS AIRES, SINDICATO DE PRENSA DE CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES (filial de FATPREN), ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS, LS 82 TV CANAL 7, LS 83 TV CANAL 9, LS 84 TV CANAL 11 y LS 85 TV CANAL 13, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 12 de septiembre de 2001 a las 12 Hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 279/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 215/75.

Bs. As., 5/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 215/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 215/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 215/75, celebrada entre: SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, ASOCIACION RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, ADMINISTRACION GENERAL EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION y TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 11 de septiembre de 2001 a las 11 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 280/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 314/75.

Bs. As., 5/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 314/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 314/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 314/75, celebrada entre: CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES y el COMITE DE ARMADORES DE BUQUES TANQUES ARGENTINOS (en representación de ESSO S.A.P.A., SHELL C.A.P.S.A., COMPANIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A., NAVIGAS S.A.C.I.M., TOBA S.A.M.C.F.I.), para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 11 de septiembre de 2001 a las 15 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 281/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 164/75 E.

Bs. As., 5/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 164/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 164/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 164/75 E, celebrada entre: ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS EMPRESA DEL ESTADO, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 11 de septiembre de 2001 a las 15 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSO

Disposición 309/2001

Adóptanse códigos numéricos de nueve posiciones referidos a gobiernos locales, los que serán utilizados por los servicios estadísticos centrales.

Bs. As., 31/8/2001

VISTO el Expediente Nº 2910/2001 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la ubicación geográfica es un atributo básico para la presentación habitual de datos estadísticos.

Que en la Disposición INDEC Nº 003 del 3 de febrero de 1998 y sus modificatorias, se establecen los códigos de unidades políticas de división político-territorial y división político-administrativa, a usar en el Sistema Estadístico Nacional.

Que el Decreto Nº 1055/89 introduce las modificaciones imprescindibles en las "Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos", aprobados por el Decreto Nº 333/85 estableciendo que cuando se haga referencia a lugares geográficos dentro del país, deberán individualizarse las unidades políticas, mediante la utilización de la codificación establecida por la Disposición INDEC Nº 003/88 y sus modificatorias.

Que es necesario adoptar códigos de gobiernos locales que satisfagan determinados requisitos técnicos y propender a su utilización uniforme dentro del Sistema Estadístico Nacional.

Que el código debe identificar correctamente a cada gobierno local, asociándolo con la división político-territorial y la división político-administrativa a las cuales pertenece y a la forma administrativa de gobierno a la cual responde.

Que es necesario proveer un mecanismo de actualización y de difusión de códigos entre los integrantes del Sistema.

Que el PROGRAMA DE INFORMACION ESTADISTICA Y APOYO A LOS MUNICIPIOS (PRINEM) del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, elaboró la propuesta de código que recomienda para su aplicación en el Sistema.

Que el código está compuesto por NUEVE (9) dígitos, leído de izquierda a derecha, los DOS (2) primeros dígitos corresponden a división político-territorial, los TRES (3) dígitos subsiguientes corresponden a división político-administrativa y los CUATRO (4) últimos dígitos se refieren al gobierno local propiamente dicho.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la Ley Nº 17.622 en su Artículo 5º y el Decreto Nº 3110/70 en su Artículo 2º, fijan entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, el dictar normas, clasificaciones y códigos a ser utilizados en el Sistema.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
DISPONE:

Artículo 1º — El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS y los servicios estadísticos centrales, deberán utilizar en la codificación de ubicación geográfica de datos provenientes de censos, encuestas y estadísticas permanentes, el código numérico de NUEVE (9) posiciones referido a gobiernos locales de la REPUBLICA ARGENTINA, que forma parte de la presente Disposición como Anexo I.

Art. 2º — Los CUATRO (4) dígitos que identifican al gobierno local, se numeran con múltiplos de SIETE (7), de acuerdo a la siguiente clasificación:

Municipio:	de 0000 a 1999
Comuna:	de 2000 a 4999
Comisión de Fomento:	de 5000 a 5999
Comisión Municipal:	de 6000 a 6999
Delegación Municipal:	de 7000 a 7999
Comuna Rural:	de 8000 a 8999
Otros:	de 9000 a 9999

Art. 3º — Esta norma debe implementarse a partir de la firma de la presente Disposición.

Art. 4º — El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS solicitará a los servicios periféricos, provinciales y municipales que propongan a sus respectivas autoridades la sanción de las disposiciones legales que sean pertinentes para que se adopten los códigos que figuran en el Anexo I.

Art. 5º — Anualmente el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS actualizará los códigos que quedan establecidos con esta Disposición. No obstante la actualización se realizará en forma inmediata cuando la importancia de algún acontecimiento lo hiciera necesario.

Art. 6º — Los servicios estadísticos del Sistema Estadístico Nacional, comunicarán al PRINEM, inmediatamente de producidos, los cambios que afecten a los gobiernos locales a fin de ser considerados en la actualización anual de los códigos objeto de esta Disposición.

Art. 7º — El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS mantendrá informados a todos los integrantes del Sistema de las modificaciones incorporadas.

Art. 8º — La tabla de códigos establecida en Anexo I, sólo podrá ser modificada por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS a través del PRINEM.

Art. 9º — El servicio estadístico que en razón de requerimientos de un trabajo necesita agregar posiciones a la longitud de estos códigos para proceder a la puesta en vigencia deberá contar con la aprobación previa del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS a efectos de asegurar la uniformidad normativa.

Art. 10. — Los servicios deben elaborar y mantener tablas de equivalencias entre los códigos que actualmente utilizan y los que se aprueban en esta Disposición.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor E. Montero.

ANEXO I

Buenos Aires (06)

Partidos	Código de Partidos	Municipios	Código de Municipios
Adolfo Alsina	007	Adolfo Alsina	06 007 0007
Adolfo Gonzáles Chaves	014	Adolfo González Chaves	06 014 0014
Alberti	021	Alberti	06 021 0021
Almirante Brown	028	Almirante Brown	06 028 0028
Arrecifes	077	Arrecifes	06 077 0077
Avellaneda	035	Avellaneda	06 035 0035
Ayacucho	042	Ayacucho	06 042 0042
Azul	049	Azul	06 049 0049
Bahía Blanca	056	Bahía Blanca	06 056 0056
Balcarce	063	Balcarce	06 063 0063
Baradero	070	Baradero	06 070 0070
Benito Juárez	084	Benito Juárez	06 084 0084
Berazategui	091	Berazategui	06 091 0091
Berisso	098	Berisso	06 098 0098
Bolívar	105	Bolívar	06 105 0105
Bragado	112	Bragado	06 112 0112
Brandsen	119	Brandsen	06 119 0119
Campana	126	Campana	06 126 0126
Cañuelas	134	Cañuelas	06 134 0134
Capitán Sarmiento	140	Capitán Sarmiento	06 140 0140
Carlos Casares	147	Carlos Casares	06 147 0147
Carlos Tejedor	154	Carlos Tejedor	06 154 0154
Carmen de Areco	161	Carmen de Areco	06 161 0161
Castelli	168	Castelli	06 168 0168
Colón	175	Colón	06 175 0175
Coronel de Marina Leonardo Rosales	182	Coronel de Marina Leonardo Rosales	06 182 0182
Coronel Dorrego	189	Coronel Dorrego	06 189 0189
Coronel Pringles	196	Coronel Pringles	06 196 0196
Coronel Suárez	203	Coronel Suárez	06 203 0203
Chacabuco	210	Chacabuco	06 210 0210
Chascomús	217	Chascomús	06 217 0217
Chivilcoy	224	Chivilcoy	06 224 0224
Daireaux	231	Daireaux	06 231 0231
Dolores	238	Dolores	06 238 0238
Ensenada	245	Ensenada	06 245 0245
Escobar	252	Escobar	06 252 0252
Esteban Echeverría	260	Esteban Echeverría	06 260 0260
Exaltación de la Cruz	266	Exaltación de la Cruz	06 266 0266
Ezeiza	270	Ezeiza	06 270 0270
Florencio Varela	274	Florencio Varela	06 274 0274
Florentino Ameghino	277	Florentino Ameghino	06 277 0277
General Alvarado	280	General Alvarado	06 280 0280
General Alvear	287	General Alvear	06 287 0287
General Arenales	294	General Arenales	06 294 0294
General Belgrano	301	General Belgrano	06 301 0301
General Guido	308	General Guido	06 308 0308
General Juan Madariaga	315	General Juan Madariaga	06 315 0315
General La Madrid	322	General La Madrid	06 322 0322
General Las Heras	329	General Las Heras	06 329 0329
General Lavalle	336	General Lavalle	06 336 0336
General Paz	343	General Paz	06 343 0343
General Pinto	351	General Pinto	06 351 0351
General Pueyrredón	357	General Pueyrredón	06 357 0357
General Rodríguez	364	General Rodríguez	06 364 0364
General San Martín	371	General San Martín	06 371 0371
General Viamonte	385	General Viamonte	06 385 0385
General Villegas	392	General Villegas	06 392 0392
Guaminí	399	Guaminí	06 399 0399
Hipólito Yrigoyen	406	Hipólito Yrigoyen	06 406 0406
Hurlingham	408	Hurlingham	06 408 0408
Ituzaingó	410	Ituzaingó	06 410 0410
José C. Paz	412	José C. Paz	06 412 0412
Junín	413	Junín	06 413 0413
La Costa	420	La Costa	06 420 0420
La Matanza	427	La Matanza	06 427 0427
La Plata	441	La Plata	06 441 0441
Lanús	434	Lanús	06 434 0434
Laprida	448	Laprida	06 448 0448
Las Flores	455	Las Flores	06 455 0455
Leandro N. Alem	462	Leandro N. Alem	06 462 0462
Lincoln	469	Lincoln	06 469 0469
Lobería	476	Lobería	06 476 0476
Lobos	483	Lobos	06 483 0483
Lomas de Zamora	490	Lomas de Zamora	06 490 0490
Luján	497	Luján	06 497 0497
Magdalena	505	Magdalena	06 505 0505
Maipú	511	Maipú	06 511 0511
Malvinas Argentinas	515	Malvinas Argentinas	06 515 0515
Mar Chiquita	518	Mar Chiquita	06 518 0518
Marcos Paz	525	Marcos Paz	06 525 0525
Mercedes	532	Mercedes	06 532 0532
Merlo	539	Merlo	06 539 0539
Monte	547	Monte	06 547 0547
Monte Hermoso	553	Monte Hermoso	06 553 0553
Moreno	560	Moreno	06 560 0560
Morón	568	Morón	06 568 0568
Navarro	574	Navarro	06 574 0574
Necochea	581	Necochea	06 581 0581
9 de Julio	588	9 de Julio	06 588 0588
Olavarría	595	Olavarría	06 595 0595
Patagones	602	Cármen de Patagones	06 602 0602
Pehuajó	609	Pehuajó	06 609 0609
Pellegrini	616	Pellegrini	06 616 0616
Pergamino	623	Pergamino	06 623 0623
Pila	630	Pila	06 630 0630
Pilar	638	Pilar	06 638 0638
Pinamar	644	Pinamar	06 644 0644
Presidente Perón	648	Presidente Perón	06 648 0648
Puán	651	Puán	06 651 0651
Punta Indio	655	Punta Indio	06 655 0655
Quilmes	658	Quilmes	06 658 0658
Ramallo	665	Ramallo	06 665 0665
Rauch	672	Rauch	06 672 0672
Rivadavia	679	Rivadavia	06 679 0679
Rojas	686	Rojas	06 686 0686
Roque Pérez	693	Roque Pérez	06 693 0693
Saavedra	700	Saavedra	06 700 0700
Saladillo	707	Saladillo	06 707 0707
Salliqueló	721	Salliqueló	06 721 0721
Salto	714	Salto	06 714 0714
San Andrés de Giles	728	San Andrés de Giles	06 728 0728
San Antonio de Areco	735	San Antonio de Areco	06 735 0735
San Cayetano	742	San Cayetano	06 742 0742
San Fernando	749	San Fernando	06 749 0749
San Isidro	756	San Isidro	06 756 0756
San Miguel	760	San Miguel	06 760 0760
San Nicolás	763	San Nicolás de los Arroyos	06 763 0763
San Pedro	770	San Pedro	06 770 0770
San Vicente	778	San Vicente	06 778 0778
Suipacha	784	Suipacha	06 784 0784
Tandil	791	Tandil	06 791 0791
Tapalqué	798	Tapalqué	06 798 0798
Tigre	805	Tigre	06 805 0805
Tordillo	812	Tordillo	06 812 0812
Tornquist	819	Tornquist	06 819 0819
Trenque Lauquen	826	Trenque Lauquen	06 826 0826
Tres Arroyos	833	Tres Arroyos	06 833 0833
Tres de Febrero	840	Tres de Febrero	06 840 0840
Tres Lomas	847	Tres Lomas	06 847 0847
25 de Mayo	854	25 de Mayo	06 854 0854
Vicente López	861	Vicente López	06 861 0861
Villa Gesell	868	Villa Gesell	06 868 0868
Villarino	875	Villarino	06 875 0875
Zárate	882	Zárate	06 882 0882

Municipios	134
Total de Gobiernos Locales	134

Catamarca (10)

Departamentos	Código de Departamentos	Municipios	Código de Municipios
Ambato	007	El Rodeo	10 007 0007
Ambato	007	La Puerta	10 007 0014
Ambato	007	Las Juntas	10 007 0021
Ambato	007	Los Varela	10 007 0028
Ancasti	014	Ancasti	10 014 0035
Andalgalá	021	Aconquija	10 021 0042
Andalgalá	021	Andalgalá	10 021 0049
Antofagasta de la Sierra	028	Antofagasta de la Sierra	10 028 0056
Belén	035	Belén	10 035 0063
Belén	035	Corral Quemado	10 035 0070
Belén	035	Hualfín	10 035 0077
Belén	035	Londres	10 035 0084
Belén	035	Pozo de Piedra	10 035 0091
Belén	035	Puerta de Corral Quemado	10 035 0098
Belén	035	Puerta de San José	10 035 0105
Belén	035	San Fernando	10 035 0112
Belén	035	Villa Vil	10 035 0119
Capayán	042	Capayán	10 042 0126
Capayán	042	Huillapima	10 042 0133
Capital	049	San Fernando del Valle de Catamarca	10 049 0140
El Alto	056	El Alto	10 056 0147
El Alto	056	Tapso	10 056 0154
Fray Mamerto Esquiú	063	Fray Mamerto Esquiú	10 063 0161
La Paz	070	Icaño	10 070 0168
La Paz	070	Recreo	10 070 0175
Paclín	077	Paclín	10 077 0182
Pomán	084	Pomán	10 084 0189
Pomán	084	Saujil	10 084 0196
Santa María	091	San José	10 091 0203
Santa María	091	Santa María	10 091 0210
Santa Rosa	098	Santa Rosa	10 098 0217
Tinogasta	105	Fiambalá	10 105 0224
Tinogasta	105	Tinogasta	10 105 0231
Valle Viejo	112	Valle Viejo	10 112 0238

Municipios	34
Total de Gobiernos Locales	34

Chaco (22)

Departamentos	Código de Departamentos	Municipios	Código de Municipios
Almirante Brown	007	Concepción del Bermejo	22 007 0007
Almirante Brown	007	Los Frentones	22 007 0014
Almirante Brown	007	Pampa del Infierno	22 007 0021
Almirante Brown	007	Taco Pozo	22 007 0028
Bermejo	014	General Vedia	22 014 0035
Bermejo	014	Isla del Cerrito	22 014 0042
Bermejo	014	La Leonesa	22 014 0049
Bermejo	014	Las Palmas	22 014 0056
Bermejo	014	Puerto Bermejo	22 014 0063
Bermejo	014	Puerto Eva Perón	22 014 0070
Comandante Fernández	021	Presidencia Roque Sáenz Peña	22 021 0077
Chacabuco	028	Charata	22 028 0084
12 de Octubre	036	Gancedo	22 036 0091
12 de Octubre	036	General Capdevilla	22 036 0098
12 de Octubre	036	General Pinedo	22 036 0105
2 de Abril	039	Hermoso Campo	22 039 0112
Fray Justo Santa María de Oro	043	Chorotis	22 043 0119
Fray Justo Santa María de Oro	043	Santa Sylvina	22 043 0126
General Belgrano	049	Corzuela	22 049 0133
General Donovan	056	La Escondida	22 056 0140
General Donovan	056	La Verde	22 056 0154
General Donovan	056	Lapachito	22 056 0147
General Donovan	056	Makallé	22 056 0161
General Güemes	063	El Sauzalito	22 063 0168
General Güemes	063	Fuerte Esperanza	22 063 0175
General Güemes	063	Juan José Castelli	22 063 0182
General Güemes	063	Miraflores	22 063 0189
General Güemes	063	Misión Nueva Pompeya	22 063 0196
General Güemes	063	Villa Río Bermejito	22 063 0203
Independencia	070	Avia Terai	22 070 0210
Independencia	070	Campo Largo	22 070 0217

Departamentos	Código de Departamentos	Municipios	Código de Municipios
Independencia	070	Napenay	22 070 0224
Libertad	077	Colonia Popular	22 077 0231
Libertad	077	Laguna Blanca	22 077 0238
Libertad	077	Puerto Tirol	22 077 0245
Libertador General San Martín	084	Ciervo Petiso	22 084 0252
Libertador General San Martín	084	General San Martín	22 084 0259
Libertador General San Martín	084	La Eduvigis	22 084 0266
Libertador General San Martín	084	Laguna Limpia	22 084 0273
Libertador General San Martín	084	Pampa Almirón	22 084 0280
Libertador General San Martín	084	Pampa del Indio	22 084 0287
Libertador General San Martín	084	Presidencia Roca	22 084 0294
Maipú	091	Tres Isletas	22 091 0301
Mayor Luis J. Fontana	098	Coronel Du Graty	22 098 0308
Mayor Luis J. Fontana	098	Enrique Urien	22 098 0315
Mayor Luis J. Fontana	098	Villa Angela	22 098 0322
9 de Julio	105	Las Breñas	22 105 0329
O'Higgins	112	La Clotilde	22 112 0336
O'Higgins	112	La Tigra	22 112 0343
O'Higgins	112	San Bernardo	22 112 0350
Presidencia de la Plaza	119	Presidencia de la Plaza	22 119 0357
1º de Mayo	126	Colonia Benítez	22 126 0364
1º de Mayo	126	Margarita Belén	22 126 0371
Quitilipi	133	Quitilipi	22 133 0378
San Fernando	140	Barranqueras	22 140 0385
San Fernando	140	Basail	22 140 0392
San Fernando	140	Fontana	22 140 0399
San Fernando	140	Puerto Vilelas	22 140 0406
San Fernando	140	Resistencia	22 140 0413
San Lorenzo	147	Samuhú	22 147 0420
San Lorenzo	147	Villa Berthet	22 147 0427
Sargento Cabral	154	Capitán Solari	22 154 0434
Sargento Cabral	154	Colonia Elisa	22 154 0441
Sargento Cabral	154	Colonias Unidas	22 154 0448
Sargento Cabral	154	Las Garcitas	22 154 0455
Tapenagá	161	Charadai	22 161 0469
Tapenagá	161	Cote Lai	22 161 0462
25 de Mayo	168	Machagai	22 168 0476

Municipios	68
Total de Gobiernos Locales	68

Chubut (26)

Departamentos	Código de Departamentos	Municipios/Comunas Rurales/Comisiones de Fomento	Código de Municipios/Comunas Rurales/Comisiones de Fomento
Biedma	007	Puerto Madryn	26 007 0007
Cushamen	014	Cholila	26 014 0014
Cushamen	014	El Hoyo	26 014 0021
Cushamen	014	El Maitén	26 014 0028
Cushamen	014	Epuyén	26 014 0035
Cushamen	014	Lago Puelo	26 014 0042
Escalante	021	Comodoro Rivadavia	26 021 0049
Escalante	021	Rada Tilly	26 021 0056
Florentino Ameghino	028	Camarones	26 028 0063
Futaleufú	035	Corcovado	26 035 0070
Futaleufú	035	Esquel	26 035 0077
Futaleufú	035	Trevelín	26 035 0084
Gaiman	042	Dolavon	26 042 0091
Gaiman	042	Gaiman	26 042 0098
Languiñeo	056	Tecka	26 056 0105
Rawson	077	Rawson	26 077 0112
Rawson	077	Trelew	26 077 0119
Río Senguer	084	Alto Río Senguer	26 084 0126
Río Senguer	084	Río Mayo	26 084 0133
Sarmiento	091	Sarmiento	26 091 0140
Tehuelches	098	Gobernador Costa	26 098 0147
Tehuelches	098	José de San Martín	26 098 0154
Tehuelches	098	Río Pico	26 098 0161
Cushamen	014	Gualjaina	26 014 5007
Gaiman	042	Veintiocho de Julio	26 042 5014
Paso de Indios	070	Paso de Indios	26 070 5021
Biedma	007	Puerto Pirámides	26 007 8007
Cushamen	014	Cushamen	26 014 8014
Futaleufú	035	Cerro Centinela	26 035 8021
Gaiman	042	Dique Florentino Ameghino	26 042 8028
Gastre	049	Gastre	26 049 8035
Gastre	049	Lagunita Salada	26 049 8042
Languiñeo	056	Aldea Epulef	26 056 8049
Languiñeo	056	Carrenleufú	26 056 8056
Languiñeo	056	Colán Conhué	26 056 8063
Languiñeo	056	Paso del Sapo	26 056 8070
Mártires	063	Las Plumas	26 063 8077
Mártires	063	Los Altares	26 063 8084
Río Senguer	084	Aldea Beleiro	26 084 8091
Río Senguer	084	Dr. Ricardo Rojas	26 084 8098
Río Senguer	084	Facundo	26 084 8105
Río Senguer	084	Lago Blanco	26 084 8112
Sarmiento	091	Buen Pasto	26 091 8119
Telsen	105	Gan Gan	26 105 8126
Telsen	105	Telsen	26 105 8133

Municipios	23
Comisiones de Fomento	3
Comunas Rurales	19
Total de Gobiernos Locales	45

Córdoba (14)

Departamentos	Código de Departamentos	Municipios/Comunas	Código de Municipios/Comunas
Calamuchita	007	Embalse	14 007 0007
Calamuchita	007	La Cruz	14 007 0014
Calamuchita	007	Los Cóndores	14 007 0021
Calamuchita	007	Río de los Sauces	14 007 0028
Calamuchita	007	Santa Rosa de Calamuchita	14 007 0035
Calamuchita	007	Villa del Dique	14 007 0042
Calamuchita	007	Villa General Belgrano	14 007 0049
Calamuchita	007	San Agustín	14 007 0056
Calamuchita	007	Villa Rumipal	14 007 0063
Calamuchita	007	Villa Yacanto	14 007 0070
Capital	014	Córdoba	14 014 0077
Colón	021	Agua de Oro	14 021 0084
Colón	021	Colonia Caroya	14 021 0091
Colón	021	Colonia Tirolesa	14 021 0098
Colón	021	Estación Juárez Celman	14 021 0105
Colón	021	Jesús María	14 021 0112
Colón	021	La Calera	14 021 0119
Colón	021	La Granja	14 021 0126
Colón	021	Malvinas Argentinas	14 021 0133
Colón	021	Mendiolaza	14 021 0140
Colón	021	Río Ceballos	14 021 0147
Colón	021	Saldán	14 021 0154
Colón	021	Salsipuedes	14 021 0161
Colón	021	Unquillo	14 021 0168
Colón	021	Villa Allende	14 021 0175
Cruz del Eje	028	Cruz del Eje	14 028 0182
Cruz del Eje	028	San Marcos Sierras	14 028 0189
Cruz del Eje	028	Serrezuela	14 028 0196
Cruz del Eje	028	Villa de Soto	14 028 0203
General Roca	035	Buchardo	14 035 0210
General Roca	035	Del Campillo	14 035 0217
General Roca	035	Huinca Renancó	14 035 0224
General Roca	035	Italó	14 035 0231
General Roca	035	Jovita	14 035 0238
General Roca	035	Mattaldi	14 035 0245
General Roca	035	Villa Huidobro	14 035 0252
General Roca	035	Villa Valeria	14 035 0259
General San Martín	042	Arroyo Algodón	14 042 0266
General San Martín	042	Arroyo Cabral	14 042 0273
General San Martín	042	Ausonia	14 042 0280
General San Martín	042	Chazón	14 042 0287
General San Martín	042	Etruria	14 042 0294
General San Martín	042	La Laguna	14 042 0301
General San Martín	042	La Palestina	14 042 0308
General San Martín	042	La Playosa	14 042 0315
General San Martín	042	Luca	14 042 0322
General San Martín	042	Pasco	14 042 0329
General San Martín	042	Silvio Pellico	14 042 0336
General San Martín	042	Ticino	14 042 0343
General San Martín	042	Tío Pujio	14 042 0350
General San Martín	042	Villa María	14 042 0357
General San Martín	042	Villa Nueva	14 042 0364
Ischilín	049	Dean Funes	14 049 0371
Ischilín	049	Quilino	14 049 0378
Juárez Celman	056	Alejandro Roca	14 056 0385
Juárez Celman	056	Bengolea	14 056 0392
Juárez Celman	056	Carnerillo	14 056 0399
Juárez Celman	056	Charras	14 056 0406
Juárez Celman	056	General Cabrera	14 056 0413
Juárez Celman	056	General Deheza	14 056 0420
Juárez Celman	056	Huanchilla	14 056 0427
Juárez Celman	056	La Carlota	14 056 0434
Juárez Celman	056	Los Cisnes	14 056 0441
Juárez Celman	056	Olaeta	14 056 0448
Juárez Celman	056	Reducción	14 056 0455
Juárez Celman	056	Santa Eufemia	14 056 0462
Juárez Celman	056	Ucacha	14 056 0469
Marcos Juárez	063	Alejo Ledesma	14 063 0476
Marcos Juárez	063	Arias	14 063 0483
Marcos Juárez	063	Camilo Aldao	14 063 0490
Marcos Juárez	063	Capitán General B. O'Higgins	14 063 0497
Marcos Juárez	063	Cavanagh	14 063 0504
Marcos Juárez	063	Colonia Italiana	14 063 0511
Marcos Juárez	063	Corral de Bustos	14 063 0518
Marcos Juárez	063	Cruz Alta	14 063 0525
Marcos Juárez	063	General Baldissera	14 063 0532
Marcos Juárez	063	General Roca	14 063 0539
Marcos Juárez	063	Guatimozín	14 063 0546
Marcos Juárez	063	Inriville	14 063 0553
Marcos Juárez	063	Isla Verde	14 063 0560
Marcos Juárez	063	Leones	14 063 0567
Marcos Juárez	063	Los Surgentes	14 063 0574
Marcos Juárez	063	Marcos Juárez	14 063 0581
Marcos Juárez	063	Monte Buey	14 063 0588
Marcos Juárez	063	Saira	14 063 0595
Minas	070	San Carlos Minas	14 070 0602
Pocho	077	Salsacate	14 077 0609
Presidente Roque Sáenz Peña	084	General Levalle	14 084 0616
Presidente Roque Sáenz Peña	084	La Cesira	14 084 0623
Presidente Roque Sáenz Peña	084	Laboulaye	14 084 0630
Presidente Roque Sáenz Peña	084	Melo	14 084 0637
Presidente Roque Sáenz Peña	084	Rosales	14 084 0644
Presidente Roque Sáenz Peña	084	Serrano	14 084 0651
Presidente Roque Sáenz Peña	084	Villa Rossi	14 084 0658
Punilla	091	Bialet Massé	14 091 0665
Punilla	091	Capilla del Monte	14 091 0672
Punilla	091	Cosquín	14 091 0679
Punilla	091	Huerta Grande	14 091 0686
Punilla	091	La Cumbre	14 091 0693
Punilla	091	La Falda	14 091 0700
Punilla	091	Los Cocos	14 091 0707
Punilla	091	San Esteban	14 091 0714
Punilla	091	Santa María de Punilla	14 091 0721
Punilla	091	Tanti	14 091 0728
Punilla	091	Valle Hermoso	14 091 0735
Punilla	091	Villa Carlos Paz	14 091 0742
Punilla	091	Villa Giardino	14 091 0749
Río Cuarto	098	Achiras	14 098 0756
Río Cuarto	098	Adelia María	14 098 0763
Río Cuarto	098	Alcira	14 098 0770
Río Cuarto	098	Alpa Corral	14 098 0777
Río Cuarto	098	Berrotarán	14 098 0784
Río Cuarto	098	Bulnes	14 098 0791
Río Cuarto	098	Chaján	14 098 0798
Río Cuarto	098	Coronel Baigorria	14 098 0805
Río Cuarto	098	Coronel Moldes	14 098 0812

Departamentos	Código de Departamentos	Municipios/Comunas	Código de Municipios/Comunas
Río Cuarto	098	Elena	14 098 0819
Río Cuarto	098	La Cautiva	14 098 0826
Río Cuarto	098	Las Acequias	14 098 0833
Río Cuarto	098	Las Higueras	14 098 0840
Río Cuarto	098	Las Vertientes	14 098 0847
Río Cuarto	098	Monte de los Gauchos	14 098 0854
Río Cuarto	098	Río Cuarto	14 098 0861
Río Cuarto	098	Sampacho	14 098 0868
Río Cuarto	098	San Basilio	14 098 0875
Río Cuarto	098	Santa Catalina	14 098 0882
Río Cuarto	098	Tosquita	14 098 0889
Río Cuarto	098	Vicuña Mackenna	14 098 0896
Río Primero	105	La Para	14 105 0903
Río Primero	105	La Puerta	14 105 0910
Río Primero	105	Monte Cristo	14 105 0917
Río Primero	105	Obispo Trejo	14 105 0924
Río Primero	105	Piquillín	14 105 0931
Río Primero	105	Río Primero	14 105 0938
Río Primero	105	Santa Rosa de Río Primero	14 105 0945
Río Primero	105	Villa Fontana	14 105 0952
Río Seco	112	Sebastián Elcano	14 112 0959
Río Seco	112	Villa de María	14 112 0966
Río Segundo	119	Calchín	14 119 0973
Río Segundo	119	Calchín Oeste	14 119 0980
Río Segundo	119	Capilla del Carmen	14 119 0987
Río Segundo	119	Carrilobo	14 119 0994
Río Segundo	119	Colazo	14 119 1001
Río Segundo	119	Costasacate	14 119 1008
Río Segundo	119	Laguna Larga	14 119 1015
Río Segundo	119	Las Junturas	14 119 1022
Río Segundo	119	Luque	14 119 1029
Río Segundo	119	Manfredi	14 119 1036
Río Segundo	119	Matorrales	14 119 1043
Río Segundo	119	Oncativo	14 119 1050
Río Segundo	119	Pilar	14 119 1057
Río Segundo	119	Pozo del Molle	14 119 1064
Río Segundo	119	Río Segundo	14 119 1071
Río Segundo	119	Santiago Temple	14 119 1078
Río Segundo	119	Villa del Rosario	14 119 1085
San Alberto	126	Mina Clavero	14 126 1092
San Alberto	126	Nono	14 126 1099
San Alberto	126	San Pedro	14 126 1106
San Alberto	126	Villa Cura Brochero	14 126 1113
San Alberto	126	Villa Sarmiento (S. A.)	14 126 1120
San Javier	133	La Paz	14 133 1127
San Javier	133	San Javier y Yacanto	14 133 1134
San Javier	133	San José	14 133 1141
San Javier	133	Villa de las Rosas	14 133 1148
San Javier	133	Villa Dolores	14 133 1155
San Justo	140	Alicia	14 140 1162
San Justo	140	Altos de Chipión	14 140 1169
San Justo	140	Arroyito	14 140 1176
San Justo	140	Balnearia	14 140 1183
San Justo	140	Brinkmann	14 140 1190
San Justo	140	Colonia Marina	14 140 1197
San Justo	140	Colonia Prosperidad	14 140 1204
San Justo	140	Colonia San Bartolomé	14 140 1211
San Justo	140	Colonia Vignaud	14 140 1218
San Justo	140	Devoto	14 140 1225
San Justo	140	El Arañado	14 140 1232
San Justo	140	El Fortín	14 140 1239
San Justo	140	El Tío	14 140 1246
San Justo	140	Freyre	14 140 1253
San Justo	140	La Francia	14 140 1260
San Justo	140	La Paquita	14 140 1267
San Justo	140	La Tordilla	14 140 1274
San Justo	140	Las Varas	14 140 1281
San Justo	140	Las Varillas	14 140 1288
San Justo	140	Marull	14 140 1295
San Justo	140	Miramar	14 140 1302
San Justo	140	Morteros	14 140 1309
San Justo	140	Porteña	14 140 1316
San Justo	140	Quebracho Herrado	14 140 1323
San Justo	140	Sacanta	14 140 1330
San Justo	140	San Francisco	14 140 1337
San Justo	140	Saturnino María Laspiur	14 140 1344
San Justo	140	Seeber	14 140 1351
San Justo	140	Tránsito	14 140 1358
San Justo	140	Villa Concepción del Tío	14 140 1365
Santa María	147	Alta Gracia	14 147 1372
Santa María	147	Despeñaderos	14 147 1379
Santa María	147	Lozada	14 147 1386
Santa María	147	Malagueño	14 147 1393
Santa María	147	Monte Ralo	14 147 1400
Santa María	147	Toledo	14 147 1407
Sobremonte	154	San Francisco del Chañar	14 154 1414
Tercero Arriba	161	Almafuerte	14 161 1421
Tercero Arriba	161	Colonia Almada	14 161 1428
Tercero Arriba	161	Corralito	14 161 1435
Tercero Arriba	161	Dalmacio Vélez	14 161 1442
Tercero Arriba	161	Hernando	14 161 1449
Tercero Arriba	161	James Craick	14 161 1456
Tercero Arriba	161	Las Perdices	14 161 1463
Tercero Arriba	161	Los Zorros	14 161 1470
Tercero Arriba	161	Oliva	14 161 1477
Tercero Arriba	161	Pampayasta Sud	14 161 1484
Tercero Arriba	161	Río Tercero	14 161 1491
Tercero Arriba	161	Tancacha	14 161 1498
Tercero Arriba	161	Villa Ascasubi	14 161 1505
Totoral	168	Cañada de Luque	14 168 1512
Totoral	168	Las Peñas	14 168 1519
Totoral	168	Sarmiento	14 168 1526
Totoral	168	Sinsacate	14 168 1533
Totoral	168	Villa del Totoral	14 168 1540
Tulumba	175	Las Arrias	14 175 1547
Tulumba	175	Lucio Victorio Mansilla	14 175 1554
Tulumba	175	San José de la Dormida	14 175 1561
Tulumba	175	San José de Las Salinas	14 175 1568
Tulumba	175	San Pedro Norte	14 175 1575
Tulumba	175	Villa Tulumba	14 175 1582
Unión	182	Alto Alegre	14 182 1589
Unión	182	Ballesteros	14 182 1596
Unión	182	Ballesteros Sud	14 182 1603
Unión	182	Bell Ville	14 182 1610
Unión	182	Benjamín Gould	14 182 1617
Unión	182	Canals	14 182 1624
Unión	182	Chilibroste	14 182 1631
Unión	182	Cintra	14 182 1638
Unión	182	Colonia Bismarck	14 182 1645
Unión	182	Idiazábal	14 182 1652
Unión	182	Justiniano Posse	14 182 1659
Unión	182	Laborde	14 182 1666
Unión	182	Monte Leña	14 182 1673
Unión	182	Monte Maíz	14 182 1680
Unión	182	Morrison	14 182 1687
Unión	182	Noetinger	14 182 1694
Unión	182	Ordóñez	14 182 1701
Unión	182	Pascanas	14 182 1708
Unión	182	Pueblo Italiano	14 182 1715
Unión	182	San Antonio de Litín	14 182 1722
Unión	182	San Marcos Sud	14 182 1729
Unión	182	Viamonte	14 182 1736
Unión	182	Wenceslao Escalante	14 182 1743
Calamuchita	007	Amboy	14 007 2007
Calamuchita	007	Calmayo	14 007 2014
Calamuchita	007	Cañada del Sauce	14 007 2021
Calamuchita	007	Las Bajadas	14 007 2028
Calamuchita	007	Las Caleras	14 007 2035
Calamuchita	007	Los Molinos	14 007 2042
Calamuchita	007	Los Reartes	14 007 2049
Calamuchita	007	Lutti	14 007 2056
Calamuchita	007	San Ignacio	14 007 2063
Calamuchita	007	Segunda Usina	14 007 2070
Calamuchita	007	Villa Amancay	14 007 2077
Calamuchita	007	Villa C. Parque Los Reartes	14 007 2084
Calamuchita	007	Villa Quillinzo	14 007 2091
Colón	021	Colonia Vicente Agüero	14 021 2098
Colón	021	El Manzano	14 021 2105
Colón	021	Estación General Paz	14 021 2112
Colón	021	Mi Granja	14 021 2119
Colón	021	Villa Cerro Azul	14 021 2126
Cruz del Eje	028	Alto de los Quebrachos	14 028 2133
Cruz del Eje	028	Bañado de Soto	14 028 2140
Cruz del Eje	028	Cruz de Caña	14 028 2147
Cruz del Eje	028	El Brete	14 028 2154
Cruz del Eje	028	Guanaco Muerto	14 028 2161
Cruz del Eje	028	La Batea	14 028 2168
Cruz del Eje	028	La Higuera	14 028 2175
Cruz del Eje	028	Las Cañadas	14 028 2182
Cruz del Eje	028	Las Playas	14 028 2189
Cruz del Eje	028	Los Chañaritos (C. del E.)	14 028 2196
Cruz del Eje	028	Media Naranja	14 028 2203
Cruz del Eje	028	Paso Viejo	14 028 2210
Cruz del Eje	028	Tuclame	14 028 2217
General Roca	035	Nicolás Bruzzone	14 035 2224
General Roca	035	Onagoyti	14 035 2231
General Roca	035	Pincen	14 035 2238
General Roca	035	Ranqueles	14 035 2245
General Roca	035	Villa Sarmiento	14 035 2252
Ischilín	049	Avellaneda	14 049 2259
Ischilín	049	Cañada de Río Pinto	14 049 2266
Ischilín	049	Chuña	14 049 2273
Ischilín	049	Copagabana	14 049 2280
Ischilín	049	Los Pozos	14 049 2287
Ischilín	049	Olivares de San Nicolás	14 049 2294
Ischilín	049	Villa Gutiérrez	14 049 2301
Juárez Celman	056	Assunta	14 056 2308
Juárez Celman	056	El Rastreador	14 056 2315
Juárez Celman	056	Pacheco de Melo	14 056 2322
Juárez Celman	056	Paso del Durazno	14 056 2329
Marcos Juárez	063	Colonia Barge	14 063 2336
Marcos Juárez	063	Saladillo	14 063 2343
Marcos Juárez	063	Villa Elisa	14 063 2350
Minas	070	Ciénaga del Coro	14 070 2357
Minas	070	El Chacho	14 070 2364
Minas	070	Estancia de Guadalupe	14 070 2371
Minas	070	Guasapampa	14 070 2378
Minas	070	La Playa	14 070 2385
Minas	070	Talaini	14 070 2392
Minas	070	Tosno	14 070 2399
Pocho	077	Chancani	14 077 2406
Pocho	077	Las Palmas	14 077 2413
Pocho	077	Los Talares	14 077 2420
Pocho	077	San Gerónimo	14 077 2427
Pocho	077	Tala Cañada	14 077 2434
Pocho	077	Villa de Pocho	14 077 2441
Presidente Roque Sáenz Peña	084	Leguizamon	14 084 2448
Presidente Roque Sáenz Peña	084	Riobamba	14 084 2455
Presidente Roque Sáenz Peña	084	San Joaquín	14 084 2462
Punilla	091	Cabalango	14 091 2469
Punilla	091	Casa Grande	14 091 2476
Punilla	091	Charbonier	14 091 2483
Punilla	091	Cuesta Blanca	14 091 2490
Punilla	091	Estancia Vieja	14 091 2497
Punilla	091	Mayu Sumaj	14 091 2504
Punilla	091	San Antonio de Arredondo	14 091 2511
Punilla	091	San Roque	14 091 2518
Punilla	091	Tala Huasi	14 091 2525
Punilla	091	Villa Parque Siquiman	14 091 2532
Punilla	091	Villa Santa Cruz del Lago	14 091 2539
Punilla	091	Ycho Cruz	14 091 2546
Río Cuarto	098	Chucul	14 098 2553
Río Cuarto	098	La Carolina “El Potosí”	14 098 2560
Río Cuarto	098	Las Albahcas	14 098 2567
Río Cuarto	098	Las Peñas Sud	14 098 2574
Río Cuarto	098	Malena	14 098 2581
Río Cuarto	098	Suco	14 098 2588
Río Cuarto	098	Villa del Chacay	14 098 2595
Río Cuarto	098	Washington	14 098 2602
Río Primero	105	Atahona	14 105 2609
Río Primero	105	Cañada de Machado	14 105 2616
Río Primero	105	Capilla de los Remedios	14 105 2623
Río Primero	105	Chalacea	14 105 2630
Río Primero	105	Colonia Las Cuatro Esquinas	14 105 2637

Departamentos	Código de Departamentos	Municipios/Comunas	Código de Municipios/Comunas
Río Primero	105	Comechingones	14 105 2644
Río Primero	105	Diego de Rojas	14 105 2651
Río Primero	105	El Crispín	14 105 2658
Río Primero	105	Esquina	14 105 2665
Río Primero	105	Kilómetro 658	14 105 2672
Río Primero	105	La Posta	14 105 2679
Río Primero	105	La Quinta	14 105 2686
Río Primero	105	Las Gramilias	14 105 2693
Río Primero	105	Las Saladas	14 105 2700
Río Primero	105	Maquinista Gallini	14 105 2707
Río Primero	105	Plaza de Mercedes	14 105 2714
Río Primero	105	Sagrada Familia	14 105 2721
Río Primero	105	Tinoco	14 105 2728
Río Seco	112	Cerro Colorado	14 112 2735
Río Seco	112	Chañar Viejo	14 112 2742
Río Seco	112	Eufracio Loza	14 112 2749
Río Seco	112	Gutemberg	14 112 2756
Río Seco	112	La Rinconada	14 112 2763
Río Seco	112	Los Hoyos	14 112 2770
Río Seco	112	Puesto de Castro	14 112 2777
Río Seco	112	Rayo Cortado	14 112 2784
Río Seco	112	Santa Elena	14 112 2791
Río Seco	112	Villa Candelaria Norte	14 112 2798
Río Segundo	119	Colonia Videla	14 119 2805
Río Segundo	119	Impira	14 119 2812
Río Segundo	119	Los Chañaritos	14 119 2819
Río Segundo	119	Rincón	14 119 2826
San Alberto	126	Ambul	14 126 2833
San Alberto	126	Arroyo de los Patos	14 126 2840
San Alberto	126	Las Calles	14 126 2847
San Alberto	126	Las Rabonas	14 126 2854
San Alberto	126	Panaholma	14 126 2861
San Alberto	126	San Lorenzo	14 126 2868
San Alberto	126	San Vicente	14 126 2875
San Alberto	126	Sauce Arriba	14 126 2882
San Javier	133	Conlara	14 133 2889
San Javier	133	La Población	14 133 2896
San Javier	133	Las Tapias	14 133 2903
San Javier	133	Los Cerrillos	14 133 2910
San Javier	133	Los Hornillos	14 133 2917
San Javier	133	Luyaba	14 133 2924
San Justo	140	Colonia Anita	14 140 2931
San Justo	140	Colonia Iturraspe	14 140 2938
San Justo	140	Colonia Las Pichanas	14 140 2945
San Justo	140	Colonia San Pedro	14 140 2952
San Justo	140	Colonia Valtelina	14 140 2959
San Justo	140	Plaza Luxardo	14 140 2966
San Justo	140	Toro Pugio	14 140 2973
San Justo	140	Villa San Esteban	14 140 2980
Santa María	147	Anisacate	14 147 2987
Santa María	147	Bower	14 147 2994
Santa María	147	Dique Chico	14 147 3001
Santa María	147	Falda del Carmen	14 147 3008
Santa María	147	La Cumbrencita	14 147 3015
Santa María	147	La Paisanita	14 147 3022
Santa María	147	La Rancherita	14 147 3029
Santa María	147	La Serranita	14 147 3036
Santa María	147	Los Cedros	14 147 3043
Santa María	147	Potrero de Garay	14 147 3050
Santa María	147	Rafael García	14 147 3057
Santa María	147	San Clemente	14 147 3064
Santa María	147	Valle de Anisacate	14 147 3071
Santa María	147	Villa Ciudad de América	14 147 3078
Santa María	147	Villa del Prado	14 147 3085
Santa María	147	Villa La Bolsa	14 147 3092
Santa María	147	Villa Los Aromos	14 147 3099
Santa María	147	Villa Parque Santa Ana	14 147 3106
Santa María	147	Villa San Isidro	14 147 3113
Sobremonte	154	Caminiaga	14 154 3120
Sobremonte	154	Chuña Huasi	14 154 3127
Sobremonte	154	Pozo Nuevo	14 154 3134
Tercero Arriba	161	General Fotheringham	14 161 3141
Tercero Arriba	161	Las Isletillas	14 161 3148
Tercero Arriba	161	Pampayasta Norte	14 161 3155
Tercero Arriba	161	Punta del Agua	14 161 3162
Totoral	168	Candelaria Sud	14 168 3169
Totoral	168	Capilla del Sitón	14 168 3176
Totoral	168	La Pampa	14 168 3183
Totoral	168	Los Mistoles	14 168 3190
Totoral	168	Simbolar	14 168 3197
Tulumba	175	Churqui Cañada	14 175 3204
Tulumba	175	El Rodeo	14 175 3211
Tulumba	175	Rosario del Saladillo	14 175 3218
Unión	182	Aldea Santa María	14 182 3225
Unión	182	Ana Zumarán	14 182 3232
Unión	182	Colonia Bremen	14 182 3239
Unión	182	Villa Los Patos	14 182 3246

Municipios	249
Comunas	178
Total de Gobiernos Locales	427

Corrientes (18)

Departamentos	Código de Departamentos	Municipios/Delegaciones Municipales	Código de Municipios Delegaciones Municipales
Bella Vista	007	Bella Vista	18 007 0007
Berón de Astrada	014	Berón de Astrada	18 014 0014
Capital	021	Corrientes	18 021 0021
Capital	021	Riachuelo	18 021 0028
Concepción	028	Colonia Santa Rosa	18 028 0035
Concepción	028	Concepción	18 028 0042
Concepción	028	Tabay	18 028 0049
Concepción	028	Tatacuá	18 028 0056
Curuzú Cuatiá	035		18 035 0063
Curuzú Cuatiá	035	Perugorría	18 035 0070
Empedrado	042	Empedrado	18 042 0077
Esquina	049	Esquina	18 049 0084
Esquina	049	Pueblo Libertador	18 049 0091
General Alvear	056	Alvear	18 056 0098
General Alvear	056	Estación Torrent	18 056 0105
General Paz	063	Caá Catí	18 063 0112
General Paz	063	Itá Ibaté	18 063 0119
General Paz	063	Lomas de Vallejos	18 063 0126
General Paz	063	Palmar Grande	18 063 0133
Goya	070	Goya	18 070 0140
Itatí	077	Itatí	18 077 0147
Itatí	077	Ramada Paso	18 077 0154
Ituzaingó	084	Colonia Liebig's	18 084 0161
Ituzaingó	084	Ituzaingó	18 084 0168
Ituzaingó	084	San Antonio	18 084 0175
Ituzaingó	084	San Carlos	18 084 0182
Lavalle	091	Cruz de los Milagros	18 091 0189
Lavalle	091	Gobernador Martínez	18 091 0196
Lavalle	091	Lavalle	18 091 0203
Lavalle	091	Santa Lucía	18 091 0210
Lavalle	091	Yataití Calle	18 091 0217
Mburucuyá	098	Mburucuyá	18 098 0224
Mercedes	105	Felipe Yofré	18 105 0231
Mercedes	105	Mariano I. Loza	18 105 0238
Mercedes	105	Mercedes	18 105 0245
Monte Caseros	112	Colonia Libertad	18 112 0252
Monte Caseros	112	Juan Pujol	18 112 0259
Monte Caseros	112	Mocoretá	18 112 0266
Monte Caseros	112	Monte Caseros	18 112 0273
Paso de los Libres	119	Bonpland	18 119 0280
Paso de los Libres	119	Parada Pucheta	18 119 0287
Paso de los Libres	119	Paso de los Libres	18 119 0294
Paso de los Libres	119	Tapebicuá	18 119 0301
Saladas	126	Saladas	18 126 0308
Saladas	126	San Lorenzo	18 126 0315
San Cosme	133	Paso de la Patria	18 133 0322
San Cosme	133	San Cosme	18 133 0329
San Cosme	133	Santa Ana	18 133 0336
San Luis del Palmar	140	Herlitzka	18 140 0343
San Luis del Palmar	140	San Luis del Palmar	18 140 0350
San Martín	147	Colonia Carlos Pellegrini	18 147 0357
San Martín	147	Guaviraví	18 147 0364
San Martín	147	La Cruz	18 147 0371
San Martín	147	Yapeyú	18 147 0378
San Miguel	154	Loreto	18 154 0385
San Miguel	154	San Miguel	18 154 0392
San Roque	161	9 de Julio	18 161 0399
San Roque	161	Chavarría	18 161 0413
San Roque	161	Pedro R. Fernández	18 161 0406
San Roque	161	San Roque	18 161 0420
Santo Tomé	168	Garruchos	18 168 0427
Santo Tomé	168	Gobernador Virasoro	18 168 0434
Santo Tomé	168	José Rafael Gómez	18 168 0441
Santo Tomé	168	Santo Tomé	18 168 0448
Sauce	175	Sauce	18 175 0455
Ituzaingó	084	Villa Olivari	18 084 7007

Municipios	65
Delegaciones Municipales	1
Total de Gobiernos Locales	66

Entre Ríos (30)

Departamentos	Código de Departamentos	Municipios	Código de Municipios
Colón	008	Colón	30 008 0007
Colón	008	San José	30 008 0014
Colón	008	Ubajay	30 008 0021
Colón	008	Villa Elisa	30 008 0028
Concordia	015	Colonia Ayuí	30 015 0035
Concordia	015	Concordia	30 015 0042
Concordia	015	Estancia Grande	30 015 0049
Concordia	015	La Criolla	30 015 0056
Concordia	015	Los Charrúas	30 015 0063
Concordia	015	Puerto Yeruá	30 015 0070
Diamante	021	Aldea Valle María	30 021 0077
Diamante	021	Diamante	30 021 0084
Diamante	021	General Ramírez	30 021 0091
Diamante	021	Villa Libertador San Martín	30 021 0098
Federación	028	Chajarí	30 028 0105
Federación	028	Federación	30 028 0112
Federación	028	San Jaime de la Frontera	30 028 0119
Federación	028	Santa Ana	30 028 0126
Federación	028	Villa del Rosario	30 028 0133
Federal	035	Conscripto Bernardi	30 035 0140
Federal	035	Federal	30 035 0147
Federal	035	Sauce de Luna	30 035 0154
Feliciano	042	San José de Feliciano	30 042 0161
Gualeguay	049	General Galarza	30 049 0168
Gualeguay	049	Gualeguay	30 049 0175
Gualeguaychú	056	Aldea San Antonio	30 056 0182
Gualeguaychú	056	Gualeguaychú	30 056 0189
Gualeguaychú	056	Larroque	30 056 0196
Gualeguaychú	056	Urdinarrain	30 056 0203
Islas del Ibicuy	063	Ceibas	30 063 0210
Islas del Ibicuy	063	Ibicuy	30 063 0217
Islas del Ibicuy	063	Villa Paranacito	30 063 0224
La Paz	070	Alcaráz	30 070 0231
La Paz	070	Bovril	30 070 0238
La Paz	070	La Paz	30 070 0245
La Paz	070	Piedras Blancas	30 070 0252
La Paz	070	Santa Elena	30 070 0259
Nogoyá	077	Aranguren	30 077 0266
Nogoyá	077	Hernández	30 077 0273
Nogoyá	077	Lucas González	30 077 0280
Nogoyá	077	Nogoyá	30 077 0287
Paraná	084	Cerrito	30 084 0294
Paraná	084	Crespo	30 084 0301
Paraná	084	Hasenkamp	30 084 0308
Paraná	084	Hernandarias	30 084 0315
Paraná	084	María Grande	30 084 0322

Departamentos	Código de Departamentos	Municipios	Código de Municipios
Paraná	084	Oro Verde	30 084 0329
Paraná	084	Paraná	30 084 0336
Paraná	084	San Benito	30 084 0343
Paraná	084	Seguí	30 084 0350
Paraná	084	Tabossi	30 084 0357
Paraná	084	Viale	30 084 0364
Paraná	084	Villa Urquiza	30 084 0371
San Salvador	088	General Campos	30 088 0378
San Salvador	088	San Salvador	30 088 0385
Tala	091	Gobernador Mansilla	30 091 0392
Tala	091	Maciá	30 091 0399
Tala	091	Rosario del Tala	30 091 0406
Uruguay	098	Basavilbaso	30 098 0413
Uruguay	098	Caseros	30 098 0420
Uruguay	098	Concepción del Uruguay	30 098 0427
Uruguay	098	Herrera	30 098 0434
Uruguay	098	Pronunciamiento	30 098 0441
Uruguay	098	San Justo	30 098 0448
Uruguay	098	Santa Anita	30 098 0455
Uruguay	098	Villa Mantero	30 098 0462
Victoria	105	Victoria	30 105 0469
Villaguay	113	Villa Clara	30 113 0476
Villaguay	113	Villa Domínguez	30 113 0483
Villaguay	113	Villaguay	30 113 0490

Municipios	70
Total de Gobiernos Locales	70

Formosa (34)

Departamentos	Código de Departamentos	Municipios/Comisiones de Fomento	Código de Municipios/Comisiones de Fomento
Bermejo	007	Laguna Yema	34 007 0007
Formosa	014	Formosa	34 014 0028
Laishi	021	General Lucio Victorio Mansilla	34 021 0049
Laishi	021	Herradura	34 021 0056
Laishi	021	Misión San Francisco de Laishí	34 021 0063
Laishi	021	Villa Escolar	34 021 0070
Matacos	028	Ingeniero Guillermo N. Juárez	34 028 0077
Patiño	035	Comandante Fontana	34 035 0091
Patiño	035	Estanislao del Campo	34 035 0098
Patiño	035	General Belgrano	34 035 0112
Patiño	035	General Güemes	34 035 0119
Patiño	035	Ibarreta	34 035 0126
Patiño	035	Las Lomitas	34 035 0133
Patiño	035	Pozo del Tigre	34 035 0140
Patiño	035	San Martín Dos	34 035 0147
Pilagás	042	Espinillo	34 042 0168
Pilagás	042	Misión Tacaaglé	34 042 0175
Pilcomayo	049	Clorinda	34 049 0189
Pilcomayo	049	Laguna Blanca	34 049 0196
Pilcomayo	049	Laguna Naik Neck	34 049 0203
Pilcomayo	049	Riacho He-He	34 049 0210
Pirané	056	El Colorado	34 056 0224
Pirané	056	Mayor Vicente E. Villafañe	34 056 0231
Pirané	056	Palo Santo	34 056 0238
Pirané	056	Pirané	34 056 0245
Pirané	056	Villa Dos Trece	34 056 0252
Ramón Lista	063	General Mosconi	34 063 0259
Bermejo	007	Los Chiriguanos	34 007 5007
Formosa	014	Colonia Pastoril	34 014 5014
Formosa	014	Gran Guardia	34 014 5021
Formosa	014	San Hilario	34 014 5028
Matacos	028	Pozo de Maza	34 028 5035
Patiño	035	Fortín Lugones	34 035 5042
Patiño	035	Subtte Perín	34 035 5049
Pilagás	042	Buena Vista	34 042 5056
Pilagás	042	Tres Lagunas	34 042 5063
Pilcomayo	049	Siete Palmas	34 049 5070

Municipios	27
Comisiones de Fomento	10
Total de Gobiernos Locales	37

Jujuy (38)

Departamentos	Código de Departamentos	Municipios/Comisiones Municipales	Código de Municipios/Comisiones Municipales
Cochinoca	007	Abra Pampa	38 007 0014
Dr. Manuel Belgrano	021	San Salvador de Jujuy	38 021 0035
El Carmen	014	El Carmen	38 014 0056
El Carmen	014	Monterrico	38 014 0063
El Carmen	014	Pericó	38 014 0077
Humahuaca	028	El Aguilar	38 028 0091
Humahuaca	028	Humahuaca	38 028 0105
Ledesma	035	Caimancito	38 035 0119
Ledesma	035	Calilegua	38 035 0126
Ledesma	035	Fraile Pintado	38 035 0133
Ledesma	035	Libertador General San Martín	38 035 0140
Ledesma	035	Yuto	38 035 0147
Palpalá	042	Palpalá	38 042 0154
San Pedro	063	La Esperanza	38 063 0196
San Pedro	063	La Mendieta	38 063 0203
San Pedro	063	San Pedro de Jujuy	38 063 0224
Santa Bárbara	070	El Talar	38 070 0238
Santa Bárbara	070	Palma Sola	38 070 0245
Santa Bárbara	070	Santa Clara	38 070 0252
Tilcara	094	Tilcara	38 094 0329
Yaví	112	La Quiaca	38 112 0406
Cochinoca	007	Abdon Castro Tolay	38 007 6007
Cochinoca	007	Abralaite	38 007 6014
Cochinoca	007	Puesto del Márquez	38 007 6021
Dr. Manuel Belgrano	021	Yala	38 021 6028
El Carmen	014	Aguas Calientes	38 014 6035
El Carmen	014	Pampa Blanca	38 014 6042
El Carmen	014	Puesto Viejo	38 014 6049
Humahuaca	028	Hipólito Yrigoyen	38 028 6056
Humahuaca	028	Tres Cuces	38 028 6063
Rinconada	049	Mina Pirquitas	38 049 6070
Rinconada	049	Rinconada	38 049 6077
San Antonio	056	San Antonio	38 056 6084
San Pedro	063	Arrayanal	38 063 6091
San Pedro	063	El Fuerte	38 063 6098
San Pedro	063	Rodeito	38 063 6105
San Pedro	063	Rosario del Río Grande	38 063 6112
Santa Bárbara	070	El Piquete	38 070 6119
Santa Bárbara	070	Vinalito	38 070 6126
Santa Catalina	077	Cieneguillas	38 077 6133
Santa Catalina	077	Cusí-Cusí	38 077 6140
Santa Catalina	077	Santa Catalina	38 077 6147
Susques	084	Catua	38 084 6154
Susques	084	Coranzuli	38 084 6161
Susques	084	Susques	38 084 6168
Tilcara	094	Huacalera	38 094 6175
Tilcara	094	Maimara	38 094 6182
Tilcara	094	Purmamarca	38 094 6189
Tumbaya	098	Tumbaya	38 098 6196
Tumbaya	098	Volcán	38 098 6203
Valle Grande	105	Caspala	38 105 6210
Valle Grande	105	Pampichuela	38 105 6217
Valle Grande	105	San Francisco	38 105 6224
Valle Grande	105	Santa Ana	38 105 6231
Valle Grande	105	Valle Grande	38 105 6238
Yaví	112	Barrios	38 112 6245
Yaví	112	Cangrejillos	38 112 6252
Yaví	112	El Condor	38 112 6259
Yaví	112	Pumahuasi	38 112 6266
Yaví	112	Yaví	38 112 6273

Municipios	21
Comisiones Municipales	39
Total de Gobiernos Locales	60

La Pampa (42)

Departamentos	Código de Departamentos	Municipios/Comisiones de Fomento	Código de Municipios/Comisiones de Fomento
Hucal	077	Abramo	42 077 0007
Guatraché	070	Alpachiri	42 070 0014
Realicó	133	Alta Italia	42 133 0021
Trenel	147	Alta Italia	42 147 0021
Capital	021	Anguil	42 021 0028
Trenel	147	Arata	42 147 0035
Atreucó	007	Ataliva Roca	42 007 0042
Toay	140	Ataliva Roca	42 140 0042
Utracán	154	Ataliva Roca	42 154 0042
Chapaleufú	056	Bernardo Larroude	42 056 0049
Caleu Caleu	014	Bernasconi	42 014 0056
Hucal	077	Bernasconi	42 077 0056
Rancul	126	Caleufú	42 126 0063
Trenel	147	Caleufú	42 147 0063
Loventué	098	Carro Quemado	42 098 0070
Toay	140	Carro Quemado	42 140 0070
Catriló	028	Catriló	42 028 0077
Quemú Quemú	119	Catriló	42 119 0077
Chapaleufú	056	Ceballos	42 056 0084
Conhelo	035	Colonia Barón	42 035 0091
Quemú Quemú	119	Colonia Barón	42 119 0091
Conhelo	035	Conhelo	42 035 0098
Chapaleufú	056	Coronel Hilario Lagos	42 056 0105
Atreucó	007	Doblas	42 007 0112
Guatraché	070	Doblas	42 070 0112
Conhelo	035	Eduardo Castex	42 035 0119
Trenel	147	Eduardo Castex	42 147 0119
Realicó	133	Embajador Martini	42 133 0126
Trenel	147	Embajador Martini	42 147 0126
Lihuel Calel	084	General Acha	42 084 0133
Utracán	154	General Acha	42 154 0133
Guatraché	070	General Campos	42 070 0140
Chapaleufú	056	General Pico	42 056 0147
Maracó	105	General Pico	42 105 0147
Caleu Caleu	014	General San Martín	42 014 0154
Hucal	077	General San Martín	42 077 0154
Guatraché	070	Guatraché	42 070 0161
Rancul	126	Ingeniero Luiggi	42 126 0168
Realicó	133	Ingeniero Luiggi	42 133 0168
Trenel	147	Ingeniero Luiggi	42 147 0168
Chapaleufú	056	Intendente Alvear	42 056 0175
Caleu Caleu	014	Jacinto Aráuz	42 014 0182
Hucal	077	Jacinto Aráuz	42 077 0182
Caleu Caleu	014	La Adela	42 014 0189
Lihuel Calel	084	La Adela	42 084 0189
Chical Có	063	La Humada	42 063 0196
Conhelo	035	La Maruja	42 035 0203
Rancul	126	La Maruja	42 126 0210
Catriló	028	Lonquimay	42 028 0217
Quemú Quemú	119	Lonquimay	42 119 0217
Conhelo	035	Luan Toro	42 035 0224
Loventué	098	Luan Toro	42 098 0224
Toay	140	Luan Toro	42 140 0224
Atreucó	007	Macachín	42 007 0231
Capital	021	Mauricio Mayer	42 021 0238
Conhelo	035	Mauricio Mayer	42 035 0238
Conhelo	035	Metileo	42 035 0245
Maracó	105	Metileo	42 105 0245
Quemú Quemú	119	Metileo	42 119 0245
Trenel	147	Metileo	42 147 0245
Quemú Quemú	119	Miguel Cané	42 119 0252
Atreucó	007	Miguel Riglos	42 007 0259
Catriló	028	Miguel Riglos	42 028 0259
Conhelo	035	Monte Nievas	42 035 0266
Trenel	147	Monte Nievas	42 147 0266
Rancul	126	Parera	42 126 0273
Realicó	133	Parera	42 133 0273

Departamentos	Código de Departamentos	Municipios/Comisiones de Fomento	Código de Municipios/Comisiones de Fomento
Curacó	042	Puelches	42 042 0280
Lihuel Calel	084	Puelches	42 084 0280
Puelén	112	Puelén	42 112 0287
Utracán	154	Quehué	42 154 0294
Maracó	105	Quemú Quemú	42 105 0301
Quemú Quemú	119	Quemú Quemú	42 119 0301
Rancul	126	Rancul	42 126 0308
Realicó	133	Realicó	42 133 0315
Atreucó	007	Rolón	42 007 0322
Guatraché	070	Rolón	42 070 0322
Chalileo	049	Santa Isabel	42 049 0329
Capital	021	Santa Rosa	42 021 0336
Toay	140	Santa Rosa	42 140 0336
Guatraché	070	Santa Teresa	42 070 0343
Loventué	098	Telén	42 098 0350
Toay	140	Toay	42 140 0357
Atreucó	007	Tomás M. Anchorena	42 007 0364
Catriló	028	Tomás M. Anchorena	42 028 0364
Trenel	147	Trenel	42 147 0371
Catriló	028	Uriburu	42 028 0378
Quemú Quemú	119	Uriburu	42 119 0378
Curacó	042	Veinticinco de Mayo	42 042 0385
Puelén	112	Veinticinco de Mayo	42 112 0385
Chapaleufú	056	Vértiz	42 056 0392
Maracó	105	Vértiz	42 105 0392
Realicó	133	Vértiz	42 133 0392
Trenel	147	Vértiz	42 147 0392
Chalileo	049	Victorica	42 049 0399
Loventué	098	Victorica	42 098 0399
Conhelo	035	Villa Mirasol	42 035 0406
Quemú Quemú	119	Villa Mirasol	42 119 0406
Capital	021	Winifreda	42 021 0413
Conhelo	035	Winifreda	42 035 0413
Toay	140	Winifreda	42 140 0413
Realicó	133	Adolfo Van Praet	42 133 5007
Maracó	105	Agustoni	42 105 5014
Chical Có	063	Algarrobo del Aguila	42 063 5021
Utracán	154	Colonia Santa María	42 154 5028
Guatraché	070	Colonia Santa María	42 070 5035
Lihuel Calel	084	Cuchillo Có	42 084 5042
Utracán	154	Chacharramendi	42 154 5049
Maracó	105	Dorila	42 105 5056
Realicó	133	Falucho	42 133 5063
Curacó	042	Gobernador Duval	42 042 5070
Lihuel Calel	084	Gobernador Duval	42 084 5070
Limay Mahuida	091	La Reforma	42 091 5077
Limay Mahuida	091	Limay Mahuida	42 091 5084
Loventué	098	Loventué	42 098 5091
Realicó	133	Maisonnave	42 133 5098
Guatraché	070	Perú	42 070 5105
Hucal	077	Perú	42 077 5105
Rancul	126	Pichi Hinca	42 126 5112
Rancul	126	Quetrequén	42 126 5119
Quemú Quemú	119	Relmo	42 119 5126
Conhelo	035	Rucanelo	42 035 5133
Chapaleufú	056	Sarah	42 056 5140
Maracó	105	Speluzzi	42 105 5147
Trenel	147	Speluzzi	42 147 5147
Hucal	077	Unanué	42 077 5154
Utracán	154	Unanué	42 154 5154

Municipios	58
Comisiones de Fomento	21
Total de Gobiernos Locales	79

La Rioja (46)

Departamentos	Código de Departamentos	Municipios	Código de Municipios
Arauco	007	Arauco	46 007 0007
Capital	014	Capital	46 014 0014
Castro Barros	021	Castro Barros	46 021 0021
Coronel Felipe Varela	028	Coronel Felipe Varela	46 028 0028
Chamical	035	Chamical	46 035 0035
Chilecito	042	Chilecito	46 042 0042
Famatina	049	Famatina	46 049 0049
General Angel Vicente Peñaloza	056	General Angel Vicente Peñaloza	46 056 0056
General Belgrano	063	General Belgrano	46 063 0063
General Juan Facundo Quiroga	070	General Juan Facundo Quiroga	46 070 0070
General Lamadrid	077	General Lamadrid	46 077 0077
General Ocampo	084	General Ocampo	46 084 0084
General San Martín	091	General San Martín	46 091 0091
Independencia	105	Independencia	46 105 0105
Rosario Vera Peñaloza	112	Rosario Vera Peñaloza	46 112 0112
San Blas de los Sauces	119	San Blas de los Sauces	46 119 0119
Sanagasta	126	Sanagasta	46 126 0126
Vinchina	098	Vinchina	46 098 0098

Municipios	18
Total de Gobiernos Locales	18

Mendoza (50)

Departamentos	Código de Departamentos	Municipios	Código de Municipios
Capital	007	Capital	50 007 0007
General Alvear	014	General Alvear	50 014 0014
Godoy Cruz	021	Godoy Cruz	50 021 0021
Guaymallén	028	Guaymallén	50 028 0028
Junín	035	Junín	50 035 0035
La Paz	042	La Paz	50 042 0042
Las Heras	049	Las Heras	50 049 0049
Lavalle	056	Lavalle	50 056 0056
Luján de Cuyo	063	Luján de Cuyo	50 063 0063
Maipú	070	Maipú	50 070 0070
Malargüe	077	Malargüe	50 077 0077
Rivadavia	084	Rivadavia	50 084 0084
San Carlos	091	San Carlos	50 091 0091
San Martín	098	San Martín	50 098 0098
San Rafael	105	San Rafael	50 105 0105
Santa Rosa	112	Santa Rosa	50 112 0112
Tunuyán	119	Tunuyán	50 119 0119
Tupungato	126	Tupungato	50 126 0126

Municipios	18
Total de Gobiernos Locales	18

Misiones (54)

Departamentos	Código de Departamentos	Municipios	Código de Municipios
Apóstoles	007	Apóstoles	54 007 0007
Apóstoles	007	Azara	54 007 0014
Apóstoles	007	San José	54 007 0021
Apóstoles	007	Tres Capones	54 007 0028
Cainguás	014	Aristóbulo del Valle	54 014 0035
Cainguás	014	Campo Grande	54 014 0042
Cainguás	014	Dos de Mayo	54 014 0049
Candelaria	021	Bonpland	54 021 0056
Candelaria	021	Candelaria	54 021 0063
Candelaria	021	Cerro Corá	54 021 0070
Candelaria	021	Loreto	54 021 0077
Candelaria	021	Mártires	54 021 0084
Candelaria	021	Profundidad	54 021 0091
Candelaria	021	Santa Ana	54 021 0098
Capital	028	Fachinal	54 028 0105
Capital	028	Garupá	54 028 0112
Capital	028	Posadas	54 028 0119
Concepción	035	Concepción de la Sierra	54 035 0126
Concepción	035	Santa María	54 035 0133
Eldorado	042	Colonia Delicia	54 042 0140
Eldorado	042	Colonia Victoria	54 042 0147
Eldorado	042	Eldorado	54 042 0154
Eldorado	042	Nueve de Julio	54 042 0161
Eldorado	042	Santiago de Liniers	54 042 0168
General Manuel Belgrano	049	Bernardo de Irigoyen	54 049 0175
General Manuel Belgrano	049	Comandante Andrés Guacurary	54 049 0182
General Manuel Belgrano	049	San Antonio	54 049 0189
Guaraní	056	El Soberbio	54 056 0196
Guaraní	056	San Vicente	54 056 0203
Iguazú	063	Puerto Esperanza	54 063 0210
Iguazú	063	Puerto Iguazú	54 063 0217
Iguazú	063	Puerto Libertad	54 063 0224
Iguazú	063	Wanda	54 063 0231
Leandro N. Alem	070	Almafuerte	54 070 0238
Leandro N. Alem	070	Arroyo del Medio	54 070 0245
Leandro N. Alem	070	Caa Yarí	54 070 0252
Leandro N. Alem	070	Cerro Azul	54 070 0259
Leandro N. Alem	070	Dos Arroyos	54 070 0266
Leandro N. Alem	070	Gobernador López	54 070 0273
Leandro N. Alem	070	Leandro N. Alem	54 070 0280
Leandro N. Alem	070	Olegario Víctor Andrade	54 070 0287
Libertador General San Martín	077	Capioví	54 077 0294
Libertador General San Martín	077	El Alcázar	54 077 0301
Libertador General San Martín	077	Garuhapé	54 077 0308
Libertador General San Martín	077	Puerto Leoni	54 077 0315
Libertador General San Martín	077	Puerto Rico	54 077 0322
Libertador General San Martín	077	Ruiz de Montoya	54 077 0329
Montecarlo	084	Caraguatay	54 084 0336
Montecarlo	084	Montecarlo	54 084 0343
Montecarlo	084	Puerto Piray	54 084 0350
Oberá	091	Campo Ramón	54 091 0357
Oberá	091	Campo Viera	54 091 0364
Oberá	091	Colonia Alberdi	54 091 0371
Oberá	091	General Alvear	54 091 0378
Oberá	091	Guaraní	54 091 0385
Oberá	091	Los Helechos	54 091 0392
Oberá	091	Oberá	54 091 0399
Oberá	091	Panambí	54 091 0406
Oberá	091	San Martín	54 091 0413
San Ignacio	098	Colonia Polana	54 098 0420
San Ignacio	098	Corpus	54 098 0427
San Ignacio	098	General Urquiza	54 098 0434
San Ignacio	098	Gobernador Roca	54 098 0441
San Ignacio	098	Hipólito Yrigoyen	54 098 0448
San Ignacio	098	Jardín América	54 098 0455
San Ignacio	098	San Ignacio	54 098 0462
San Ignacio	098	Santo Pipó	54 098 0469
San Javier	105	Florentino Ameghino	54 105 0476
San Javier	105	Itacaruaré	54 105 0483
San Javier	105	Mojón Grande	54 105 0490
San Javier	105	San Javier	54 105 0497
San Pedro	112	San Pedro	54 112 0504
25 de Mayo	119	Alba Posse	54 119 0511
25 de Mayo	119	Colonia Aurora	54 119 0518
25 de Mayo	119	25 de Mayo	54 119 0525

Municipios	75
Total de Gobiernos Locales	75

Neuquén (58)

Departamentos	Código de Departamentos	Municipios/Comisiones de Fomento	Código de Municipios/Comisiones de Fomento
Aluminé	007	Aluminé	58 007 0007
Añelo	014	Añelo	58 014 0014
Añelo	014	San Patricio del Chañar	58 014 0021
Catán Lil	021	Las Coloradas	58 021 0028
Collón Curá	028	Piedra del Aguila	58 028 0035
Confluencia	035	Centenario	58 035 0042
Confluencia	035	Cutral Có	58 035 0049
Confluencia	035	Neuquén	58 035 0056
Confluencia	035	Plaza Huincul	58 035 0063
Confluencia	035	Plottier	58 035 0070

Departamentos	Código de Departamentos	Municipios/Comisiones de Fomento	Código de Municipios/Comisiones de Fomento
Confluencia	035	Senillosa	58 035 0077
Confluencia	035	Villa El Chocón	58 035 0084
Confluencia	035	Vista Alegre	58 035 0091
Chos Malal	042	Chos Malal	58 042 0098
Chos Malal	042	Tricao Malal	58 042 0105
Huiliches	049	Junín de los Andes	58 049 0112
Lácar	056	San Martín de los Andes	58 056 0119
Loncopué	063	Loncopué	58 063 0126
Los Lagos	070	Villa La Angostura	58 070 0133
Minas	077	Andacollo	58 077 0140
Minas	077	Huinganco	58 077 0147
Minas	077	Las Ovejas	58 077 0154
Minas	077	Los Miches	58 077 0161
Ñorquín	084	Caviahué-Copahué	58 084 0168
Ñorquín	084	El Cholar	58 084 0175
Ñorquín	084	El Huecú	58 084 0182
Ñorquín	084	Taquimilán	58 084 0189
Pehuenches	091	Barrancas	58 091 0196
Pehuenches	091	Buta Ranquil	58 091 0203
Pehuenches	091	Rincón de los Sauces	58 091 0210
Picún Leufú	098	Picún Leufú	58 098 0217
Picunches	105	Bajada del Agrio	58 105 0224
Picunches	105	Las Lajas	58 105 0231
Zapala	112	Mariano Moreno	58 112 0238
Zapala	112	Zapala	58 112 0245
Aluminé	007	Villa Pehuenia	58 007 5007
Añelo	014	Aguada San Roque	58 014 5014
Añelo	014	Los Chihuidos	58 014 5021
Catán Lil	021	Pilo Lil	58 021 5028
Collón Curá	028	Santo Tomás	58 028 5035
Confluencia	035	Sauzal Bonito	58 035 5042
Chos Malal	042	Coyucó-Cochicó	58 042 5049
Chos Malal	042	Villa Curi Leu-vú	58 042 5056
Loncopué	063	Chorriaca	58 063 5063
Los Lagos	070	Villa Traful	58 070 5070
Minas	077	Guañacos	58 077 5077
Minas	077	Manzano Amargo	58 077 5084
Minas	077	Varvarco-Inv Vieja	58 077 5091
Minas	077	Villa del Nahueve	58 077 5098
Pehuenches	091	Octavio Pico	58 091 5105
Picún Leufú	098	El Sauce	58 098 5112
Picún Leufú	098	Paso Aguerre	58 098 5119
Picunches	105	Quili Malal	58 105 5126
Zapala	112	Covunco Abajo	58 112 5133
Zapala	112	Los Catutos	58 112 5140
Zapala	112	Ramón Castro	58 112 5147
Zapala	112	V. Pte. Licún Leufú	58 112 5154

Municipios	35
Comisiones de Fomento	22
Total de Gobiernos Locales	57

Río Negro (62)

Departamentos	Código de Departamentos	Municipios/Comisiones de Fomento	Código de Municipios/Comisiones de Fomento
Adolfo Alsina	007	Guardia Mitre	62 007 0007
Adolfo Alsina	007	Viedma	62 007 0014
Avellaneda	014	Chimpay	62 014 0021
Avellaneda	014	Choele Choel	62 014 0028
Avellaneda	014	Coronel Belisle	62 014 0035
Avellaneda	014	Darwin	62 014 0042
Avellaneda	014	Lamarque	62 014 0049
Avellaneda	014	Luis Beltrán	62 014 0056
Avellaneda	014	Pomona	62 014 0063
Bariloche	021	El Bolsón	62 021 0070
Bariloche	021	San Carlos de Bariloche	62 021 0077
Conesa	028	General Conesa	62 028 0084
General Roca	042	Allén	62 042 0091
General Roca	042	Campo Grande	62 042 0098
General Roca	042	Catriel	62 042 0105
General Roca	042	Cervantes	62 042 0112
General Roca	042	Chichinales	62 042 0119
General Roca	042	Cinco Saltos	62 042 0126
General Roca	042	Cipolletti	62 042 0133
General Roca	042	Contralmirante Cordero	62 042 0140
General Roca	042	General Enrique Godoy	62 042 0147
General Roca	042	General Fernández Oro	62 042 0154
General Roca	042	General Roca	62 042 0161
General Roca	042	Ingeniero Huergo	62 042 0168
General Roca	042	Mainqué	62 042 0175
General Roca	042	Villa Regina	62 042 0182
9 de Julio	049	Ministro Ramos Mexía	62 049 0189
9 de Julio	049	Sierra Colorada	62 049 0196
Ñorquincó	056	Ñorquincó	62 056 0203
Pichi Mahuida	063	Río Colorado	62 063 0210
Pilcaniyeu	070	Comallo	62 070 0217
Pilcaniyeu	070	Pilcaniyeu	62 070 0224
San Antonio	077	San Antonio Oeste	62 077 0231
San Antonio	077	Sierra Grande	62 077 0238
Valcheta	084	Valcheta	62 084 0245
25 de Mayo	091	Ingeniero Jacobacci	62 091 0252
25 de Mayo	091	Los Menucos	62 091 0259
25 de Mayo	091	Maquinchao	62 091 0266
Adolfo Alsina	007	Cubanea	62 007 5007
Adolfo Alsina	007	San Javier	62 007 5014
Bariloche	021	Dina Huapi	62 021 5021
Bariloche	021	El Manso	62 021 5028
Bariloche	021	Paso Flores	62 021 5035
Bariloche	021	Villa Llanquil	62 021 5042
Bariloche	021	Villa Mascardi	62 021 5049
El Cuy	035	El Cuy	62 035 5056
El Cuy	035	Cerro Policía	62 035 5063
El Cuy	035	Mencué	62 035 5070
General Roca	042	A. Guzmán	62 042 5077
General Roca	042	Chelforo	62 042 5084
General Roca	042	Naupa Huén	62 042 5098
General Roca	042	Peñas Blancas	62 042 5105
General Roca	042	Valle Azul	62 042 5112
9 de Julio	049	R. Treneta	62 049 5119
9 de Julio	049	Yaminué	62 049 5126
Pichi Mahuida	063	Pichi Mahuida	62 063 5133
Pilcaniyeu	070	P. del Limay	62 070 5140
San Antonio	077	A. los Berros	62 077 5147
San Antonio	077	A. Ventana	62 077 5154
San Antonio	077	Cona Niyeu	62 077 5161
Valcheta	084	A. Cecilio	62 084 5168
Valcheta	084	Chipauquil	62 084 5175
Valcheta	084	Nahuel Niyeu	62 084 5182
Valcheta	084	Sierra Paileman	62 084 5189
25 de Mayo	091	A. de Guerra	62 091 5196
25 de Mayo	091	Colan Conhué	62 091 5203
25 de Mayo	091	Comico	62 091 5210
25 de Mayo	091	Cte. Onelli	62 091 5217
25 de Mayo	091	El Cain	62 091 5224
25 de Mayo	091	Laguna Blanca	62 091 5231
25 de Mayo	091	Mamuel Choique	62 091 5238
25 de Mayo	091	Ojos de Agua	62 091 5245
25 de Mayo	091	Pilquiniyeu	62 091 5252
25 de Mayo	091	Prahuaniyeu	62 091 5259
25 de Mayo	091	Río Chico	62 091 5266

Municipios	38
Comisiones de Fomento	37
Total de Gobiernos Locales	75

Salta (66)

Departamentos	Código de Departamentos	Municipios	Código de Municipios
Anta	007	Apolinario Saravia	66 007 0007
Anta	007	El Quebrachal	66 007 0014
Anta	007	General Pizarro	66 007 0021
Anta	007	Joaquín V. González	66 007 0028
Anta	007	Las Lajitas	66 007 0035
Cachi	014	Cachi	66 014 0042
Cachi	014	Payogasta	66 014 0049
Cafayate	021	Cafayate	66 021 0056
Capital	028	Salta	66 028 0063
Capital	028	San Lorenzo	66 028 0070
Cerrillos	035	Cerrillos	66 035 0077
Cerrillos	035	La Merced	66 035 0084
Chicoana	042	Chicoana	66 042 0091
Chicoana	042	El Carril	66 042 0098
General Güemes	049	Campo Santo	66 049 0105
General Güemes	049	El Bordo	66 049 0112
General Güemes	049	General Güemes	66 049 0119
General José de San Martín	056	Aguaray	66 056 0126
General José de San Martín	056	Embarcación	66 056 0133
General José de San Martín	056	General Ballivián	66 056 0140
General José de San Martín	056	General Mosconi	66 056 0147
General José de San Martín	056	Profesor Salvador Mazza	66 056 0154
General José de San Martín	056	Tartagal	66 056 0161
Guachipas	063	Guachipas	66 063 0168
Iruya	070	Iruya	66 070 0175
Iruya	070	Isla de Cañas	66 070 0182
La Caldera	077	La Caldera	66 077 0189
La Caldera	077	Vaqueros	66 077 0196
La Candelaria	084	El Jardín	66 084 0203
La Candelaria	084	El Tala	66 084 0210
La Candelaria	084	La Candelaria	66 084 0217
La Poma	091	La Poma	66 091 0224
La Viña	098	Coronel Moldes	66 098 0231
La Viña	098	La Viña	66 098 0238
Los Andes	105	San Antonio de los Cobres	66 105 0245
Metán	112	El Galpón	66 112 0259
Metán	112	Metán	66 112 0266
Metán	112	Molinos	66 112 0273
Molinos	119	Río Piedras	66 119 0280
Molinos	119	Seclantás	66 119 0287
Orán	126	Colonia Santa Rosa	66 126 0294
Orán	126	Hipólito Yrigoyen	66 126 0301
Orán	126	Pichanal	66 126 0308
Orán	126	Orán	66 126 0315
Orán	126	Urundel	66 126 0322
Rivadavia	133	Rivadavia Banda Norte	66 133 0329
Rivadavia	133	Rivadavia Banda Sur	66 133 0336
Rivadavia	133	Santa Victoria Este	66 133 0343
Rosario de la Frontera	140	El Potrero	66 140 0350
Rosario de la Frontera	140	Rosario de la Frontera	66 140 0357
Rosario de Lerma	147	Campo Quijano	66 147 0364
Rosario de Lerma	147	Rosario de Lerma	66 147 0371
San Carlos	154	Angastaco	66 154 0378
San Carlos	154	Animaná	66 154 0385
San Carlos	154	San Carlos	66 154 0392
Santa Victoria	161	Los Toldos	66 161 0399
Santa Victoria	161	Nazareno	66 161 0406
Santa Victoria	161	Santa Victoria Oeste	66 161 0413
General José de San Martín	056	Dragones	66 056 7007
Los Andes	105	Tolar Grande	66 105 7014

Municipios	58
Delegaciones Municipales	2
Total de Gobiernos Locales	60

San Juan (70)

Departamentos	Código de Departamentos	Municipios	Código de Municipios
Albardón	007	Albardón	70 007 0007
Angaco	014	Angaco	70 014 0014
Calingasta	021	Calingasta	70 021 0021
Capital	028	San Juan	70 028 0028
Caucete	035	Caucete	70 035 0035
Chimbas	042	Chimbas	70 042 0042
Iglesia	049	Iglesia	70 049 0049
Jachal	056	Jachal	70 056 0056

Departamentos	Código de Departamentos	Municipios	Código de Municipios
9 de Julio	063	9 de Julio	70 063 0063
Pocito	070	Pocito	70 070 0070
Rawson	077	Rawson	70 077 0077
Rivadavia	084	Rivadavia	70 084 0084
San Martín	091	San Martín	70 091 0091
Santa Lucía	098	Santa Lucía	70 098 0098
Sarmiento	105	Sarmiento	70 105 0105
Ullum	112	Ullum	70 112 0112
Valle Fértil	119	Valle Fértil	70 119 0119
25 de Mayo	126	25 de Mayo	70 126 0126
Zonda	133	Zonda	70 133 0133

Municipios	19
Total de Gobiernos Locales	19

San Luis (74)

Departamentos	Código de Departamentos	Municipios/Comisiones Municipales	Código de Municipios/Comisiones Municipales
Ayacucho	007	Candelaria	74 007 0007
Ayacucho	007	Luján	74 007 0014
Ayacucho	007	Quines	74 007 0021
Ayacucho	007	San Francisco del Monte de Oro	74 007 0028
Belgrano	014	Villa General Roca	74 014 0035
Coronel Pringles	021	La Toma	74 021 0042
Chacabuco	028	Concarán	74 028 0049
Chacabuco	028	Naschel	74 028 0056
Chacabuco	028	Tilisarao	74 028 0063
General Pedernera	035	Justo Daract	74 035 0070
General Pedernera	035	Villa Mercedes	74 035 0077
Goberdador Dupuy	042	Buena Esperanza	74 042 0084
Gobernador Dupuy	042	Unión	74 042 0091
Junín	049	Santa Rosa del Conlara	74 049 0098
Junín	049	Villa de Merlo	74 049 0105
La Capital	056	Juana Koslay	74 056 0119
La Capital	056	San Luis	74 056 0133
Libertador General San Martín	063	San Martín	74 063 0140
Ayacucho	007	Leandro N. Alem	74 007 6007
Belgrano	014	La Calera	74 014 6014
Belgrano	014	Nogolí	74 014 6021
Belgrano	014	Villa de la Quebrada	74 014 6028
Coronel Pringles	021	Carolina	74 021 6035
Coronel Pringles	021	El Trapiche	74 021 6042
Coronel Pringles	021	Fraga	74 021 6049
Coronel Pringles	021	La Florida	74 021 6056
Coronel Pringles	021	Saladillo	74 021 6063
Chacabuco	028	Cortaderas	74 028 6070
Chacabuco	028	Papagayos	74 028 6077
Chacabuco	028	Renca	74 028 6084
Chacabuco	028	San Pablo	74 028 6091
Chacabuco	028	Villa del Carmen	74 028 6098
Chacabuco	028	Villa Larca	74 028 6105
General Pedernera	035	El Morro	74 035 6112
General Pedernera	035	Juan Jorba	74 035 6119
General Pedernera	035	Juan Llerena	74 035 6126
General Pedernera	035	La Punilla	74 035 6133
General Pedernera	035	Lavaisse	74 035 6140
Goberdador Dupuy	042	Anchorena	74 042 6147
Goberdador Dupuy	042	Arizona	74 042 6154
Goberdador Dupuy	042	Bagual	74 042 6161
Goberdador Dupuy	042	Batavia	74 042 6168
Gobernador Dupuy	042	Fortín El Patria	74 042 6175
Gobernador Dupuy	042	Fortuna	74 042 6182
Gobernador Dupuy	042	Navia	74 042 6189
Gobernador Dupuy	042	Nueva Galia	74 042 6196
Junín	049	Carpintería	74 049 6203
Junín	049	Lafinur	74 049 6210
Junín	049	Los Molles	74 049 6217
Junín	049	Talita	74 049 6224
La Capital	056	Alto Pelado	74 056 6231
La Capital	056	Alto Pencoso	74 056 6238
La Capital	056	Balde	74 056 6245
La Capital	056	Beazley	74 056 6252
La Capital	056	El Volcán	74 056 6259
La Capital	056	Potrero de los Funes	74 056 6266
La Capital	056	San Jerónimo	74 056 6273
La Capital	056	Zanjitas	74 056 6280
Libertador General San Martín	063	La Vertiente	74 063 6287
Libertador General San Martín	063	Las Aguadas	74 063 6294
Libertador General San Martín	063	Las Chacras	74 063 6301
Libertador General San Martín	063	Las Lagunas	74 063 6308
Libertador General San Martín	063	Paso Grande	74 063 6315
Libertador General San Martín	063	Villa de Praga	74 063 6322

Municipios	18
Comisiones Municipales	46
Total de Gobiernos Locales	64

Santa Cruz (78)

Departamentos	Código de Departamentos	Municipios/Comisiones de Fomento	Código de Municipios/Comisiones de Fomento
Corpen Aike	007	Comandante Luis Piedra Buena	78 007 0007
Corpen Aike	007	Puerto Santa Cruz	78 007 0014
Deseado	014	Caleta Olivia	78 014 0021
Deseado	014	Las Heras	78 014 0028
Deseado	014	Pico Truncado	78 014 0035
Deseado	014	Puerto Deseado	78 014 0042
Güer Aike	021	Río Gallegos	78 021 0049
Güer Aike	021	Río Turbio	78 021 0056
Güer Aike	021	Veintiocho de Noviembre	78 021 0063
Lago Argentino	028	El Calafate	78 028 0070
Lago Buenos Aires	035	Los Antiguos	78 035 0077
Lago Buenos Aires	035	Perito Moreno	78 035 0084
Magallanes	042	Puerto San Julián	78 042 0091
Río Chico	049	Gobernador Gregores	78 049 0098
Deseado	014	Cañadón Seco	78 014 5007
Deseado	014	El jaramillo	78 014 5014
Deseado	014	Koluel Kaike	78 014 5021
Lago Argentino	028	El Chaltén	78 028 5028
Lago Argentino	028	Tres lagos	78 028 5035
Lago Buenos Aires	035	Hipólito Yrigoyen	78 035 5042

Municipios	14
Comisiones de Fomento	6
Total de Gobiernos Locales	20

Santa Fe (82)

Departamentos	Código de Departamentos	Municipios/Comunas	Código de Municipios/Comunas
Belgrano	007	Armstrong	82 007 0007
Belgrano	007	Las Parejas	82 007 0014
Belgrano	007	Las Rosas	82 007 0021
Caseros	014	Casilda	82 014 0028
Castellanos	021	Frontera	82 021 0035
Castellanos	021	Rafaela	82 021 0042
Castellanos	021	Sunchales	82 021 0049
Constitución	028	Villa Constitución	82 028 0056
General López	042	Firmat	82 042 0063
General López	042	Rufino	82 042 0070
General López	042	Venado Tuerto	82 042 0077
General López	042	Villa Cañás	82 042 0084
General Obligado	049	Avellaneda	82 049 0091
General Obligado	049	Las Toscas	82 049 0098
General Obligado	049	Malabrigo	82 049 0105
General Obligado	049	Reconquista	82 049 0112
General Obligado	049	Villa Ocampo	82 049 0119
Iriondo	056	Cañada de Gómez	82 056 0126
Iriondo	056	Totoras	82 056 0133
La Capital	063	Laguna Paiva	82 063 0140
La Capital	063	Santa Fe	82 063 0147
La Capital	063	Santo Tomé	82 063 0154
Las Colonias	070	Esperanza	82 070 0161
Las Colonias	070	San Carlos Centro	82 070 0168
9 de Julio	077	Tostado	82 077 0175
Rosario	084	Arroyo Seco	82 084 0182
Rosario	084	Funes	82 084 0189
Rosario	084	Granadero Baigorria	82 084 0196
Rosario	084	Pérez	82 084 0203
Rosario	084	Rosario	82 084 0210
Rosario	084	Villa Gobernador Gálvez	82 084 0217
San Cristóbal	091	Ceres	82 091 0224
San Cristóbal	091	San Cristóbal	82 091 0231
San Javier	098	San Javier	82 098 0238
San Jerónimo	105	Coronda	82 105 0245
San Jerónimo	105	Gálvez	82 105 0252
San Justo	112	San Justo	82 112 0259
San Lorenzo	119	Capitán Bermúdez	82 119 0266
San Lorenzo	119	Carcarañá	82 119 0273
San Lorenzo	119	Fray Luis Beltrán	82 119 0280
San Lorenzo	119	Puerto General San Martín	82 119 0287
San Lorenzo	119	Roldán	82 119 0294
San Lorenzo	119	San Lorenzo	82 119 0301
San Martín	126	El Trébol	82 126 0308
San Martín	126	San Jorge	82 126 0315
San Martín	126	Sastre	82 126 0322
Vera	133	Calchaquí	82 133 0329
Vera	133	Vera	82 133 0336
Belgrano	007	Bouquet	82 007 2007
Belgrano	007	Montes de Oca	82 007 2014
Belgrano	007	Tortugas	82 007 2021
Caseros	014	Arequito	82 014 2028
Caseros	014	Arteaga	82 014 2035
Caseros	014	Berabevu	82 014 2042
Caseros	014	Bigand	82 014 2049
Caseros	014	Chabas	82 014 2056
Caseros	014	Chañar Ladeado	82 014 2063
Caseros	014	Godeken	82 014 2070
Caseros	014	Los Molinos	82 014 2077
Caseros	014	Los Quirquinchos	82 014 2084
Caseros	014	San José de la Esquina	82 014 2091
Caseros	014	Sanford	82 014 2098
Caseros	014	Villada	82 014 2105
Castellanos	021	Angélica	82 021 2112
Castellanos	021	Ataliva	82 021 2119
Castellanos	021	Aurelia	82 021 2126
Castellanos	021	Bauer y Sigel	82 021 2133
Castellanos	021	Bella Italia	82 021 2140
Castellanos	021	Colonia Aldao	82 021 2147
Castellanos	021	Colonia Bicha	82 021 2154
Castellanos	021	Colonia Bigand	82 021 2161
Castellanos	021	Colonia Castellanos	82 021 2168
Castellanos	021	Colonia Cello	82 021 2175
Castellanos	021	Colonia Iturraspe	82 021 2182
Castellanos	021	Colonia Margarita	82 021 2189
Castellanos	021	Colonia Raquel	82 021 2196
Castellanos	021	Coronel Fraga	82 021 2203
Castellanos	021	Egusquiza	82 021 2210
Castellanos	021	Esmeralda	82 021 2217
Castellanos	021	Estación Clucellas	82 021 2224
Castellanos	021	Eusebia y Carolina	82 021 2231
Castellanos	021	Eustolia	82 021 2238
Castellanos	021	Fidela	82 021 2245
Castellanos	021	Galisteo	82 021 2252
Castellanos	021	Garibaldi	82 021 2259
Castellanos	021	Hugentobler	82 021 2266
Castellanos	021	Humberto Primo	82 021 2273
Castellanos	021	Josefina	82 021 2280
Castellanos	021	Lehmann	82 021 2287
Castellanos	021	María Juana	82 021 2294
Castellanos	021	Maua	82 021 2301
Castellanos	021	Plaza Clusellas	82 021 2308
Castellanos	021	Presidente Roca	82 021 2315
Castellanos	021	Pueblo Marini	82 021 2322
Castellanos	021	Ramona	82 021 2329

Departamentos	Código de Departamentos	Municipios/Comunas	Código de Municipios/Comunas
Castellanos	021	Saguier	82 021 2336
Castellanos	021	San Antonio	82 021 2343
Castellanos	021	San Vicente	82 021 2350
Castellanos	021	Santa Clara de Saguier	82 021 2357
Castellanos	021	Susana	82 021 2364
Castellanos	021	Tacural	82 021 2371
Castellanos	021	Tacurales	82 021 2378
Castellanos	021	Vila	82 021 2385
Castellanos	021	Villa San José	82 021 2392
Castellanos	021	Virginia	82 021 2399
Castellanos	021	Zenón Pereyra	82 021 2406
Constitución	028	Alcorta	82 028 2413
Constitución	028	Bombal	82 028 2420
Constitución	028	Cañada Rica	82 028 2427
Constitución	028	Cepeda	82 028 2434
Constitución	028	Empalme Villa Constitución	82 028 2441
Constitución	028	General Gelly	82 028 2448
Constitución	028	Godoy	82 028 2455
Constitución	028	Juan B. Molina	82 028 2462
Constitución	028	Juncal	82 028 2469
Constitución	028	La Vanguardia	82 028 2476
Constitución	028	Máximo Paz	82 028 2483
Constitución	028	Pavón	82 028 2490
Constitución	028	Pavón Arriba	82 028 2497
Constitución	028	Peyrano	82 028 2504
Constitución	028	Rueda	82 028 2511
Constitución	028	Santa Teresa	82 028 2518
Constitución	028	Sargento Cabral	82 028 2525
Constitución	028	Theobald	82 028 2532
Garay	035	Cayasta	82 035 2539
Garay	035	Colonia Mascias	82 035 2546
Garay	035	Helvecia	82 035 2553
Garay	035	Saladero Mariano Cabal	82 035 2560
Garay	035	Santa Rosa de Calchines	82 035 2567
General López	042	Aaron Castellanos	82 042 2574
General López	042	Amenabar	82 042 2581
General López	042	Caferata	82 042 2588
General López	042	Cañada del Ucle	82 042 2595
General López	042	Cármen	82 042 2602
General López	042	Carreras	82 042 2609
General López	042	Chapuy	82 042 2616
General López	042	Chovet	82 042 2623
General López	042	Colonia Christophersen	82 042 2630
General López	042	Diego de Alvear	82 042 2637
General López	042	Elortondo	82 042 2644
General López	042	Hughes	82 042 2651
General López	042	La Chispa	82 042 2658
General López	042	Labordeboy	82 042 2665
General López	042	Lazzarino	82 042 2672
General López	042	Maggiolo	82 042 2679
General López	042	María Teresa	82 042 2686
General López	042	Melincué	82 042 2693
General López	042	Miguel Torres	82 042 2700
General López	042	Murphy	82 042 2707
General López	042	San Eduardo	82 042 2714
General López	042	San Francisco de Santa Fe	82 042 2721
General López	042	San Gregorio	82 042 2728
General López	042	Sancti Spiritu	82 042 2735
General López	042	Santa Isabel	82 042 2742
General López	042	Teodelina	82 042 2749
General López	042	Wheelwrigth	82 042 2756
General Obligado	049	Arroyo Ceibal	82 049 2763
General Obligado	049	Berna	82 049 2770
General Obligado	049	El Azara	82 049 2777
General Obligado	049	El Rabón	82 049 2784
General Obligado	049	El Sombrerito	82 049 2791
General Obligado	049	Florencia	82 049 2798
General Obligado	049	Guadalupe Norte	82 049 2805
General Obligado	049	Ingeniero Chanourdie	82 049 2812
General Obligado	049	La Sarita	82 049 2819
General Obligado	049	Lanteri	82 049 2826
General Obligado	049	Las Garzas	82 049 2833
General Obligado	049	Los Laureles	82 049 2840
General Obligado	049	Nicanor Molina	82 049 2847
General Obligado	049	San Antonio de Obligado	82 049 2854
General Obligado	049	Tacuarendi	82 049 2861
General Obligado	049	Villa Ana	82 049 2868
General Obligado	049	Villa Guillermina	82 049 2875
Iriondo	056	Bustinza	82 056 2882
Iriondo	056	Carrizales	82 056 2889
Iriondo	056	Clason	82 056 2896
Iriondo	056	Correa	82 056 2903
Iriondo	056	Lucio V. López	82 056 2910
Iriondo	056	Oliveros	82 056 2917
Iriondo	056	Pueblo Andino	82 056 2924
Iriondo	056	Salto Grande	82 056 2931
Iriondo	056	Serodino	82 056 2938
Iriondo	056	Villa Eloisa	82 056 2945
La Capital	063	Arroyo Aguiar	82 063 2952
La Capital	063	Arroyo Leyes	82 063 2959
La Capital	063	Cabal	82 063 2966
La Capital	063	Campo Andino	82 063 2973
La Capital	063	Candioti	82 063 2980
La Capital	063	Emilia	82 063 2987
La Capital	063	Llambi Campbell	82 063 2994
La Capital	063	Monte Vera	82 063 3001
La Capital	063	Nelson	82 063 3008
La Capital	063	Recreo	82 063 3015
La Capital	063	San José del Ricón	82 063 3022
La Capital	063	Sauce Viejo	82 063 3029
Las Colonias	070	Cavour	82 070 3036
Las Colonias	070	Colonia San José	82 070 3043
Las Colonias	070	Cululú	82 070 3050
Las Colonias	070	Elisa	82 070 3057
Las Colonias	070	Empalme San Carlos	82 070 3064
Las Colonias	070	Felicia	82 070 3071
Las Colonias	070	Franck	82 070 3078
Las Colonias	070	Grutly	82 070 3085
Las Colonias	070	Hipatia	82 070 3092
Las Colonias	070	Humboldt	82 070 3099
Las Colonias	070	Ituzaingó	82 070 3106
Las Colonias	070	Jacinto L. Aráuz	82 070 3113

Departamentos	Código de Departamentos	Municipios/Comunas	Código de Municipios/Comunas
Las Colonias	070	La Pelada	82 070 3120
Las Colonias	070	Las Tunas	82 070 3127
Las Colonias	070	María Luisa	82 070 3134
Las Colonias	070	Matilde	82 070 3141
Las Colonias	070	Nuevo Torino	82 070 3148
Las Colonias	070	Pilar	82 070 3155
Las Colonias	070	Progreso	82 070 3162
Las Colonias	070	Providencia	82 070 3169
Las Colonias	070	Pujato Norte	82 070 3176
Las Colonias	070	Rivadavia	82 070 3183
Las Colonias	070	Sa Pereyra	82 070 3190
Las Colonias	070	San Agustín	82 070 3197
Las Colonias	070	San Carlos Norte	82 070 3204
Las Colonias	070	San Carlos Sud	82 070 3211
Las Colonias	070	San Jerónimo del Sauce	82 070 3218
Las Colonias	070	San Jerónimo Norte	82 070 3225
Las Colonias	070	San Mariano	82 070 3232
Las Colonias	070	Santa Clara de Buena Vista	82 070 3239
Las Colonias	070	Santa María Centro	82 070 3246
Las Colonias	070	Santa María Norte	82 070 3253
Las Colonias	070	Santo Domingo	82 070 3260
Las Colonias	070	Sarmiento	82 070 3267
Las Colonias	070	Soutomayor	82 070 3274
9 de Julio	077	Esteban Rams	82 077 3281
9 de Julio	077	Gato Colorado	82 077 3288
9 de Julio	077	Gregoria P. de Denis	82 077 3295
9 de Julio	077	Juan de Garay	82 077 3302
9 de Julio	077	Logroño	82 077 3309
9 de Julio	077	Montefiore	82 077 3316
9 de Julio	077	Pozo Borrado	82 077 3323
9 de Julio	077	San Bernardo	82 077 3330
9 de Julio	077	Santa Margarita	82 077 3337
9 de Julio	077	Villa Minetti	82 077 3344
Rosario	084	Acebal	82 084 3351
Rosario	084	Albarellos	82 084 3358
Rosario	084	Alvarez	82 084 3365
Rosario	084	Alvear	82 084 3372
Rosario	084	Arminda	82 084 3379
Rosario	084	Carmen del Sauce	82 084 3386
Rosario	084	Coronel Bogado	82 084 3393
Rosario	084	Fighiera	82 084 3400
Rosario	084	General Lagos	82 084 3407
Rosario	084	Ibarlucea	82 084 3414
Rosario	084	Piñero	82 084 3421
Rosario	084	Pueblo Esther	82 084 3428
Rosario	084	Pueblo Muñoz	82 084 3435
Rosario	084	Soldini	82 084 3442
Rosario	084	Uranga	82 084 3449
Rosario	084	Villa Amelia	82 084 3456
Rosario	084	Zavalla	82 084 3463
Rosario	084	Coronel Domínguez	82 084 3470
San Cristóbal	091	Aguara Grande	82 091 3477
San Cristóbal	091	Ambrosetti	82 091 3484
San Cristóbal	091	Arrufo	82 091 3491
San Cristóbal	091	Capivara	82 091 3498
San Cristóbal	091	Colonia Ana	82 091 3505
San Cristóbal	091	Colonia Bossi	82 091 3512
San Cristóbal	091	Colonia Rosa	82 091 3519
San Cristóbal	091	Constanza	82 091 3526
San Cristóbal	091	Curupaity	82 091 3533
San Cristóbal	091	Dos Rosas y La Legua	82 091 3540
San Cristóbal	091	Hersilia	82 091 3547
San Cristóbal	091	Huanqueros	82 091 3554
San Cristóbal	091	La Cabral	82 091 3561
San Cristóbal	091	La Clara	82 091 3568
San Cristóbal	091	La Lucila	82 091 3575
San Cristóbal	091	La Rubia	82 091 3582
San Cristóbal	091	Las Avispas	82 091 3589
San Cristóbal	091	Las Palmeras	82 091 3596
San Cristóbal	091	Moisés Ville	82 091 3603
San Cristóbal	091	Monigotes	82 091 3610
San Cristóbal	091	Monte Oscuridad	82 091 3617
San Cristóbal	091	Ñanducita	82 091 3624
San Cristóbal	091	Palacios	82 091 3631
San Cristóbal	091	Portugalete	82 091 3638
San Cristóbal	091	San Guillermo	82 091 3645
San Cristóbal	091	Santurce	82 091 3652
San Cristóbal	091	Soledad	82 091 3659
San Cristóbal	091	Suardi	82 091 3666
San Cristóbal	091	Villa Saralegui	82 091 3673
San Cristóbal	091	Villa Trinidad	82 091 3680
San Javier	098	Alejandra	82 098 3687
San Javier	098	Cacique Ariacaiquin	82 098 3694
San Javier	098	Colonia Durán	82 098 3701
San Javier	098	La Brava	82 098 3708
San Javier	098	Romang	82 098 3715
San Jerónimo	105	Arocena	82 105 3722
San Jerónimo	105	Barrancas	82 105 3729
San Jerónimo	105	Bernardo de Irigoyen	82 105 3736
San Jerónimo	105	Campo Piaggio	82 105 3743
San Jerónimo	105	Casalegno	82 105 3750
San Jerónimo	105	Centeno	82 105 3757
San Jerónimo	105	Desvio Arijón	82 105 3764
San Jerónimo	105	Díaz	82 105 3771
San Jerónimo	105	Gaboto	82 105 3778
San Jerónimo	105	Gessler	82 105 3785
San Jerónimo	105	Irigoyen (Pueblo)	82 105 3792
San Jerónimo	105	Larrechea	82 105 3799
San Jerónimo	105	Loma Alta	82 105 3806
San Jerónimo	105	López	82 105 3813
San Jerónimo	105	Maciel	82 105 3820
San Jerónimo	105	Monje	82 105 3827
San Jerónimo	105	San Eugenio	82 105 3834
San Jerónimo	105	San Fabián	82 105 3841
San Jerónimo	105	San Genaro	82 105 3848
San Jerónimo	105	San Genaro Norte	82 105 3855
San Justo	112	Angeloni	82 112 3862
San Justo	112	Cayastacito	82 112 3869
San Justo	112	Colonia Dolores	82 112 3876
San Justo	112	Esther	82 112 3883
San Justo	112	Gobernador Crespo	82 112 3890
San Justo	112	La Camila	82 112 3897

Departamentos	Código de Departamentos	Municipios/Comunas	Código de Municipios/Comunas
San Justo	112	La Criolla	82 112 3904
San Justo	112	La Penca y Caraguata	82 112 3911
San Justo	112	Marcelino Escalada	82 112 3918
San Justo	112	Nare	82 112 3925
San Justo	112	Pedro Gómez Cello	82 112 3932
San Justo	112	Ramayon	82 112 3939
San Justo	112	San Bernardo	82 112 3946
San Justo	112	San Martín Norte	82 112 3953
San Justo	112	Silva	82 112 3960
San Justo	112	Vera y Pintado	82 112 3967
San Justo	112	Videla	82 112 3974
San Lorenzo	119	Aldao	82 119 3981
San Lorenzo	119	Coronel Arnold	82 119 3988
San Lorenzo	119	Fuentes	82 119 3995
San Lorenzo	119	Luis Palacios	82 119 4002
San Lorenzo	119	Pujato	82 119 4009
San Lorenzo	119	Ricardone	82 119 4016
San Lorenzo	119	San Jerónimo Sud	82 119 4023
San Lorenzo	119	Timbues - Jesús María	82 119 4030
San Lorenzo	119	Villa Mugueta	82 119 4037
San Martín	126	Cañada Rosquín	82 126 4044
San Martín	126	Carlos Pellegrini	82 126 4051
San Martín	126	Casas	82 126 4058
San Martín	126	Castelar	82 126 4065
San Martín	126	Colonia Belgrano	82 126 4072
San Martín	126	Crispi	82 126 4079
San Martín	126	Landeta	82 126 4086
San Martín	126	Las Bandurrias	82 126 4093
San Martín	126	Las Petacas	82 126 4100
San Martín	126	Los Cardos	82 126 4107
San Martín	126	María Susana	82 126 4114
San Martín	126	Piamonte	82 126 4121
San Martín	126	San Martín de las Escobas	82 126 4128
San Martín	126	Traill	82 126 4135
Vera	133	Cañada Ombú	82 133 4142
Vera	133	Fortín Olmos	82 133 4149
Vera	133	Garabato	82 133 4156
Vera	133	Golondrina	82 133 4163
Vera	133	Intiyaco	82 133 4170
Vera	133	La Gallareta	82 133 4177
Vera	133	Los Amores	82 133 4184
Vera	133	Margarita	82 133 4191
Vera	133	Tartagal	82 133 4198
Vera	133	Toba	82 133 4205

Municipios	48
Comunas	315
Total de Gobiernos Locales	363

Santiago del Estero (86)

Departamentos	Código de Departamentos	Municipios/Comisiones Municipales	Código de Municipios/Comisiones Municipales
Aguirre	007	Pinto	86 007 0007
Alberdi	014	Campo Gallo	86 014 0014
Atamisqui	021	Villa Atamisqui	86 021 0021
Avellaneda	028	Colonia Dora	86 028 0028
Banda	035	Clodomira	86 035 0035
Banda	035	La Banda	86 035 0042
Belgrano	042	Bandera	86 042 0049
Capital	049	Capital	86 049 0056
Copo	056	Monte Quemado	86 056 0063
Copo	056	Pampa de los Guanacos	86 056 0070
Choya	063	Frías	86 063 0077
General Taboada	077	Añatuya	86 077 0084
General Taboada	077	Los Juríes	86 077 0091
Guasayán	084	San Pedro de Guasayán	86 084 0098
Jiménez	091	Pozo Hondo	86 091 0105
Juan F. Ibarra	098	Suncho Corral	86 098 0112
Loreto	105	Loreto	86 105 0119
Moreno	119	Quimilí	86 119 0126
Moreno	119	Tintina	86 119 0133
Ojo de Agua	126	Villa Ojo de Agua	86 126 0140
Pellegrini	133	Nueva Esperanza	86 133 0147
Quebrachos	140	Sumampa	86 140 0154
Río Hondo	147	Termas de Río Hondo	86 147 0161
Rivadavia	154	Selva	86 154 0168
Robles	161	Beltrán	86 161 0175
Robles	161	Fernández	86 161 0182
Robles	161	Ingeniero Forres	86 161 0189
Salavina	168	Los Telares	86 168 0196
Aguirre	007	Malbrán	86 007 6007
Alberdi	014	Sachayoj	86 014 6014
Atamisqui	021	Estación Atamisqui	86 021 6021
Atamisqui	021	Medellin	86 021 6028
Avellaneda	028	Herrera	86 028 6035
Avellaneda	028	Icaño	86 028 6042
Avellaneda	028	Lugones	86 028 6049
Avellaneda	028	Real Sayana	86 028 6056
Banda	035	Est. Simbolar	86 035 6063
Banda	035	Los Quirogas	86 035 6070
Belgrano	042	Fortín Inca	86 042 6077
Belgrano	042	Guardia Escolta	86 042 6084
Copo	056	Los Pirpintos	86 056 6091
Choya	063	Choya	86 063 6098
Choya	063	Laprida	86 063 6105
Choya	063	Tapso	86 063 6112
Choya	063	Villa la Punta	86 063 6119
Figueroa	070	Bandera Bajada	86 070 6126
Figueroa	070	La Cañada	86 070 6133
General Taboada	077	Tomás Young	86 077 6140
Guasayán	084	Lavalle	86 084 6147
Jiménez	091	Bobadal	86 091 6154
Jiménez	091	El Charco	86 091 6161
Jiménez	091	Gramilla	86 091 6168
Juan F. Ibarra	098	Matara	86 098 6175
Juan F. Ibarra	098	Vilelas	86 098 6182
Mitre	112	Villa Unión	86 112 6189
Moreno	119	Weisburd	86 119 6196

Departamentos	Código de Departamentos	Municipios/Comisiones Municipales	Código de Municipios/Comisiones Municipales
Ojo de Agua	126	Sol de Julio	86 126 6203
Pellegrini	133	El Mojón	86 133 6210
Río Hondo	147	Los Núñez	86 147 6217
Río Hondo	147	Villa Río Hondo	86 147 6224
Rivadavia	154	Colonia Alpina	86 154 6231
Rivadavia	154	Palo Negro	86 154 6238
Robles	161	Colonia El Simbolar	86 161 6245
Robles	161	Vilmer	86 161 6252
Salavina	168	Chilca Juliana	86 168 6259
Salavina	168	Villa Salavina	86 168 6266
San Martín	175	Brea Pozo	86 175 6273
San Martín	175	Taboada	86 175 6280
Sarmiento	182	Garza	86 182 6287
Silípica	189	Arraga	86 189 6294
Silípica	189	Nueva Francia	86 189 6301

Municipios	28
Comisiones Municipales	43
Total de Gobiernos Locales	71

Tierra del Fuego (60)

Departamentos	Código de Departamentos	Municipios/Comunas/ Otros	Código de Municipios/ Comunas/Otros
Río Grande	007	Río Grande	94 007 0007
Ushuaia	014	Usuhaia	94 014 0014
Río Grande	007	Tolhuin	94 007 2007
Islas del Atlántico Sur (1)	021	Sin Municipios ni Comunas	94 021 9007
Antártida Argentina (2)	028	Sin Municipios ni Comunas	94 028 9014

(1) Comprende Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur, Islas Sandwich del Sur e Islas Orcadas del Sur.

(2) Incluye Islas Shetland del Sur.

Municipios	2
Comunas	1
Otras	2
Total de Gobiernos Locales	5

Tucumán (90)

Departamentos	Código de Departamentos	Municipios/Comunas Rurales	Código de Municipios/Comunas Rurales
Burruyacú	007	Burruyacú	90 007 0007
Capital	084	San Miguel de Tucumán	90 084 0014
Cruz Alta	014	Alderetes	90 014 0021
Cruz Alta	014	Banda del Río Salí	90 014 0028
Chicligasta	021	Concepción	90 021 0035
Famaillá	028	Famaillá	90 028 0042
Graneros	035	Graneros	90 035 0049
Juan Bautista Alberdi	042	Juan Bautista Alberdi	90 042 0056
La Cocha	049	La Cocha	90 049 0063
Leales	056	Bella Vista	90 056 0070
Lules	063	San Isidro de Lules	90 063 0077
Monteros	070	Monteros	90 070 0084
Río Chico	077	Aguilares	90 077 0091
Simoca	091	Simoca	90 091 0098
Tafí del Valle	098	Tafí del Valle	90 098 0105
Tafí Viejo	105	Las Talitas	90 105 0112
Tafí Viejo	105	Tafí Viejo	90 105 0119
Trancas	112	Trancas	90 112 0126
Yerba Buena	119	Yerba Buena	90 119 0133
Burruyacú	007	7 de Abril	90 007 8007
Burruyacú	007	El Chañar	90 007 8014
Burruyacú	007	El Naranjo y El Sunchal	90 007 8021
Burruyacú	007	El Puestito	90 007 8028
Burruyacú	007	El Timbo	90 007 8035
Burruyacú	007	Gobernador Garmendia	90 007 8042
Burruyacú	007	Gobernador Piedrabuena	90 007 8049
Burruyacú	007	La Ramada y La Cruz	90 007 8056
Burruyacú	007	Villa Benjamín Aráoz y El Tajamar	90 007 8063
Burruyacú	007	Villa Padre Monti	90 007 8070
Cruz Alta	014	Colombres	90 014 8077
Cruz Alta	014	Delfín Gallo	90 014 8084
Cruz Alta	014	El Bracho y El Cevilar	90 014 8091
Cruz Alta	014	El Naranjito	90 014 8098
Cruz Alta	014	La Florida y Luisiana	90 014 8105
Cruz Alta	014	Las Cejas	90 014 8112
Cruz Alta	014	Los Bulacio y Los Villagra	90 014 8119
Cruz Alta	014	Los Pereyra	90 014 8126
Cruz Alta	014	Los Pérez	90 014 8133
Cruz Alta	014	Los Ralos	90 014 8140
Cruz Alta	014	Ranchillos y San Miguel	90 014 8147
Cruz Alta	014	San Andrés	90 014 8154
Chicligasta	021	Alpachiri y El Molino	90 021 8161
Chicligasta	021	Alto Verde y Los Gucheas	90 021 8168
Chicligasta	021	Arcadia	90 021 8175
Chicligasta	021	Gastona y Belicha	90 021 8182
Chicligasta	021	La Trinidad	90 021 8189
Chicligasta	021	Medina	90 021 8196
Graneros	035	Lamadrid	90 035 8203
Graneros	035	Taco Ralo	90 035 8210
Juan Bautista Alberdi	042	Escaba	90 042 8217
Juan Bautista Alberdi	042	Villa Belgrano	90 042 8224
La Cocha	049	El Sacrificio	90 049 8231
La Cocha	049	Huasa Pampa	90 049 8238
La Cocha	049	Rumi Punco	90 049 8245
La Cocha	049	San Ignacio	90 049 8252
La Cocha	049	San José de La Cocha	90 049 8259
La Cocha	049	Yanima	90 049 8266
Leales	056	Agua Dulce y La Soledad	90 056 8273
Leales	056	El Mojón	90 056 8280
Leales	056	Esquina y Mancopa	90 056 8287
Leales	056	Estación Aráoz y Tacanas	90 056 8294
Leales	056	Las Talas	90 056 8301
Leales	056	Los Gómez	90 056 8308

Departamentos	Código de Departamentos	Municipios/Comunas Rurales	Código de Municipios/Comunas Rurales
Leales	056	Los Puestos	90 056 8315
Leales	056	Manuel García Fernández	90 056 8322
Leales	056	Quilmes y Los Sueldos	90 056 8329
Leales	056	Río Colorado	90 056 8336
Leales	056	Santa Rosa de Leales y Laguna Blanca	90 056 8343
Leales	056	Villa de Leales	90 056 8350
Lules	063	El Manantial	90 063 8357
Lules	063	San Felipe y Santa Bárbara	90 063 8364
Lules	063	San Pablo y Villa Nougués	90 063 8371
Monteros	070	Acheral	90 070 8378
Monteros	070	Amberes	90 070 8385
Monteros	070	Capitán Cáceres	90 070 8392
Monteros	070	El Cercado	90 070 8399
Monteros	070	León Rouges y Santa Rosa	90 070 8406
Monteros	070	Los Sosa	90 070 8413
Monteros	070	Río Seco	90 070 8420
Monteros	070	Santa Lucía	90 070 8427
Monteros	070	Sargento Moya	90 070 8434
Monteros	070	Soldado Maldonado	90 070 8441
Monteros	070	Teniente Berdina	90 070 8448
Monteros	070	Villa Quinteros	90 070 8455
Río Chico	077	El Polear	90 077 8462
Río Chico	077	Los Sarmiento y La Tipa	90 077 8469
Río Chico	077	Monte Bello	90 077 8476
Río Chico	077	Santa Ana	90 077 8483
Simoca	091	Atahona	90 091 8490
Simoca	091	Buena Vista	90 091 8497
Simoca	091	Ciudacita	90 091 8504
Simoca	091	Manuela Pedraza	90 091 8511
Simoca	091	Monteagudo	90 091 8518
Simoca	091	Pampa Mayo	90 091 8525
Simoca	091	Río Chico y Nueva Trinidad	90 091 8532
Simoca	091	San Pedro y San Antonio	90 091 8539
Simoca	091	Santa Cruz y La Tuna	90 091 8546
Simoca	091	Villa Chicligasta	90 091 8553
Simoca	091	Yerba Buena	90 091 8560
Tafí del Valle	098	Amaicha del Valle	90 098 8567
Tafí del Valle	098	Colalao del Valle	90 098 8574
Tafí del Valle	098	El Mollar	90 098 8581
Tafí Viejo	105	Raco	90 105 8588
Tafí Viejo	105	Anca Juli	90 105 8595
Tafí Viejo	105	El Cadillal	90 105 8602
Tafí Viejo	105	La Esperanza	90 105 8609
Tafí Viejo	105	Los Nogales	90 105 8616
Trancas	112	Choromoro	90 112 8623
Trancas	112	San Pedro de Colalao	90 112 8630
Trancas	112	Tapia	90 112 8637
Yerba Buena	119	Cevil Redondo	90 119 8644
Yerba Buena	119	San Javier	90 119 8651

Municipios	19
Comunas Rurales	93
Total de Gobiernos Locales	112

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

Hace saber que la inscripción para el registro de peritos, para el ejercicio del año 2002, se realizará desde el lunes 1° y hasta el miércoles 31 de octubre próximo inclusive, en el horario de 8 a 12.30 hs., en la Secretaría de Superintendencia del Tribunal, ubicada en el entrepiso del edificio sede de esta Cámara, sito en Viamonte 1155 te esta Capital Federal.

Secretaría de Superintendencia, Buenos Aires, 21 de agosto de 2001.

MARIANO GONZALEZ PALAZZO, Presidente.

e. 10/9 N° 362.214 v. 12/9/2001

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que en cada caso se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 26/2000, destinado a cubrir (1) una vacante de juez de primera instancia en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Morón (Provincia de Buenos Aires).

Doctores: Miguel Angel Ambrosio, Bernardo Ramón Argañaráz, Gabriel Alberto Baffigi Mezzotero, Ezequiel Berón de Astrada, Ernesto Horacio Bruzoni, Ricardo Alberto Camutti, Herminio Fernando Canero, Germán Andrés Castelli, Jorge Evaristo Miguel Cubelli, Juan Manuel Culotta, Sergio Delgado, Elena Beatriz Dilario, Sergio Alejandro Echegaray, Julián Daniel Ercolini, Julián Falcucci, Eduardo Carlos Fernández, Alfonso Angel Ferraro, Alejandra Marcela García Vila, Adrián Ignacio Ezequiel González Charvay, Raquel Renée Lafourcade, Alejandro Adrián Litvack, Delia Haydée Mariluis, Horacio Ricardo Michero, Domingo Esteban Montanaro, Claudio Alejandro Montecchiari, Alejandro Juan Antonio Moramarco Terrarossa, Marcelo Fernando Passero, Omar Aníbal Peralta, Elpidio Portocarrero Tezanos Pinto, Guillermo Angel Rafaniello, Juan María Ramos Padilla, Víctor Domingo Righero, Juan Pablo Salas, Carlos Federico Santacroce y Alejandro Marcelo Vattimo.

2) Concurso N° 40/2000, destinado a cubrir (3) tres vacantes de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Doctores: Daniel Fernando Acosta, Horacio Lincoln Allende Rubino, Ariel Alvarez Gardiol, Alberto Oscar Aragone, Marcelo Martín Bailaque, Matilde Marina Bruera, Beatriz Caballero de Barabani, Héctor Guido Ceconi Lamanuzzi, Omar Ricardo Alberto Digeronimo, Ana María Figueroa, Alfredo Oscar Piccardo, Germán Luis Antonio Sutter Schneider, José Guillermo Toledo, Jorge Luis Francisco Venegas Echagüe y Elida Isabel Vidal.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de San Martín (Güemes 3053, San Martín) y de Rosario (Entre Ríos 435, de esa Ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 20 de septiembre de 2001 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), en el horario de 9:30 a 14:30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de San Martín y de Rosario, en el horario de 7:30 a 12:30.

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939), se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los concursos públicos números 59/2001, destinado a cubrir tres cargos de juez de primera instancia en los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal números 3, 7 y 10 de la Capital y 60/2001, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en un Tribunal Oral en lo Criminal de la Capital Federal. Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Abboud, Gabriel Yusef (59); Aguirre, Oscar Isidro (59); Altieri, Domingo Luis (59, 60); Altinier, Gustavo Oscar (59, 60); Alvero, Marcelo Roberto (60); Apesteguía, Carlos Alberto (59); Aragone, Alberto Oscar (59); Aráoz de Lamadrid, Octavio Luis (59); Atucha, Mónica Nidia (60); Bacigalupo, Pablo Alberto (59, 60); Baldomar, Ricardo Félix (59); Baños, Alberto Julio (59); Barroetaveña, Diego Gustavo (59, 60); Basso, Sebastián Lorenzo (59); Bava, Martín (59); Berón de Astrada, Ezequiel (59); Bertuzzi, Pablo Daniel (59); Bouyssou, Norma Isabel (60); Buján, Javier Alejandro (59, 60); Bunge Campos, Luis María Roberto Mario (60); Calvete, Federico Herberto (59, 60); Candela, Walter José (59); Canero, Herminio Fernando (59, 60); Casal, Roberto Antonio (59); Castelli, Germán Andrés (59); Caunedo, Fernando Mario (60); Cavaliere, Carla (59, 60); Cearras, Carlos Miguel (59); Cevasco, Omar (59); Cicciaro, Juan Esteban (60); Conlazo Zavalía, Marcelo Carlos (59, 60); Costabel, Néstor Guillermo (59, 60); Cristofani, Gustavo Enrique (59); Cubelli, Jorge Evaristo Miguel (59); Culotta, Juan Manuel (59); De Langhe, Marcela Vivian (59, 60); Decaria, Hugo Fabián (59, 60); Delgado, Sergio (59, 60); Della Malva, Claudia Graciela (59); Díaz Cano, Ana Helena (60); Domínguez, Pablo Eduardo (59); Durán, Roberto Abel (60); Duré, Juan Carlos (59); Echegaray, Sergio Alejandro (59); Echevarría, Susana Marina (59, 60); Ercolini, Julián Daniel (59, 60); Esmoris, Alejandro Daniel (59, 60); Falcucci, Julián (60); Farah, Eduardo Guillermo (59, 60); Fernández Pertini, Javier Rosendo (59, 60); Fernández, Eduardo Carlos (60); Fondato de Núñez, María Teresa (59); Freiler, Eduardo Rodolfo (59); García de la Torre, Pablo Marcelo (59); García Elorrio, Juan Patricio (59); Garrido, Carlos Manuel (59); Garrigós de Rébori, María Laura (60); Gettas, Jorge Humberto (60); Giúdice Bravo, Juan Facundo (60); González Char-

vay, Adrián Ignacio Ezequiel (59); Gorostiaga, Manuel Jerónimo (59, 60); Helou, Javier Eduardo (59); Heredia, Alberto Rolando (59); Hergott, Oscar Alberto (60); Herrera, Julio Andrés (59); Holden, María Elena (60); Huarte Petite, Alberto José (60); Jantus, Pablo (60); Laguinge, Martín (59, 60); Laiño Dondiz, Magdalena (59, 60); Larraín, Fernando Adolfo (60); Ledesma, Mario Fernando (59, 60); Libster, Mauricio Héctor (60); Lijo, Ariel Oscar (59); Litvack, Alejandro Adrián (59, 60); Lozada, Esteban (59); Lugones, Alberto Agustín (59); Luna, Mabel del Rosario (59); Mage, Cecilia Leonor (60); Mainardi, Martín Alfredo (59); Manes, Silvina Andrea (60); Manigot, Erica Susana (60); Marino, Javier Aldo (60); Martínez Da Cunha Braga, Guillermina Tránsito (59, 60); Martínez Vivot, Julio José (60); Martínez Frugoni, Carlos Alberto (59); Michero, Horacio Ricardo (59); Montanaro, Domingo Esteban (59, 60); Montenegro, Guillermo Tristán (59); Montero, Martín Andrés (59); Morin, Daniel Emilio (59, 60); Ormaechea, Pablo Raúl (59, 60); Peralta, Omar Aníbal (59, 60); Pérès, Diego (60); Pérez Lance, Adrián Augusto (59, 60); Piccardo, Alfredo Oscar (60); Pociello Argerich, Rodolfo (60); Portocarrero Tezanos Pinto, Elpidio (59); Radrizzani Goñi, Miguel Angel (59); Rafecas, Daniel Eduardo (59); Ramos Padilla, Juan María (59, 60); Rey Ordoñez, Julio Emilio Leonardo José (59, 60); Rodríguez, Mónica Adriana (60); Rodríguez Jordán, Marcelo Héctor (59); Rojt, Julio Mario (60); Romano Cavanagh, Jaime Alejandro (60); Romeo, Jorge Horacio (59, 60); Rouco Oliva, Fernando (60); Rúa, Alejandro Luis (59); Salas, Luis Roberto José (59, 60); Sica, Jorge Claudio (59); Silvestroni, Mariano Hugo (59, 60); Spangenberg, Ernesto Agustín (59, 60); Stagnaro, Carlos Alberto (59); Taiano, Eduardo Raúl (59); Tedesco, Ignacio Francisco (59); Unrein, Gabriel Esteban (60); Valotta, Agustín Miguel (59, 60); Verrier, César Roberto (59, 60) y Vives de Ferrón, Ana María del Rosario (59).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 20 de septiembre de 2001, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731,1° piso, Capital Federal).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y está disponible en internet (http:/ /ww.pjn.gov.ar).

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ANGEL F. GARROTE, Presidente. — EDUARDO R. GRAÑA, Secretario.

Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 29 de agosto de 2001.

e. 10/9 N° 361.707 v. 10/9/2001

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Disposición N° 150/01 del 27/ /01

INHABILITAR a la empresa BELEN TOUR por el término de un (1) año.

Síntesis

Visto el Acta de Infracción labrada a la empresa DE Turismo BELEN TOUR ... y CONSIDERANDO: ..., EL INTENDENTE DEL PARQUE NACIONAL LOS GLACIARES, DISPONE:

ARTICULO 1° — SANCIONAR a la Empresa “BELEN TOUR”, domiciliada en calle Bs. As. N° 2756 de la localidad de Casilda, Provincia de Santa Fe, por los motivos expuestos en los Considerandos, con la INAHABILITACION por el término de UN AÑO para incribirse en el Registro de Operadores de la Intendencia del Parque Nacional Los Glaciares y su área dependiente Monumento Natural Bosques Petrificados y DESARROLLAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RENTADA, en Jurisdicción de este Organismo.

ARTICULO 6° — DE FORMA. Fdo. CARMEN TORRES a cargo Intendencia del Parque Nacional Los Glaciares.

NOTA: Los Considerandos y el resto del Articulado de la presente Disposición, podrán ser consultados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION y en la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

e. 10/9 N° 362.173 v. 10/9/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3318. 16/08/01. Ref.: Circular CONAU 1 - 378. RUNOR 1 - 460. Regímenes informativos sobre Requisitos mínimos de liquidez y Efectivo Mínimo R.I.- R.M.L. y E.M.).y Capitales mínimos (R.I.C.M.). Prórroga.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para señalarles que la presentación del Régimen informativo de Requisitos mínimos de liquidez y Efectivo mínimo de julio/01 se prorroga hasta el 31.08.01.

En dicha presentación deberán incluir únicamente las partidas sujetas a ambas exigencias y los datos de los requisitos mínimos diarios para el bimestre julio-agosto/01, teniendo en cuenta las normas de procedimiento y operativas que se encontrarán disponibles a más tardar el 23.08.01.

Finalmente, en cuanto a Capitales mínimos, la presentación de los datos al 31.07.01 —incluyendo la información consolidada trimestral al 30.06.01 (código 3)— se prorroga hasta el 07.09.01, en tanto que las instrucciones correspondientes se pondrán a disposición el 31.08.01.

e. 10/9 N° 362.132 v. 10/9/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3319. 17/08/01. Ref.: Circular RUNOR 1 - 461. Transferencias electrónicas entre entidades. Tabla de códigos de operatorias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., a los efectos de comunicarles la tabla de códigos de operatorias que deberán ser informadas en las transferencias que se canalicen por el sistema MEP, (Medio Electrónico de Pagos), en línea y en contingencia, a partir del 24 de agosto próximo, y a través de las Cámaras Electrónicas de Compensación, a partir del 17.09.2001.

En tal sentido, se ha dispuesto que todas las transferencias que se cursen en forma electrónica a través de los sistemas institucionalizados, deberán informar los códigos de operatoria que se adjuntan en Anexo a la presente.

Consecuentemente, a partir de la vigencia de la presente Comunicación, se deja sin efecto el código de operatoria _00_, transferencias de Banco a Banco, el que se reemplazará por los códigos de operatoria 62 a 90, manteniéndose vigentes los códigos de 01 a 05, de uso exclusivos para las CEC y los códigos de 10 a 50, correspondientes a operatorias que se cursen con el Banco Central.

En caso de informarse código de operatoria 90, se deberá definir en el campo Instrucción de Pago, en forma clara y precisa, su concepto.

Respecto de las transferencias que se canalicen a través de las Cámaras Electrónicas de Compensación, deberán informar al cierre de cada mes, y dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores, la cantidad de operaciones cursadas por cada código de operatoria y los importes correspondientes, discriminados por moneda. Las informaciones deberán ser remitidas a la Subgerencia de Sistemas de Pago. La primera información corresponderá por el mes de octubre.

Se deja sin efecto lo establecido por las Comunicaciones “B” 6876 y 6902 del 17.05.01 y 28.06.01 respectivamente y por Comunicación “C” 30915 del 18.05.01.

e. 10/9 N° 362.137 v. 10/9/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3320. 17/08/01. Ref.: Circular CIRMO 3 - 8. Sección 4 - Cheques cancelatorios. Ley 25.345.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que se emitieron cheques cancelatorios de valor nominal $ 1.000. Las entregas en consignación y la operatoria de compraventa se regirán de acuerdo a lo establecido oportunamente.

Próximamente se emitirá el correspondiente texto ordenado de esta operatoria.

e. 10/9 N° 362.135 v. 10/9/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6947. 16/08/01. Ref.: Circular OPRAC 1-486 Tasas de interés en las operaciones de crédito. Bases de cálculo de las tasas para las financiaciones de tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas del sistema financiero para operaciones de préstamos personales que se mencionan en el punto 2.1.2 de la sección 2 de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito”:

Fecha		Tasas de interés por préstamos personales, hasta 180 días de plazo			
		De moneda nacional		De moneda extranjera	
		a tasa fija	con tasa variable	a tasa fija	con tasa variable
		—en % nominal anual —			
2001	Mar.	31,31	37,15	25,33	30,84
	Abr.	27,74	37,03	22,57	30,70
	May.	27,70	37,42	22,73	30,68
	Jun.	28,74	37,25	23,00	31,10

e. 10/9 N° 362.134 v. 10/9/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6948. 16/08/01. Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20010821	20010821
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros (1)	5.50	6.25
Plazo fijo - de 30 a 59 días	28.25	16.50
Plazo fijo - de 60 o más días	31.50	13.00

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 10/9 N° 362.133 v. 10/9/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6949. 17/08/01. Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20010822	20010822
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros (1)	5.50	5.75
Plazo fijo - de 30 a 59 días	28.75	16.50
Plazo fijo - de 60 o más días	27.50	13.00

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 10/9 N° 362.136 v. 10/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION LA PLATA

Régimen de Reemplazos en Jurisdicción de las Agencias Sede La Plata N° 1 y 2 de Región La Plata.

La Plata, 28/8/2001

VISTO las Disposiciones Nros. 345/01 (AFIP) del 29/06/01 y 323/01 (AFIP) del 4/07/01, y

CONSIDERANDO

Que por las mismas se designó a las nuevas jefaturas de las Secciones Cobranzas Judiciales de la Agencia Sede La Plata N°1 y N° 2 respectivamente .

Que en consecuencia, resulta necesario modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de dichas Secciones que fuera determinado mediante la Disposición 109/01 (RGLAPL).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 1° de la Disposición Nro 146/00 (AFIP) del 28 de febrero de 2000, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE INTERINO
DE REGION LA PLATA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las Secciones Cobranzas Judiciales de las Agencias Sede La Plata N° 1 y N° 2 que fuera dispuesto en la Disposición N° 109/01 (RG LAPL), según el siguiente detalle:

DEPENDENCIA:	REEMPLAZANTE:
SECCION COBRANZAS JUDICIALES DE LA AGENCIA SEDE LA PLATA N° 1	ABOG. HUGO GUILLERMO RABASCHINO (LEG. 35.599/48)
SECCION COBRANZAS JUDICIALES DE LA AGENCIA SEDE LA PLATA N° 2	JEFE SECCION RECAUDACION DE LA AGENCIA SEDE LA SEDE LA PLATA N° 2

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a la Subdirección General de Operaciones Impositivas II, a la Dirección de Personal, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese y archívese. — Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Jefe (Int.) Región La Plata.

e. 10/9 N° 361.559 v. 10/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20041055740	051	AGENCIA NRO 51	051/0467/2001	BIANCHI JUAN CESAR
20042102513	001	AGENCIA NRO 1	001/0900/2001	ZUNINO ALBERTO JORGE
20042680274	050	AGENCIA NRO 50	050/0992/2001	TEKIEL ISIDORO
20042760332	010	AGENCIA NRO 10	010/0910/2001	FIEBACH JORGE
20044420180	001	AGENCIA NRO 1	001/0901/2001	SCHAMIS CARLOS ALBERTO
20049197714	014	AGENCIA NRO 14	014/0439/2001	CARUSO CARLOS ERNESTO
20049950404	014	AGENCIA NRO 14	014/0440/2001	BOCK FEDERICO GUILLERMO
20076298654	047	AGENCIA NRO 47	047/0618/2001	GRASSO ALFREDO
20081866725	004	AGENCIA NRO 4	004/0830/2001	DELLI CARPINI ANTONIO
20081869783	005	AGENCIA NRO 5	005/1342/2001	FERRER HORACIO MARTIN
20083367599	007	AGENCIA NRO 7	007/0557/2001	POGGI, RAUL JORGE
20108761912	063	AGENCIA NRO 63	063/0451/2001	TORANZA MIGUEL ANGEL
20113484765	064	AGENCIA NRO 64	064/0321/2001	GUERIN CLAUDIO
20123697155	050	AGENCIA NRO 50	050/0995/2001	GALLINA OSVALDO RODOLFO
20127532320	006	AGENCIA NRO 6	006/0482/2001	PINTOS EDUARDO JOAQUIN
20132648957	005	AGENCIA NRO 5	005/1361/2001	ALBORES OSCAR
20146038302	100	AGENCIA QUILMES	100/0605/2001	ZACCARDI OSCAR ALBERTO
20202268715	014	AGENCIA NRO 14	014/0441/2001	WEISE DANIEL ERNESTO
20209587859	064	AGENCIA NRO 64	064/0323/2001	CHAVEZ HORACIO FABIAN
23052661714	005	AGENCIA NRO 5	005/1354/2001	FUSARO ESTELA MARTA
23073753449	064	AGENCIA NRO 64	064/0326/2001	LIMBERTI JACINTO EDUARDO
23131276494	006	AGENCIA NRO 6	006/0480/2001	RE SUSANA ENRIQUETA
23170505719	014	AGENCIA NRO 14	014/0438/2001	ORELLANO DANIEL EDUARDO
24043801224	004	AGENCIA NRO 4	004/0826/2001	TORRADO ALBERTO JUAN
27132170482	054	AGENCIA NRO 54	054/0652/2001	MEDINA MARIA CATALINA
27251486838	005	AGENCIA NRO 5	005/1352/2001	ZEQUEIRA MARIELA FERNANDA
27930548575	014	AGENCIA NRO 14	014/0442/2001	KREUZBERG NELCI LIANE
30500552278	051	AGENCIA NRO 51	051/0466/2001	MARENGO SAICIF
30502137715	016	AGENCIA NRO 16	016/0426/2001	PATAGONIA ALIMENTARIA S.A
30504418649	050	AGENCIA NRO 50	050/0994/2001	VIVIAN HNOS S.A.C.I.F.I.
30504737884	013	AGENCIA NRO 13	013/0343/2001	VALFOS S.A.I.C.I.F.E.I.
30505109267	012	AGENCIA NRO 12	012/0396/2001	DIFFUCAP EURAND SACIFI
30515512299	054	AGENCIA NRO 54	054/0653/2001	GAETANI HNOS S.C. DE H G Y E G
30515941300	009	AGENCIA NRO 9	009/0479/2001	FRANKLIN CONSULTORA S.A
30516250891	005	AGENCIA NRO 5	005/1363/2001	IMPORTADORA ELECTRONICA SACI
30522054913	016	AGENCIA NRO 16	016/0423/2001	INTEGRALCO SOCIEDAD ANONIMA
30525365731	006	AGENCIA NRO 6	006/0477/2001	PURISSIMUS S.A.
30528001080	050	AGENCIA NRO 50	050/0983/2001	ASOC EMP BCO CIU BS AS MUT SyD
30534227708	011	AGENCIA NRO 11	011/0647/2001	SIREX S.A.
30540478534	004	AGENCIA NRO 4	004/0827/2001	DIAZ VELEZ S.R.L.
30541677220	001	AGENCIA NRO 1	001/0905/2001	LOBOV Y CIA S A
30545775782	041	AGENCIA NRO 41	041/0587/2001	M O D O SA
30547335380	011	AGENCIA NRO 11	011/0648/2001	INSTAL. ODONT. INTEGRALES S.A.
30556098251	011	AGENCIA NRO 11	011/0649/2001	CONIPA SA CO IN COM FIN Y DE M
30556399898	100	AGENCIA QUILMES	100/0604/2001	SECIN SOCIEDAD ANONIMA
30560686273	050	AGENCIA NRO 50	050/0979/2001	PLUS COMPUTERS S.A.
30573331792	011	AGENCIA NRO 11	011/0650/2001	AEROFALCON S.A.
30575912105	011	AGENCIA NRO 11	011/0651/2001	JUAN M LAVIGNE Y CIA S.A.
30589915522	005	AGENCIA NRO 5	005/1375/2001	ABASTECIMIENTOS HOSPITALA. SA
30597609643	050	AGENCIA NRO 50	050/1000/2001	MICROSTAR S.A.
30601677675	005	AGENCIA NRO 5	005/1377/2001	LIMPART SRL
30606751873	005	AGENCIA NRO 5	005/1373/2001	CROMA 4 SA
30608674833	005	AGENCIA NRO 5	005/1350/2001	MARCALBA SA
30612099614	041	AGENCIA NRO 41	041/0586/2001	SAINT GERMAIN SRL
30612359241	050	AGENCIA NRO 50	050/0965/2001	PROYECTAR INGENIERIA ELECTR SA
30614981527	012	AGENCIA NRO 12	012/0395/2001	INDUSTRIA SKOTNICA S.A.
30616251127	001	AGENCIA NRO 1	001/0903/2001	CLESMAR SA DE IMP.EXP.Y FIN.
30616546240	064	AGENCIA NRO 64	064/0322/2001	A.P.A.D.
30618698080	001	AGENCIA NRO 1	001/0908/2001	ASOC. CIV. PRO AYUDA D.M. PROA
30619322696	010	AGENCIA NRO 10	010/0907/2001	DAINIPPON ELECTRONIC S.A.
30624742326	012	AGENCIA NRO 12	012/0400/2001	PRECINTOS BERKO S.A.
30624921468	013	AGENCIA NRO 13	013/0342/2001	AUTOMOTO SUR S.A.
30627285686	008	AGENCIA NRO 8	008/1147/2001	YOUNG Y RUBICAM S.A.
30630268830	005	AGENCIA NRO 5	005/1362/2001	DEOBAL SA
30631818818	051	AGENCIA NRO 51	051/0468/2001	BRAGA MENENDEZ S.A. DE PUBLICI
30632935885	063	AGENCIA NRO 63	063/0449/2001	TIEMPO DE CRECER C.DE E.E. SRL
30634640874	001	AGENCIA NRO 1	001/0906/2001	DROGUERIA DIMEC S R L
30640784705	007	AGENCIA NRO 7	007/0558/2001	EKHOSON S.A.
30643540645	007	AGENCIA NRO 7	007/0560/2001	TRASIL S.A.
30643543784	010	AGENCIA NRO 10	010/0906/2001	TUCUMAN PILAS S.R.L.
30643601792	005	AGENCIA NRO 5	005/1380/2001	SIPROMA ARGENTINA SA
30647227119	011	AGENCIA NRO 11	011/0652/2001	MACROSA DEL PLATA S.A.
30648789714	010	AGENCIA NRO 10	010/0911/2001	UNITECH S.A.
30649501870	006	AGENCIA NRO 6	006/0476/2001	NACAN INTERNATIONAL S.A.
30651736176	005	AGENCIA NRO 5	005/1353/2001	INFORMATICA TECNOLO.SERVIC. SA
30655589607	041	AGENCIA NRO 41	041/0584/2001	GIOLMA SA
30656319263	005	AGENCIA NRO 5	005/1372/2001	ESTRAME SA
30657298588	006	AGENCIA NRO 6	006/0479/2001	CENTRO EQUIPAMIENTOS SRL
30658963895	001	AGENCIA NRO 1	001/0909/2001	CAZADORES COOP DE TRABAJO LTDA
30659463365	050	AGENCIA NRO 50	050/0989/2001	PORTENA S.R.L.
30661248293	047	AGENCIA NRO 47	047/0616/2001	TREGGIO SRL
30661523693	005	AGENCIA NRO 5	005/1345/2001	COWS Y BULLS SA
30661658262	001	AGENCIA NRO 1	001/0902/2001	MEDI SISTEM S R L
30662091576	049	AGENCIA NRO 49	049/0641/2001	JET PERU INTERNACIONAL S.R.L.
30676280614	016	AGENCIA NRO 16	016/0425/2001	SCB S.R.L
30680819579	051	AGENCIA NRO 51	051/0462/2001	PINTURAS HEMPEL ARGENTINA SRL
30682256504	051	AGENCIA NRO 51	051/0463/2001	URBASER ARGENTINA S.A.
30682625321	007	AGENCIA NRO 7	007/0559/2001	AMCE S.R.L.
30683337060	012	AGENCIA NRO 12	012/0397/2001	TALLER VICENTE LOPEZ S.R.L.
30685752677	002	AGENCIA NRO 2	002/0606/2001	MAGULUF SRL
30686199017	012	AGENCIA NRO 12	012/0399/2001	MEKANO S.R.L.
30687481751	050	AGENCIA NRO 50	050/0982/2001	ARPER EXPRESS S.R.L.
30687827445	005	AGENCIA NRO 5	005/1344/2001	CONSFRE SRL
30688947622	010	AGENCIA NRO 10	010/0909/2001	NEXTVISION S.R.L.
30690227483	043	AGENCIA NRO 43	043/0884/2001	MULTITEK S.R.L.
30691007614	050	AGENCIA NRO 50	050/0951/2001	OPERACIONES INTEG. DE CARGA SA
30692268500	068		068/0064/2001	SIMUL SOCIEDAD ANONIMA
30692284816	011	AGENCIA NRO 11	011/0653/2001	R T Y A
30693762037	012	AGENCIA NRO 12	012/0398/2001	DISTRICOMP S.A.
30694429226	050	AGENCIA NRO 50	050/0999/2001	POSTMAN S.R.L.
30695578195	008	AGENCIA NRO 8	008/1144/2001	SUR COMUNICACION S.A.
30696874995	010	AGENCIA NRO 10	010/0905/2001	B J VIAJES S.R.L.
30699347481	041	AGENCIA NRO 41	041/0583/2001	ABASTECIMIENTOS SRL
30700473658	001	AGENCIA NRO 1	001/0904/2001	BECTON DICKINSON ARGENTINA SRL
30700940957	005	AGENCIA NRO 5	005/1348/2001	UPS DE ARGENTINA SA
30700988682	041	AGENCIA NRO 41	041/0585/2001	LABORATORIOS INGENS SA
30701237710	007	AGENCIA NRO 7	007/0561/2001	INTEGRATION S.R.L.
30702134567	006	AGENCIA NRO 6	006/0483/2001	ARQUINEC ARGENTINA S.A.
30702273982	043	AGENCIA NRO 43	043/0843/2001	PRECINTOS ARGENTINOS S.R.L.
30703244889	004	AGENCIA NRO 4	004/0810/2001	SERVIFAC S.A.
30703257263	004	AGENCIA NRO 4	004/0833/2001	STELLA BUS S.R.L.
30705066155	005	AGENCIA NRO 5	005/1359/2001	ORMAS AMBIENTAL SA
30706534349	051	AGENCIA NRO 51	051/0464/2001	URBASER-OBRELMEC S.A.
30707198423	010	AGENCIA NRO 10	010/0908/2001	DELL AMERICA LATINA CORP.
30707200932	006	AGENCIA NRO 6	006/0478/2001	EKIPMENT SRL
30707283757	011	AGENCIA NRO 11	011/0654/2001	SOLOESTE S.R.L.
30707439587	008	AGENCIA NRO 8	008/1124/2001	DRAGONAIR SOCIEDAD ANONIMA
30707492836	005	AGENCIA NRO 5	005/1360/2001	MAZU TOUR SRL
30707501061	050	AGENCIA NRO 50	050/0984/2001	VERDES DEL PILAR S.A.
30707504990	004	AGENCIA NRO 4	004/0828/2001	KOPAR S.A.
30707613897	051	AGENCIA NRO 51	051/0465/2001	LABIOFAM ARGENTINA S.A.
33523183759	016	AGENCIA NRO 16	016/0424/2001	NORGAV SACIMIYA
33550109579	010	AGENCIA NRO 10	010/0912/2001	LOGISTICA S.A. DE PUBLICIDAD
33583071089	001	AGENCIA NRO 1	001/0907/2001	LOGOTEC S A
33617901809	001	AGENCIA NRO 1	001/0899/2001	WELEC SRL
33626346389	007	AGENCIA NRO 7	007/0556/2001	DATAWAVES S.A.
33677325289	041	AGENCIA NRO 41	041/0588/2001	OPTIMA INGENIERIA SRL
33677746969	016	AGENCIA NRO 16	016/0427/2001	AMERICAN CONSULTING GROUP SA
33702183079	006	AGENCIA NRO 6	006/0481/2001	LATIDO S.A.
33707281559	011	AGENCIA NRO 11	011/0655/2001	REMI PARK S.A.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 10/9 Nº 362.471 v. 10/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20039043824	751	AGENCIA SALTA	751/0110/2001	CALONGE JULIO FAUSTO
20059594819	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0427/2001	SUC.ADELMO BIANCALANI
20060514160	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0457/2001	GIORDANO ROBERTO
20060568562	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0459/2001	MOYA ANTONIO ARGENTINO
20076446181	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0405/2001	PELLEGRINI, EDMUNDO EUGENIO
20109930394	751	AGENCIA SALTA	751/0111/2001	CHOCOBAR EDUARDO BASCILIO
20121124107	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0461/2001	CABREJAS ERNESTO VICTOR
20123241968	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0066/2001	GONZALEZ EDGARDO OSCAR
20145272174	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0574/2001	CARLOTTA GERARDO OSCAR
20172762094	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0464/2001	DEMARCHI NESTOR RUBEN
20177905187	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0572/2001	CORNIER DANIEL SEGUNDO
20220294340	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0337/2001	ROMERO, DARIO GONZALO
23168277164	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0354/2001	MARTINS MARIA CRISTINA
27128222680	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0079/2001	SCHWAB MARIA SUSANA
27131766500	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0111/2001	BARRIO, NORMA ILSE
27152631478	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0145/2001	GONZALEZ, PRIMITIVA ELVIRA
27172571528	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0140/2001	CABRERA MONICA
27926823995	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0223/2001	UGARTE CLAROS GREGORIA
30500977775	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0334/2001	VIRGILIO MANERA S A I C Y F
30516645543	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0353/2001	ELEPRINT S.A.
30517927186	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0783/2001	COVA SA
30519962884	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0784/2001	REGAM S.A.
30522979534	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0458/2001	DOCAMPO LOPEZ S.A.
30526804097	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0080/2001	MENENDEZ SAICA
30540938322	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0579/2001	ARMERIA LAS COLONIAS S.A.
30546258404	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0212/2001	EMPRESA SAN JOSE S.R.L.
30557889198	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0436/2001	MARNIC CONSTRUCCIONES SACIA
30558351345	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0439/2001	CONSTRUCCIONES CIVILES SRL
30561801270	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0406/2001	NARDI Y HERRERO S.R.L.
30591172413	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0335/2001	SUCOAS S.R.L.
30601494570	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0336/2001	SIPLA S.R.L.
30604456475	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0025/2001	LOS GROBO AGROPECUARIA S.A.
30614126996	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0114/2001	CIS S.A.
30616324426	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0204/2001	JUAN MESSINA S.A.
30631421322	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0100/2001	INTERBELLE COSMETICS S.A.
30638594230	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0146/2001	SCAGLIARINI Y CANEPA S.R.L
30639265109	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0404/2001	SISTEM DE SCHIEL, FONTANA Y S
30639312956	855	AGENCIA RAFAELA	855/0092/2001	RAFAELA MOTORES S A
30639506386	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0078/2001	PARODI LUIS ALBERTO Y PARODI M
30651539745	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0221/2001	BLACKHALL CONSTRUCCIONES SRL
30652616484	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0785/2001	JOSE M RECALDE CONSTRUCCIONES
30652903416	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0350/2001	HDA SOFT S.R.L.
30669656552	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0181/2001	CENTRAL UNO MENSAJERIA S.R.L.
30670932830	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0079/2001	COOP. CIUDAD DE CONCORDIA
30672732545	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0226/2001	CODAM SRL
30676891907	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0462/2001	CONSTRUCTORA EDIFICAR S.A.
30676978050	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0235/2001	TRANS.AUTOMOTORES CUYO S.A.
30681068070	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0213/2001	ASOC.COOP.ESC.Nø9 SAN FCO.ASIS
30681670595	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0212/2001	HUARPES SRL
30684435066	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0222/2001	SERVICIO EXPRESO SRL
30684648396	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0456/2001	ELITE LITORAL S.A.
30686316951	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0143/2001	AMRAMED S.A.
30688023781	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0180/2001	CORREO DEL LITORAL S.R.L.
30689167361	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0463/2001	CAPAZE S.R.L.
30694693454	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0234/2001	NASER HERMANOS S.A.
30695773478	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0146/2001	KALKU S.R.L.
30698498222	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0786/2001	VIRAMONTE & ASOCIADOS COBRANZ
30700639696	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0144/2001	PISANI Y MARTINEZ
30707122982	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0333/2001	OLIMPIA SUR S A
30707266976	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0224/2001	RIO COLORADO 710
33629002389	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0145/2001	DICOM M.D.P S.R.L
33659485929	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0069/2001	RECONQUISTA TRANSPORTES Y SERV
33684489769	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0225/2001	TECNOBRAS ARGENTINA SA

GUILLERMO JULIO FARIAS Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 10/9 Nº 362.472 v. 10/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500037217	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1714/2001	AGF ALLIANZ ARG. COMP.DE SEG. GENERAL S.A.
30500049770	020	SUBDIR. GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1701/2001	ZURICH ARG. CIA. DE SEG. SA
30515608210	020	SUBDIR. GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1738/2001	LABORATORIOS NORTHIA S.A.C.I.F.I.A.
30516620397	020	SUBDIR. GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1745/2001	NOVARTIS ARG. SA
30517130032	020	SUBDIR. GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1731/2001	SMITHKLINE BEECHAM ARG. SA
30598498500	020	SUBDIR. GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1744/2001	JOHNSON & JOHNSON MEDICAL SA
30641405554	020	SUBDIR. GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1728/2001	AEROLINEAS ARGENTINAS S.A.
30643990632	020	SUBDIR. GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1694/2001	GIRE S.A
30663501212	020	SUBDIR. GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1739/2001	METROVIAS S.A.
33501016239	020	SUBDIR. GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1740/2001	SCHERING ARG. S.A.I.C.
33506288059	020	SUBDIR. GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1734/2001	TERMAIR S.A.

Cont. Púb. JUAN JOSE COGORNO Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 10/9 Nº 362.473 v. 10/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de aceptación según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTA		
20064409973	CASADO FERNANDO SALVADOR	860	BROWN 1488- VENADO TUERTO- SANTA FE	859136/9
20161570444	CARAVACA HECTOR RAUL	402	SANTA MARIA DE ORO 902	401093/0
20226851357	MAESTRO LUIS EDUARDO	751	GRAL.GÜEMES 640 -SALTA	750248/6
20268147560	VILTA RUBEN ARMANDO	272	RIVERA INDARTE N° 320 - 5000 - CORDOBA	271310/1

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de exclusión según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30504556693	LA INDUSTRIAL ALIMENTICIA S.A.	272	CNO JESUS MARIA KM 5 - 5000 - CORDOBA	271163/0

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 10/9 Nº 362.474. 10/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de aceptación según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30638203797	COMSAT ARGENTINA S.A.	051	CARLOS PELLEGRINI 1363 - 6° (1011)	050097/6
30707348115	RODRIGUEZ HNOS TRANS S.A.	043	EREZCANO 3880, 1437 CAPITAL FEDERAL	042417/0

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 10/9 Nº 362.475 v. 10/9/2001

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 17/91 DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE BENITO JUAREZ APROBADO POR RES. M.T.E. Y F.R.H. Nro. 337/01.

ARTICULO I: Denomínese Centro de Empleados de Comercio de Benito Juárez, a la organización profesional de trabajadores fundada en la Ciudad de Benito Juárez, Pcia, de Buenos Aires a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Podrán pertenecer a la misma las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consita en: intercambio o intermediación de bienes de prestación de servicios por cuenta propia o ajena, a los empleados de la ex CASFEC y O.S.E.C.A.C. , los jubilados que hayan pertenecido a algunas de las actividades anteriormente mencionadas y que al momento de jubilarse se encuentren asociados a la Entidad, y las pensionadas cuyo esposo a la fecha del deceso se encontraba asociado a la Entidad y a los solos efectos de carácter social y previsional. El Centro de Empleados de Comercio de Benito Juárez, tiene como zona de actuación el partido de Benito Juárez y tendrá domicilio legal en el lugar que establezca su Comisión Directiva.

ARTICULO II: El Centro de Empleados de Comercio de Benito Juárez ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio del partido de Benito Juárez, tendrá domicilio legal en Av. Urquiza 136 de la ciudad cabecera del partido.

ARTICULO XXXI: El Centro será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de diez miembros titulares que desempeñaran los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Actas y Difusión, Secretario Gremial, Tesorero. Pro Tesorero, Secretario de Acción Social y tres vocales titulares. Habrá además miembros suplentes que integrarán la Comisión Directiva en casos de renuncia, fallecimiento, o impedimento de los titulares. El mandato de los mismo durará 4 años.

Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

e. 10/9 Nº 362.147 v. 10/9/2001

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DE LA UNION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS PRIVADOS DE LA CAPITAL FEDERAL APROBADO POR RES. M.T.E. Y F.R.H. Nro. 220/01.

UNION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS PRIVADOS DE LA CAPITAL FEDERAL (U.O.E.C.P.C.F.).

ARTICULO 1°: En Buenos Aires, a los 15 días del mes de enero de 1998, se constituye con carácter de Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, la Unión de Obreros y Empleados de Correos Privados de la Capital Federal, a fin de agrupar a todos los obreros y empleados que desempeñen las tareas de DISTRIBUCION Y RECOLECCION DE CORRESPONDENCIA PRIVADA, PA-

QUETERIA, PROGRAMACION DE RECORRIDOS, PLANILLEO, SUPERVISION, VERIFICACION, MAILING, ADMINISTRACION, que se desarrollen en empresas de Correos Privados de la Capital Federal.

ARTICULO 2°: La zona de actuación de la Asociación se extenderá en todo el perímetro de la Capital Federal.

CAPITULO II

ARTICULO 3°: La U.O.E.C.P.C.F. tiene su sede en la calle Rodríguez Peña 336, 3° P. "35", Capital Federal, con Tel. 4374-0050.

DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

ARTICULO 26°: La Dirección, Administración y Fiscalización de la Unión será ejercida por los siguientes organismos: Comisión Directiva, Secretariado, Comisión Revisora de Cuentas y Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 27°: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesto por nueve (9) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Tesorero, Secretario de Actas, Secretario de Prensa y Difusión y tres (3) vocales Titulares. Habrá además tres (3) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegibles.

e. 10/9 Nº 362.150 v. 10/9/2001

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nro. 202/97.

Art. 1º — En la Ciudad de San Juan, Capital de la provincia del mismo nombre, a once días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, se constituye la ASOCIACION DEL PERSONAL NO-DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN que agrupa a los trabajadores que se desempeñan en jurisdicción de la Universidad Nacional de San Juan, comprendidos en todas sus categorías, profesión u oficios, sean estos administrativos, profesionales, técnicos médicos asistenciales sean estos efectivos, eventuales, transitorios o contratados. La entidad fija domicilio legal en calle Laprida Nº 1112 Oeste Ciudad Capital de San Juan, provincia del mismo nombre teniendo como zona de actuación todo el territorio de San Juan constituyendo una Asociación Profesional de primer grado con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales conforme sus objetos, finalidades y derechos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Art.4º — La Asociación encuadra dentro de sus representación a todos los agentes que prestan servicios, en el ámbito de la Universidad Nacional de San Juan y todo el personal comprendido en todas las categorías, profesiones u oficios, sean estos administrativos, profesionales o técnicos, médicos asistenciales, servicios auxiliares, obreros y de maestranza sean efectivos, eventuales, transitorios o contratados.

Art.14º — La Comisión Directiva, estará compuesta de 14 (catorce) miembros titulares a saber:

Un Secretario General, Un Secretario Adjunto, Un Secretario Gremial, Un Pro-Secretario Gremial, Un Secretario de Hacienda y Finanzas, Un Pro-Secretario de Hacienda y Finanzas, Un Secretario de Actas, Un Pro-Secretario de Actas, Un Secretario de Acción Social, Un Pro-Secretario de Acción Social, Un Secretario de Organización y Administración, Un Pro-Secretario de Organización y Administración, Un Secretario de Prensa y Difusión, Un Pro-secretario de Prensa y Difusión. Su mandato durará 3 (tres) años. Los miembros de Comisión Directiva podrán ser reelegidos. La Asociación del Personal de la Universidad Nacional de San Juan cuenta a la fecha con la cantidad de 907 (novecientos siete) afiliados.

e. 10/9 Nº 362.152 v. 10/9/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS notifica al Dr. BLASCO José Alberto que, a tenor de lo convenido en la Cláusula Undécima del Contrato con relación de dependencia celebrado con fecha 12/11/98, se da por finalizada la relación contractual que mantiene con esta Administración Federal, por lo que cesa la suspensión laboral que le fuera notificada oportunamente. La indemnización correspondiente le será abonada dentro del plazo previsto al efecto. Se le notifica asimismo, que deberá dar cumplimiento al examen médico previo de egreso previsto en el artículo 23 del Decreto Reglamentario de la Ley de Higiene y Seguridad. Dispone al efecto de CINCO (5) días hábiles para concurrir a la Dirección de Personal - División Servicio Médico - Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 6° oficina N° 6290 Capital Federal, a efectos de obtener turno de examen. Caso contrario quedarán desvirtuadas posibilidades futuras de efectuar reclamos sobre eventuales dolencias que pudiera aducir como consecuencia o a raíz de la relación de empleo. — Firmado C.P. RICARDO SERGIO ADRIAN RAJCHEL, Jefe (Int.) de la Región Oeste - Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 7/9 N° 362.269 v. 11/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS notifica a la Dra. LOYBER Silvia Adelaida que, a tenor de lo convenido en la Cláusula Undécima del Contrato con relación de dependencia celebrado con fecha 02/11/98, se da por finalizada la relación contractual que mantiene con esta Administración Federal, por lo que cesa la suspensión laboral que le fuera notificada oportunamente. La indemnización correspondiente le será abonada dentro del plazo previsto al efecto. Se le notifica asimismo, que deberá dar cumplimiento al examen médico previo de egreso previsto en el artículo 23 del Decreto Reglamentario de la Ley de Higiene y Seguridad. Dispone al efecto de CINCO (5) días hábiles para concurrir a la Dirección de Personal - División Servicio Médico - Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 6° oficina N° 6290 Capital Federal, a efectos de obtener turno de examen. Caso contrario quedarán desvirtuadas posibilidades futuras de efectuar reclamos sobre eventuales dolencias que pudiera aducir como consecuencia o a raíz de la relación de empleo. Firmado C.P. Ricardo Sergio Adrian Rajchel, Jefe (Int.) de la Región Oeste - Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 7/9 N° 362.271 v. 11/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS notifica al Dr. PEREZ CASINI Luis Alberto que, a tenor de lo convenido en la Cláusula Undécima del Contrato con relación de dependencia celebrado con fecha 25/11/98, se da por finalizada la relación contractual que mantiene con esta Administración Federal, por lo que cesa la suspensión laboral que le fuera notificada oportunamente. La indemnización correspondiente le será abonada dentro del plazo previsto al efecto. Se le notifica asimismo, que deberá dar cumplimiento al examen médico previo de egreso previsto en el artículo 23 del Decreto Reglamentario de la Ley de Higiene y Seguridad. Dispone al efecto de CINCO (5) días hábiles para concurrir a la Dirección de Personal - División Servicio Médico - Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 6° oficina N° 6290 Capital Federal, a efectos de obtener turno de examen. Caso contrario quedarán desvirtuadas posibilidades futuras de efectuar reclamos sobre eventuales dolencias que pudiera aducir como consecuencia o a raíz de la relación de empleo. Firmado C.P. Ricardo Sergio Adrián Rajchel, Jefe (Int.) de la Región Oeste - Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 7/9 N° 362.272 v. 11/9/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros: 1396; 1397; 1398; 1399; 1400 y 1401/01-INAES dispuso CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LAPACHITO LTDA, mat. 10.870, con domicilio legal en Lapachito, Departamento General Dónovan; COOPERATIVA "ARAZA DE CONSUMO, CREDITO, VIVIENDA Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS LTDA., mat. 11.397, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "BARRIO MITRE" LTDA. mat. 11.565, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA "EL OBRERO" LTDA., mat. 12.516, con domicilio legal en la Ciudad de Barranqueras, Departamento San Fernando; COOPERATIVA ARGENTINA DE PROVISION DE SERVICIOS EMPRENDIMIENTOS GENERALES RURALES Y TURISMO LTDA., mat. 11.490, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; SAMUHU COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO, mat. 10.827, con domicilio legal en Samuhú, Departamento San Lorenzo. Las cooperativas mencionadas pertenecen a la Provincia del Chaco. Contra la medida (Art. 40, Decreto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (art. 42, Decreto N° 1759/72 - t.o. 1991). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de 5 (CINCO) días a las cooperativas de la Provincia del Chaco. Quedan debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, A/C Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 7/9 N° 362.096 v. 11/9/2001

AFIP - DGI - REGION POSADAS - DISTRITO PASO DE LOS LIBRES.

Se comunica al agente de esta Administración Federal de Ingresos Públicos de la Dirección General de Aduanas don Carlos SANCHEZ (D.N.I. N° 17.877.353) que no habiendo comparecido a regularizar su situación administrativa frente al Organismo, pese a las intimaciones formuladas mediante edictos publicados los días 24, 27 y 28 del mes de agosto del año en curso, por las inasistencias injustificadas incurridas a partir del 25 de junio ha quedado incurso en causal de cesantía por abandono del servicio, medida que se propiciará por aplicación del Anexo I - CAPITULO TERCERO - Artículo 6° - Punto 3 del Régimen Disciplinario vigente, aprobado por Disposición 501/99 (AFIP), Firmado: Luis Eduardo VAGABCULOW, Jefe Interino de la Región Posadas.

e. 6/9 N° 361.923 v. 10/9/2001